

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Jueves, 30 de Septiembre de 1993

Año XII.— Núm. 119

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página	Página
PRESIDENCIA		
Ley 3/1993, de 22 de septiembre, de Régimen Local de La Rioja	2.947	

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS	
Orden por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala Sanitaria del Cuerpo Facultativo Superior de Administración Especial (Farmacéutico) de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja	2.952

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA		
Convenio con la Sociedad Cañas Metola S.L., para la promoción institucional de La Rioja y la utilización del distintivo "Rioja Calidad"	2.953	
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO		
Resolución sancionadora en materia de transportes	2.953	
Addenda al Convenio marco entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes sobre actuaciones de vivienda y suelo (Plan 1992-1995), suscrito con fecha 21 de enero de 1992	2.954	
Addenda al Convenio suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Comunidad Autónoma de La Rioja	2.954	
CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL		
Convenio de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de La Rioja para la realización de programas experimentales de prevención en situación de riesgo y tratamiento de familias en cuyo seno se producen malos tratos		2.954
Convenio de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de La Rioja para la realización de Programas para el desarrollo de servicios de atención a la primera infancia (cero-tres años)		2.954
Convenio de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de La Rioja para el desarrollo de Proyectos relacionados con el programa de creación de plazas residenciales del Plan Gerontológico		2.954
Convenio entre la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social y la Mancomunidad del Oja-Tirón para la financiación conjunta de los gastos de personal		2.955

B. Administración del Estado

DELEGACION DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA RIOJA		
1º Requerimiento declaración anual de retenciones trabajo personal-1992	2.955	
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL		
Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Cinematógrafos de La Rioja		2.955

C. Administración Local

	Página		Página
AYUNTAMIENTO DE ARNEDO		AYUNTAMIENTO DE HARO	
Edicto de diligencia de embargo	2.957	Anuncio definitivo de imposición y ordenación de una contribución especial para la financiación parcial de las obras de pavimentación en C/ Esteban de Agreda y Víctor Pradera	2.961
Edicto de notificación de apremio	2.957	Anuncio definitivo de imposición y ordenación de una contribución especial para la financiación parcial de las obras de pavimentación en Plaza García Gato	2.963
AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIO TOBIA		Anuncio definitivo de imposición y ordenación de una contribución especial para la financiación parcial de las obras de reposición de redes de agua y saneamiento y pavimentación en C/ Lucrecia Arana, Prim, Lope de Vega y Lain Calvo	2.964
Acuerdo definitivo de imposición y ordenación de contribuciones especiales para la financiación parcial de la obra denominada "Pavimentación de aceras en la calle Calvo Sotelo"	2.958	AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO	
AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA		Notificaciones de Liquidaciones del Impuesto sobre Actividades Económicas	2.966
Edictos de notificaciones de apremio	2.959	Expedientes administrativos de apremio	2.967
AYUNTAMIENTO DE CASALARREINA		AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA	
Apertura de cobranza de la Tasa de recogida de basuras correspondiente al primer semestre del ejercicio 1993	2.961	Exposición padrón y apertura del período de cobranza de la Tasa por el servicio de mantenimiento y mejora de los caminos rurales de 1993	2.969
AYUNTAMIENTO DE CENCICERO		AYUNTAMIENTO DE ZARRATON	
Aprobación inicial del Presupuesto de 1993	2.961	Apertura de cobranza de las Tasas de recogida de basuras y de aguas correspondiente al primer semestre del ejercicio 1993 y del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica y urbana correspondientes al ejercicio 1993	2.969
AYUNTAMIENTO DE GALILEA			
Apertura de cobranza de las Tasas de los recibos de las cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana y rústica correspondientes al ejercicio 1993	2.961		

IV. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE CAMEROS		DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	
Subasta de batidas de jabalí	2.969	Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social	
DELEGACION DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA RIOJA		Subastas de bienes muebles	2.970
Subasta de bienes inmuebles	2.969	Subasta de bienes inmuebles	2.971
Subasta de bienes muebles	2.970		

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE ABALOS		AYUNTAMIENTO DE QUEL	
Solicitud de licencia para instalar un tanque de propano	2.972	Solicitud de licencia para la instalación de secadero industrial para deshidratación de frutos frescos	2.972

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

PRESIDENCIA

Ley 3/1993, de 22 de septiembre, de Régimen Local de La Rioja
I.B.236

Ley 3/1993, de 22 de septiembre, de Régimen Local de La Rioja

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

Sean todos los ciudadanos que la Diputación General de La Rioja ha aprobado y yo, en nombre de su Majestad el Rey y de acuerdo con lo que establece la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo la siguiente Ley:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución, en su artículo 148.1.2º, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de las alteraciones de los términos municipales comprendidos en su territorio y, en general, las funciones que correspondan a la Administración del Estado sobre las Corporaciones Locales y cuya transferencia autorice la legislación sobre régimen local; y en el artículo 149.1.18º reserva al Estado la competencia exclusiva sobre las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas y del régimen estatutario de sus funcionarios que, en todo caso, garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas.

Por su parte el Estatuto de Autonomía de La Rioja establece en su artículo 9º-1 que corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de alteración de términos municipales, su denominación y capitalidad, organización de mancomunidades, agrupación de municipios y creación de entidades infra y supramunicipales y, en general, las funciones que correspondan a la Administración del Estado sobre las Corporaciones Locales y cuya transferencia autorice la legislación sobre el régimen local.

Habiéndose cumplido estas previsiones constitucionales y estatutarias, la Comunidad Autónoma tiene las competencias de Administración Local en los términos establecidos en el Real Decreto 3.323/1.983, de 25 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de Administración Local.

La Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, configura el marco en el que se ejercerán las competencias legislativas o de desarrollo legislativo asumidas por las Comunidades Autónomas.

Por su carácter uniprovincial, la Comunidad Autónoma de La Rioja asume, en los términos previstos en el artículo 14 y en la disposición transitoria primera de su Estatuto de Autonomía, las competencias atribuidas a la Extinta Diputación Provincial de La Rioja y las que en lo sucesivo se atribuyan a las Diputaciones Provinciales.

La Comunidad Autónoma de La Rioja presenta unas grandes diferencias en el reparto de su población, según las zonas de sierra o de valle, y una enorme variedad en los agrupamientos de dicha población. De los 174 municipios y dos entidades locales menores que forman la Comunidad Autónoma, solamente dos de ellos, además de la capital, que agrupa el 47 por ciento de la población, superan los 10.000 habitantes.

La dispersión de población se manifiesta en el resto de municipios, de los cuales solamente 28 superan los 1.000 habitantes; 82 no superan los 250 habitantes, y 44 no llegan a los 100 habitantes.

Por otra parte se mantiene la tendencia a la despoblación de las zonas rurales, en beneficio de los centros comarcales con cierta actividad industrial y un más elevado nivel de servicios.

La Ley trata de dar respuesta a las peculiaridades referidas, regulando especialmente el funcionamiento de las entidades locales menores y los regímenes de concejo abierto.

Atendiendo a las dificultades técnicas y económicas que se derivan del escaso número de habitantes, para poder cubrir los servicios mínimos que requiere una cierta calidad de vida para todos los ciudadanos, esta Ley propone y regula mecanismos que favorezcan las Agrupaciones de Municipios para sostenimiento de Secretarías de Administración Local, así como la creación de Mancomunidades para prestación de obras y servicios.

Por último, reconociendo explícitamente el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos de la vida de su municipio, la Ley promueve dicha participación a través de Asociaciones Vecinales.

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1.— La Comunidad Autónoma de La Rioja organiza su Administración Local de acuerdo con los principios de autonomía municipal, participación, descentralización, mutua información, colaboración y coordinación, para lograr la mayor eficiencia en la gestión de los intereses públicos y la adecuada prestación de los servicios municipales.

Artículo 2.— La presente Ley es de aplicación a las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

TITULO PRIMERO.— MUNICIPIOS

CAPITULO I.— DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3.— 1. El municipio es la entidad local básica de la organización territorial de la Comunidad Autónoma y cauce inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos, que institucionaliza y gestiona con autonomía los intereses propios de su colectividad.

2. Además de los municipios, tienen también la condición de entidades locales de la Comunidad Autónoma La Rioja:

a) Las Entidades Locales Menores b) Las Mancomunidades de Municipios.

Artículo 4.— El municipio tiene personalidad jurídica, autonomía y capacidad plenas para ejercer sus funciones, gestionar los servicios públicos propios de su competencia y aquéllos cuya titularidad asuma, y representar los intereses propios de la correspondiente colectividad.

Artículo 5.— A fin de mejorar la eficacia de la gestión pública, la Comunidad Autónoma de La Rioja podrá delegar en las Entidades Locales el ejercicio de competencias en materias que afecten a sus intereses.

Las características de la delegación, su ámbito, procedimiento y efectos serán regulados por Ley.

Artículo 6.— Las Entidades Locales de La Rioja se regirán, en cuanto a su organización, gobierno y administración, por la presente Ley, sin perjuicio de la legislación básica del Estado.

Artículo 7.— 1. El término municipal es el territorio en el que el Ayuntamiento ejerce sus competencias.

2. En el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, la alteración de términos municipales y la creación o supresión de municipios se realizará con arreglo a la presente Ley y disposiciones reglamentarias que la desarrollen.

3. Las finalidades que han de perseguirse en todos los procesos citados en el número anterior serán las siguientes:

a) Mejorar la prestación de los servicios de competencia municipal.

b) Incrementar la capacidad de gestión de las entidades locales afectadas.

Artículo 8.— 1. El término municipal podrá ser alterado:

a) Por fusión de dos o más municipios, para crear uno nuevo, con personalidad jurídica distinta de la de los fusionados.

b) Por incorporación de uno o más municipios a otro existente, extinguiéndose la personalidad jurídica de los incorporados.

c) Por segregación de parte del territorio de uno o varios municipios, para constituir otro independiente.

d) Por segregación de parte del territorio de un municipio para agregarla a otro distinto.

2. La alteración de los términos municipales sólo podrá producirse entre municipios limítrofes.

3. En ningún caso podrá procederse a la alteración de términos municipales si no se garantiza que, después de la misma, el municipio o municipios afectados dispondrán de recursos suficientes para prestar los servicios obligatorios establecidos por la legislación de régimen local.

Artículo 9.— La alteración de los términos municipales será aprobada, en todos los casos, por Ley de la Diputación General de La Rioja.

CAPITULO II.— FUSION E INCORPORACION DE MUNICIPIOS

Artículo 10.— La fusión o incorporación de municipios podrá llevarse a cabo cuando así lo decidan los Ayuntamientos interesados, con el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho de miembros de cada Corporación y, en todo caso, de la mayoría absoluta del número legal que a cada una corresponda.

Artículo 11.— 1. Cumpléndose el requisito establecido en el Artículo anterior, podrá llevarse a cabo la fusión o incorporación cuando se dé alguna de las siguientes causas:

a) Cuando se confundan los núcleos de población que sean capitalidad de los respectivos municipios.

b) Cuando los municipios carezcan por separado de los recursos necesarios para prestar los servicios mínimos que la ley les exija.

c) Cuando desaparezca alguno de los elementos básicos del municipio: territorio, población y organización.

d) Cuando lo soliciten las dos terceras partes de los vecinos de los municipios afectados.

2. En cualquier supuesto, deberán acreditarse, por quien los alegue, los motivos para la alteración municipal.

3. A efectos de lo previsto en el apartado 1.c) del presente Artículo, se entenderá que ha desaparecido la organización cuando, concurriendo las circunstancias que determinan la necesidad de constituir una Comisión Gestora, según lo dispuesto en la legislación electoral, no sea posible su formación en un plazo de dos años contados desde que se dieran aquellas circunstancias.

Artículo 12.— 1. Aprobada la fusión o incorporación, no podrá plantearse expediente alguno de segregación, salvo que concurra una modificación sustancial de las circunstancias o motivos que justificaron la

alteración del término municipal.

2. La Ley que apruebe la fusión o incorporación de municipios, suprimirá los que se fusionen para constituir uno nuevo o los que se incorporen a otro existente.

3. Los municipios afectados por expedientes de incorporación o los que se creen como resultado de expedientes de fusión, fundados en las causas previstas en los apartados b), c) y d) del punto 1 del artículo anterior, serán preferentes en los Planes Regionales de inversión y de Obras y Servicios, de existir carencias en los servicios mínimos obligatorios según lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

CAPITULO III.— SEGREGACION DE PARTE DEL TERRITORIO DE UNO O VARIOS MUNICIPIOS PARA CONSTITUIR OTRO INDEPENDIENTE

Artículo 13.— La creación de un municipio independiente por segregación de parte del territorio de uno o varios municipios, requerirá la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) Que se trate de uno o varios núcleos de población territorialmente diferenciados.

b) Que el núcleo o núcleos a segregar cuenten, en conjunto, con una población mínima de 350 habitantes y que el municipio del que se segreguen no baje de este límite poblacional.

c) Que la creación del nuevo municipio no suponga, en ningún caso, disminución en la calidad de los servicios públicos que se venían prestando en el territorio afectado.

d) Que el órgano competente en materia de Administración Local de la Comunidad Autónoma de La Rioja emita informe al respecto.

e) Que las dos terceras partes de los vecinos del núcleo a segregar, presten su conformidad.

Artículo 14.— En el expediente que al efecto se instruya deberán acreditarse fehacientemente todos los requisitos mencionados en el artículo anterior y se incluirá un anteproyecto de presupuesto de la nueva entidad acompañado de la justificación de cada uno de los ingresos que en el mismo se contemplen.

Artículo 15.— En ningún caso podrá constituirse tipo alguno de entidad local a partir de polígonos industriales, urbanizaciones o núcleos de población de características similares.

CAPITULO IV.— SEGREGACION PARCIAL DEL TERRITORIO DE UN MUNICIPIO PARA SU AGREGACION A OTRO.

Artículo 16.— Podrá procederse a la segregación parcial de un término municipal para su agregación a otro limitrofe, perteneciente también a la Comunidad Autónoma de La Rioja, cuando concurra alguna de las siguientes causas:

a) Confusión de sus núcleos urbanos, siempre que la porción a segregar no incluya el núcleo que sea capitalidad del municipio.

b) Cuando circunstancias de índole geográfica, económica, social o administrativa así lo aconsejen.

c) Cuando el núcleo de población a segregar reciba los servicios mínimos exigidos por la ley, del municipio al que se pretende agregar.

d) Cuando así lo soliciten las dos terceras partes de los vecinos del núcleo que se pretende segregar.

e) Cuando así lo solicite el órgano colegiado de una entidad de ámbito territorial inferior al municipio.

Artículo 17.— 1. El municipio al que se le agregue una parte del término municipal de otro, deberá compensar económicamente a éste por un importe igual a 10 veces el valor actual de las cantidades dejadas de percibir por los impuestos sobre bienes inmuebles y sobre actividades económicas o aquellos que los sustituyan, correspondientes a los padrones de dichos impuestos en la porción a segregar, para el ejercicio en el que se produzca la segregación. Esta valoración deberá figurar en el expediente que se tramite al efecto.

Si la valoración resultase manifiestamente insuficiente respecto al beneficio que reportara, la compensación se fijará por la Consejería competente en materia de régimen local, teniendo como mínimo la cuantía establecida anteriormente.

2. El expediente de la segregación-agregación quedará en suspenso hasta que se verifique por la Consejería competente en materia de régimen local el pago de la cantidad resultante.

En el supuesto de que el municipio del que se segrega una porción del territorio no aceptase la cuantía, bastará para la acreditación del pago con que quede a su disposición en la Consejería de Hacienda y Economía.

Artículo 18.— Si el expediente de segregación-agregación afectase a una entidad de ámbito territorial inferior al municipio, la zona a segregar será la delimitación territorial de aquélla.

CAPITULO V. CONDICIONES GENERALES DE SEGREGACION

Artículo 19.— Cuando la segregación fuese promovida por las dos terceras partes de los vecinos del núcleo a segregar, deberán comparecer ante fedatario público para manifestar su voluntad y designar representantes que integrarán una comisión promotora.

La aprobación del expediente de segregación se condicionará a la subrogación formal del nuevo municipio o de aquél en que se integre el núcleo segregado, en los compromisos, contratos, deudas y obligaciones que tuviera

el municipio de origen como consecuencia de las inversiones o servicios que venía prestando en beneficio del núcleo que se segrega.

Artículo 20.— 1. En los expedientes de segregación deben incorporarse planos descriptivos de las delimitaciones de términos municipales antes y después de la segregación, una memoria en la que se justifiquen las circunstancias económicas, sociales y de prestación de servicios, y las estipulaciones jurídicas y económicas relativas a la división de bienes, derechos y aprovechamientos, y, en su caso, a la liquidación de deudas o créditos que tuvieran contraídos los municipios afectados.

2. Las estipulaciones las formulará y resolverá, previa audiencia de las partes, la Consejería competente en materia de administración local.

Artículo 21.— La segregación parcial no será procedente cuando suponga al municipio originario una disminución de recursos que menoscabe el número o calidad de los servicios que venía prestando o no concuerden las condiciones exigidas para la creación de nuevos municipios,

CAPITULO VI.— PROCEDIMIENTO COMUN PARA LAS ALTERACIONES DE TERMINOS MUNICIPALES

Artículo 22.— Los expedientes de alteración de términos municipales, sin perjuicio de las peculiaridades expresadas en los capítulos precedentes, se ajustarán a los siguientes trámites:

1º.— Iniciación que corresponderá, indistintamente a:

a) Cualquiera de los Ayuntamientos interesados.

b) Las entidades de ámbito territorial inferior al municipio.

c) Las dos terceras partes de los vecinos del núcleo afectado.

d) La Consejería competente en materia de Administración Local.

2º.— Concesión de audiencia, por plazo común de un mes a los municipios o partes interesadas, previa publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

3º.— Emisión de informe y propuesta de la Consejería competente en materia de Administración Local.

4º.— Requerimiento de dictamen del Consejo de Estado, y comunicación simultánea, para conocimiento, a la Administración del Estado.

5º.— Remisión por el Consejo de Gobierno a la Diputación General del correspondiente Proyecto de Ley, junto con el expediente, para su tramitación y aprobación si procede por mayoría cualificada de los dos tercios de ésta.

Artículo 23.— 1. Publicada la Ley que apruebe el expediente se dará traslado a la Administración del Estado, a efectos de su inclusión en el Registro de Entidades Locales.

2. La Ley contendrá las definiciones tendentes a identificar las modificaciones producidas, las obligaciones a que queden sujetas las partes y las formas de administración futuras.

3. Cuando se cree un nuevo municipio, durante el tiempo comprendido entre la publicación de la Ley de creación y la constitución de la comisión gestora, la administración ordinaria corresponderá a los órganos de gobierno y administración del municipio o municipios de origen.

CAPITULO VII.— DEMARCACION Y DESLINDE DE TERMINOS MUNICIPALES

Artículo 24.— 1. La demarcación y deslinde de los términos municipales de la Rioja se realizará con arreglo a lo dispuesto en esta Ley y en las disposiciones reglamentarias que, en su caso, la desarrollen.

2. Cuantas cuestiones se susciten en materia de demarcación y deslinde de los términos municipales de La Rioja serán resueltas por el Consejo de Gobierno de La Rioja a propuesta de la Consejería que tenga la competencia en materia de régimen local y previo informe del Instituto Geográfico Nacional.

3. Si la demarcación y deslinde de términos municipales afectase al territorio de otras Comunidades Autónomas, deberá aprobarse por Ley de la Diputación General de La Rioja, a propuesta del Consejo de Gobierno.

CAPITULO VIII.— CAMBIOS DE DENOMINACION Y CAPITALIDAD

Artículo 25.— 1. Los cambios de denominación de los municipios requieren el acuerdo del Ayuntamiento adoptado, previa información pública por término de un mes, por la mayoría prevista en el artículo 10 de la presente Ley.

El acuerdo municipal deberá ser remitido al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que lo elevará para su aprobación a la Diputación General de La Rioja.

2. Los cambios de denominación de los municipios sólo tendrán carácter oficial, tras su anotación en el Registro de Entidades a que se refiere el Art. 14 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 26.— No puede realizarse cambio de denominación de un municipio, si la que se pretende adoptar es idéntica a otra existente o puede producir confusión en la organización de los servicios públicos.

Artículo 27.— El cambio de capitalidad habrá de fundarse en alguno de los siguientes motivos:

a) Desaparición del núcleo urbano donde estuviere establecida.

b) Mayor facilidad de comunicaciones, mayor número de habitantes o mayor relevancia histórica del núcleo que se propone.

c) Efectos notoriamente beneficiosos para el conjunto de los vecinos del término municipal.

Artículo 28.— 1. El cambio de capitalidad será aprobado por Ley de la Diputación General de La Rioja.

2. Son requisitos previos a la tramitación del correspondiente Proyecto de Ley en la Diputación General los siguientes:

a) Acuerdo del Ayuntamiento, con el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho de sus miembros y, en todo caso, de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

b) Aceptación por escrito de las dos terceras partes de los vecinos del núcleo que ostente la capitalidad, salvo que la población del núcleo sea inferior al 20 por ciento de la población total del municipio.

c) Información pública del expediente, por un plazo no inferior a un mes.

d) Remisión por el Consejo de Gobierno, previos los informes que estime oportunos, a la Diputación General del correspondiente Proyecto de Ley, junto con el expediente, para su aprobación, si procede, por mayoría cualificada de los dos tercios de ésta.

CAPITULO IX.— ENTIDADES LOCALES EN REGIMEN DE CONCEJO ABIERTO.

Artículo 29.— Funcionan en Concejo Abierto:

a) Los municipios con menos de 100 habitantes y aquellos que tradicionalmente cuenten con este singular régimen de gobierno y administración.

b) Aquellos otros en los que su localización geográfica, la mejor gestión de los intereses municipales u otras circunstancias lo hagan aconsejable.

Artículo 30.— La constitución en Concejo Abierto de los Municipios a que se refiere el apartado b) del artículo anterior, se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Petición de la mayoría de los vecinos, acompañada de Memoria justificativa de la necesidad o conveniencia de regirse con Concejo Abierto.

b) Información pública de la petición, por plazo no inferior a un mes.

c) Posterior acuerdo del Ayuntamiento, aprobando el expediente, adoptado por la mayoría prevista en el artículo 10 de la presente Ley.

d) Remisión del expediente y acuerdo a la Consejería competente en materia de régimen local. La Consejería, previos los informes que estime oportunos, los elevará al Consejo de Gobierno para aprobar el Proyecto de Ley que se remitirá, junto con el expediente, a la Diputación General para su aprobación.

Artículo 31.— 1. El gobierno y administración de las entidades en régimen de concejo abierto corresponde al Alcalde y a la Asamblea Vecinal, integrada por todos los electores con derecho a voto en su ámbito territorial.

2. A los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, será documento determinante para la composición de la Asamblea Vecinal la última rectificación del censo electoral.

Artículo 32.— 1. El Alcalde será elegido directamente por los electores de la entidad, entre los miembros de la Asamblea Vecinal, por sistema mayoritario, según lo dispuesto en la legislación electoral.

2. Corresponden al Alcalde y a la Asamblea Vecinal las mismas facultades, prerrogativas y competencias que las leyes atribuyan al Alcalde y al Pleno del Ayuntamiento, respectivamente, en los municipios de régimen común.

3. En el supuesto de fallecimiento o renuncia del Alcalde, a las doce horas del vigésimo día siguiente al del suceso, se constituirá la Asamblea Vecinal para proceder a la elección del nuevo Alcalde, recayendo la designación en el elector que obtenga mayor número de votos. En caso de empate se realizará una segunda votación y si persistiera el empate, se resolverá por sorteo entre los que hayan obtenido el mismo número de votos.

4. De no existir Teniente de Alcalde, para efectuar la convocatoria de la sesión de elección de Alcalde, el Secretario de la Entidad Local expondrá en el lugar de costumbre la comunicación de constitución de la Asamblea Vecinal.

5. La destitución del Alcalde por la Asamblea Vecinal se regirá por lo establecido en el Régimen Electoral General para los supuestos de destitución del Alcalde.

Artículo 33.— El Alcalde podrá nombrar y cesar libremente Tenientes de Alcalde, hasta un máximo de tres, entre los electores de la entidad, a quienes corresponderá sustituirle por el orden de su nombramiento y ejercer las atribuciones que aquél les delegue.

Artículo 34.— La Asamblea Vecinal podrá acordar la creación de una Comisión de Gobierno que, integrada por el Alcalde y por un mínimo de dos y un máximo de cuatro electores designados libremente por aquél, asistirá al Alcalde en el ejercicio de sus funciones y ejercerá las atribuciones que, respetando las limitaciones legales establecidas, le deleguen el Alcalde o la Asamblea Vecinal.

Artículo 35.— 1. La Asamblea Vecinal celebrará sesión ordinaria como mínimo cada tres meses, en el lugar y fechas que por propio acuerdo hubiera predeterminado. Además celebrará sesión extraordinaria cuando lo decida el Alcalde o lo solicite la cuarta parte, al menos, de los miembros de la Asamblea Vecinal; en este último caso, la solicitud contendrá los asuntos que hayan de incluirse en el orden del día y la celebración no podrá demorarse por más de dos meses desde que fuera solicitada.

2. La convocatoria de las sesiones se realizará por el Alcalde, con una antelación mínima de dos días hábiles, mediante bando o pregón que, en todo caso, se expondrá, junto con el orden del día, en los tablones oficiales

de anuncios y en los lugares de costumbre y siempre de tal forma que quede garantizado su conocimiento general.

3. Para que dichas Asambleas queden válidamente constituidas, deberán asistir a cada sesión un tercio de sus miembros, presentes o representados, sin que el número de presentes pueda ser inferior a tres, número que deberá mantenerse durante toda la sesión. En todo caso, se requerirá la presencia del Alcalde y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan.

Artículo 36.— 1. Los electores podrán otorgar su representación a otro miembro de la Asamblea Vecinal, mediante documento público notarial o poder otorgado ante el Secretario de la Entidad Local. Ningún elector podrá asumir la representación de más de un tercio de los miembros de la Asamblea Vecinal.

2. La representación se entenderá revocada cuando se hallen presentes en la sesión quienes otorgaron el poder.

3. En la celebración de sesiones para la discusión y votación de la moción de censura al Alcalde, la representación deberá ser expresa y especial para tal finalidad. El acuerdo de aprobación de la moción de censura exigirá la mayoría absoluta de la Asamblea Vecinal.

Artículo 37.— Para la adopción de acuerdos por la Asamblea Vecinal se requerirá mayoría simple de vecinos presentes y representados, ello sin perjuicio de las disposiciones específicas de esta Ley. Se entenderá que existe mayoría simple cuando el número de votos a favor de una propuesta sea mayor que el de los votos en contra.

Artículo 38.— 1. En el acta de cada sesión de la Asamblea Vecinal se hará constar el nombre y dos apellidos de los miembros presentes y de los que cada uno de ellos representa, además de cuantas circunstancias se requieran por la legislación vigente para las entidades locales.

2. La copia de las actas de las sesiones se expondrá en los tablones oficiales de anuncios y se remitirá a la Consejería competente en materia de régimen local y a la Delegación del Gobierno en La Rioja, en el plazo de los seis días posteriores a su celebración.

TITULO II.— ENTIDADES LOCALES MENORES

Artículo 39.— Los núcleos de población separados geográficamente del que tenga la condición de capitalidad del municipio, podrán tener capacidad y personalidad jurídica propias, como entidades locales de ámbito territorial inferior al municipal y con la denominación de Entidades Locales Menores, en los supuestos y condiciones establecidos en esta Ley.

Artículo 40.— Para constituir una Entidad Local Menor han de concurrir las siguientes circunstancias:

a) Existencia de un núcleo de edificaciones, separado de la capitalidad del municipio, con población de derecho superior a 35 habitantes.

b) Que la nueva entidad disponga de recursos suficientes para el cumplimiento de los fines que legalmente le correspondan.

c) Que no determine pérdida de capacidad del municipio para la prestación de los servicios obligatorios y de los demás que atendiera hasta ese momento.

Artículo 41.— La constitución de nuevas Entidades Locales Menores podrá solamente producirse como consecuencia de:

a) La supresión del municipio al que pertenecieran.

b) La creación de nuevos núcleos urbanos.

c) La alteración de términos municipales.

d) Expediente instruido por iniciativa del Ayuntamiento en cuyo ámbito radique el núcleo separado o por los vecinos de dicho núcleo.

Artículo 42.— 1. La iniciativa para la constitución de una Entidad Local Menor, corresponde indistintamente a:

a) Los vecinos del territorio que haya de ser base de la nueva Entidad, mediante petición suscrita por la mayoría absoluta de ellos dirigida al Ayuntamiento.

b) El Ayuntamiento, por acuerdo adoptado por la mayoría prevista en el Artículo 10 de la presente Ley.

2. El Ayuntamiento someterá la iniciativa a información pública por plazo de un mes.

3. Cumplido el trámite de información pública, el Ayuntamiento remitirá a la Consejería competente en materia de régimen local el expediente que contendrá, como mínimo, los documentos que acrediten las circunstancias y trámites preceptivos, un informe del Ayuntamiento y un informe económico-financiero sobre la viabilidad de la nueva Entidad.

4. El Consejo de Gobierno elevará a la Diputación General de La Rioja, para su aprobación, el Proyecto de Ley de constitución de la Entidad Local Menor, incorporando el expediente.

Artículo 43.— 1. Constituida la Entidad Local Menor, sus límites territoriales y la separación patrimonial correspondiente se determinarán, a propuesta del órgano colegiado correspondiente, por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, que habrá de adoptarlo en el plazo de treinta días.

Si el Ayuntamiento no adoptara acuerdo en el plazo señalado, la Comunidad Autónoma fijará el ámbito territorial de la nueva entidad.

2. Los acuerdos municipales en esta materia requerirán la aprobación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, que se entenderá otorgada si no resolviera en el término de tres meses.

3. Para determinar el territorio de las nuevas entidades se seguirán los criterios previstos en la legislación del Estado.

Artículo 44.— 1. Las Entidades Locales Menores podrán ser suprimidas en los siguientes casos:

a) Cuando desaparezcan las circunstancias de hecho que justificaron su creación.

b) Cuando se compruebe la falta de capacidad para atender los fines para los que se crearon o el repetido incumplimiento de los mismos.

c) Cuando lo soliciten sus vecinos, por el mismo procedimiento requerido para su creación.

2. En todo caso, se iniciará de oficio, por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, el expediente de disolución, cuando desaparezca alguno de los elementos básicos de la Entidad, territorio, población u organización, y cuando existan motivos de interés general, así declarados por el Consejo de Gobierno.

Artículo 45.— 1. La iniciativa para la supresión de las Entidades Locales Menores corresponderá, indistintamente a:

a) Los vecinos del territorio de la Entidad, por petición suscrita por la mayoría de ellos.

b) El Ayuntamiento al que pertenezca la Entidad, Local Menor mediante acuerdo adoptado por la mayoría prevista en el artículo 10 de la presente Ley.

c) El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

2. La iniciación del expediente se someterá a información pública por plazo de un mes.

3. El expediente, previo informe del Consejo de Gobierno, se someterá a aprobación por Ley de la Diputación General de La Rioja.

Artículo 46.— El gobierno y administración de las Entidades Locales Menores corresponden al Alcalde pedáneo y a la Junta Vecinal, salvo cuando les sea de aplicación el régimen de concejo abierto.

Artículo 47.— El Alcalde pedáneo será elegido directamente por los electores de la Entidad Local Menor, por sistema mayoritario, según lo establecido en la legislación electoral.

Artículo 48.— 1. La Junta Vecinal estará formada por el Alcalde, que la preside, y los vocales designados en la forma y número previstos en la legislación electoral general.

2. El Alcalde pedáneo y la Junta Vecinal tendrán las atribuciones que en el régimen general de los municipios se reconocen al Alcalde y al Pleno del Ayuntamiento, respectivamente.

3. El funcionamiento y régimen jurídico de ambos órganos, a salvo de lo establecido en esta Ley, se regirá por lo dispuesto en el reglamento propio de la entidad y, en su defecto, por las normas generales establecidas para los municipios.

Artículo 49.— 1. El Alcalde designará a uno de los vocales para sustituirle en los casos de ausencia o enfermedad. La sustitución se sujetará a las mismas reglas señaladas para los Tenientes de Alcalde.

2. Si se produjera la vacante de la alcaldía los vocales de la Junta Vecinal se constituirán en Comisión Gestora hasta la celebración de nuevas elecciones, actuando como Presidente de la Comisión el primer vocal de la candidatura más votada en las elecciones locales; si existiera empate, se resolverá por sorteo.

Artículo 50.— Las Entidades Locales Menores tienen, en la esfera de sus competencias, las mismas potestades y prerrogativas reconocidas a los municipios.

Artículo 51.— 1. Corresponde a las Entidades Locales Menores la aprobación de su reglamento orgánico y de sus presupuestos y ordenanzas.

Además, tienen competencia para la administración y disposición de su patrimonio, y para la ejecución de obras y prestación de servicios de su interés, cuando no estén a cargo del respectivo municipio.

2. Por delegación del municipio al que pertenecen o por convenio con él, aquellas entidades podrán asumir otras competencias para el establecimiento o mejora de servicios en su propio ámbito.

3. Los acuerdos de las Entidades Locales Menores, en expedientes sobre disposición de bienes, operaciones de crédito y expropiación forzosa, deberán ser ratificados por el Ayuntamiento.

Artículo 52.— La hacienda de las entidades locales de ámbito territorial inferior al municipio está constituida por los siguientes recursos:

a) Ingresos procedentes de su patrimonio y otros de Derecho privado.

b) Tasas y contribuciones especiales.

c) Precios públicos.

d) El producto de operaciones de crédito.

e) El producto de multas y sanciones en el ámbito de sus competencias.

f) Subvenciones.

g) Participación en los impuestos del Ayuntamiento, en la cuantía que se establezca en la norma de creación.

TITULO III.— REGIMENES ESPECIALES

Artículo 53.— Tendrán la consideración de Entidades Locales de régimen especial:

a) Aquéllos que como consecuencia de su ubicación geográfica, sus características peculiares o por el elevado número de núcleos de población con los que cuentan, no puedan prestar los servicios mínimos, por si solos o de forma asociativa, y no puedan ser objeto de incorporación a otro municipio limitrofe.

b) Aquéllos que reúnan otras características que lo hagan aconsejable, como su carácter histórico-artístico, o el predominio en su término de actividades turísticas, industriales, mineras u otras semejantes.

Artículo 54.— 1. Por Ley de la Diputación General de La Rioja se señalarán los municipios a los que sea de aplicación el régimen previsto en el presente título con especificación de las obligaciones a que están sujetos

y los beneficios que pueden obtener por reunir estas características especiales.

2. Esta Ley deberá contener necesariamente la creación en el municipio, de aquel o aquellos órganos especiales de estudio y propuesta en materia de conservación, protección y vigilancia de los sectores por los que se les declara el régimen especial.

3. Será trámite preceptivo, previo a la aprobación de la Ley, el de audiencia a los municipios afectados.

Artículo 55.— Los municipios de régimen especial serán objeto de una especial atención por parte de la Comunidad Autónoma de La Rioja, garantizando una adecuada prestación de los servicios públicos.

TITULO IV.— SIMBOLOS MUNICIPALES

Artículo 56.— 1. Las Entidades Locales, mediante el oportuno expediente administrativo, podrán dotarse de un escudo o emblema distintivo, cuyos elementos se basarán en hechos históricos, tradicionales o geográficos característicos y peculiares conforme a las normas de la heráldica.

2. Derivada del propio escudo y conteniendo los elementos esenciales de éste, los Entes Locales podrán adoptar, como distintivo, una bandera.

3. En la composición o diseño de las banderas o escudos heráldicos de las Entidades Locales, no podrá incorporarse, en forma alguna, la bandera de España o la de cualquiera de las Comunidades Autónomas.

4. Las Entidades Locales que carezcan de bandera o escudo propio, podrán emplear los de la Comunidad Autónoma de La Rioja. En todo caso, se respetará la utilización de las banderas o escudos autorizados por el Estado o por la Comunidad Autónoma, con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley.

Artículo 57.— Las Entidades Locales podrán utilizar su escudo heráldico en los documentos y otros soportes físicos oficiales o autorizar su uso por otras entidades, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

Artículo 58.— La aprobación o modificación de la bandera o escudo exigirá un procedimiento análogo al establecido para el cambio de nombre de los municipios, siendo preceptivo un informe de la Real Academia de la Historia.

TITULO V.— ASOCIACIONISMO MUNICIPAL

CAPITULO I.— MANCOMUNIDADES

Artículo 59.— Los municipios podrán constituirse en Mancomunidades, en orden a la prestación de servicios y ejecución de obras de su competencia. Las Mancomunidades gozan del carácter de Entes Locales y tienen plena capacidad y personalidad jurídica independiente de la de los municipios que la constituyen para el cumplimiento de sus fines propios.

Artículo 60.— Son potestades y prerrogativas de las Mancomunidades las establecidas por la legislación vigente en la materia, y cualesquiera otras que la legislación les atribuya.

Artículo 61.— El objeto de la Mancomunidad debe estar determinado, y no podrán incluir todas las competencias de los municipios asociados.

Artículo 62.— Su organización y régimen de funcionamiento serán los establecidos en sus propios estatutos, que se aprobarán de acuerdo con las prescripciones de esta Ley y que contendrán como mínimo:

a) Municipios integrantes.

b) Denominación, sede, fines y competencia.

c) Organos de gobierno y sus atribuciones; composición, forma de designación y cese de sus miembros.

d) Procedimiento y efectos de la separación de algunos de sus miembros y de la modificación de los Estatutos.

e) Disolución y liquidación.

f) Sistema de financiación y recursos.

g) Plazo de vigencia.

Artículo 63.— La constitución de una Mancomunidad se ajustará al siguiente procedimiento:

1. La iniciativa corresponde a los Ayuntamientos interesados mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta que expresará la voluntad de mancomunarse y contendrá la designación de un representante de la Corporación en la Comisión Gestora que se encargará de la tramitación del expediente.

2. Esta Comisión ostentará la representación del grupo de municipios hasta la definitiva formalización de los órganos de gobierno de la Mancomunidad y preparará el Proyecto de Estatutos que será elevado a una Asamblea compuesta por los concejales de la totalidad de los municipios. Para su válida constitución se requerirá al menos la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

La Comisión Gestora, compuesta de un representante por cada municipio interesado, elegirá de entre sus miembros un Presidente. Actuará como Secretario de la misma el del Ayuntamiento al que pertenezca el Presidente.

3. La elaboración de los estatutos corresponde a una Asamblea a la que serán convocados, por el Presidente de la Comisión Gestora, todos los Concejales de los Ayuntamientos promotores. Para su válida constitución se requerirá, al menos, la asistencia de la mayoría de los miembros con derecho a participar, debiendo asistir como mínimo un representante de cada municipio.

En el supuesto de que alguno de los municipios funcione en régimen de Concejo Abierto serán convocados el Alcalde y los Tenientes de Alcalde,

si los hubiere.

Para que pueda considerarse aprobado el Proyecto de Estatutos será necesario el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

Artículo 64.— 1. Una vez elaborado el Proyecto de Estatutos de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior, se someterá el expediente a información pública por plazo de un mes. Transcurrido el plazo de información pública y recogidas en su caso las alegaciones, el Proyecto de Estatutos será sometido por idéntico plazo a informe de la Consejería competente en materia de régimen local, entendiéndose favorable si no hubiera sido emitido en el plazo referido.

2. Si del informe al que se refiere el punto anterior se derivasen modificaciones puntuales al Proyecto de Estatutos, se someterán a la consideración de la comisión Gestora. Si las modificaciones fueran sustanciales se convocará nuevamente a la Asamblea de Concejales.

3. Comunicada por el presidente de la Comisión Gestora la emisión del informe, o el transcurso del plazo legal para ello, los Plenos de todos los Ayuntamientos en el plazo de dos meses, adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, acuerdo de creación de la Mancomunidad, y de aprobación de sus estatutos, y designarán, en el mismo acuerdo, sus representantes legales en la Mancomunidad en el número y condiciones previstos en aquéllos.

4. Adoptados todos los acuerdos de aprobación de los estatutos por los Ayuntamientos, el Presidente de la Comisión Gestora remitirá, a la Consejería competente en materia de régimen local, copia de expediente completo y de los estatutos de la Mancomunidad para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Artículo 65.— 1. En el plazo de un mes desde la publicación de los estatutos, el Presidente de la Comisión Gestora convocará a los representantes designados por los Ayuntamientos para la sesión constitutiva del Pleno de la Mancomunidad y en ella se procederá a la elección del Presidente y demás órganos necesarios para su funcionamiento de acuerdo con lo establecido en los estatutos.

Esta convocatoria preverá la celebración de la sesión en un plazo no superior a diez días, y la sesión se regirá por las mismas normas que para la constitución de los Ayuntamientos.

2. Constituida la Mancomunidad, en el plazo de un mes, el Presidente electo solicitará su inscripción en el Registro de Entidades Locales.

Artículo 66.— 1. La modificación de los estatutos y la disolución de la Mancomunidad se ajustarán al siguiente procedimiento:

a) Iniciación por acuerdo del Pleno de la Mancomunidad, por sí o a instancia de la mayoría absoluta de los Ayuntamientos.

b) Información pública por plazo de un mes, transcurrido el cual será sometido a informe de la Consejería competente en materia de régimen local, por idéntico plazo; transcurrido el mismo sin haberse emitido, se entenderá favorable.

c) Aprobación por la mayoría absoluta de cada uno de los Ayuntamientos con el quorum exigido para la constitución de la Mancomunidad.

d) Publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

2. La incorporación y separación de miembros de la Mancomunidad supondrá la modificación de los estatutos, en cuanto afecte a la determinación de los Municipios integrantes y a la participación de cada uno de ellos en las actividades de la Mancomunidad.

Artículo 67.— En el caso de disolución, la Mancomunidad mantendrá su personalidad jurídica como órgano en liquidación hasta que se adopte por el Pleno el acuerdo de liquidación y distribución de su patrimonio, que se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja.

Artículo 68.— La Comunidad Autónoma de La Rioja podrá establecer y suscribir conciertos con las Mancomunidades para la prestación de servicios locales o la gestión de asuntos de interés común.

Artículo 69.— 1. La hacienda ordinaria de las Mancomunidades se nutrirá de los recursos autorizados por las disposiciones legales y de las aportaciones de las Entidades Locales que integren aquéllas, de conformidad con sus estatutos.

2. Las operaciones de capital necesarias serán suscritas por el Presidente previo acuerdo del órgano rector.

Artículo 70.— 1. Los Ayuntamientos miembros consignarán en sus presupuestos las cantidades precisas para atender, en los sucesivos ejercicios económicos, las obligaciones derivadas de los compromisos contraídos con la Mancomunidad a que pertenezcan.

2. Una vez transcurrido el plazo para el ingreso de las aportaciones de los municipios que integran las Mancomunidades, su Presidente podrá dirigirse a la Comunidad Autónoma para la retención de fondos del municipio deudor y su ingreso en la hacienda de la Mancomunidad.

Artículo 71.— La Mancomunidad actúa a través de órganos representativos de gobierno, cuya identidad, composición y atribuciones, se concretarán en los correspondientes estatutos.

Artículo 72.— Serán órganos de gobierno necesarios de las Mancomunidades el Presidente y el Consejo o Asamblea, sin perjuicio de que puedan crearse otros órganos voluntarios.

El Presidente y el Consejo o Asamblea tendrán atribuciones equivalentes a las que corresponden en los Ayuntamientos al Alcalde y al Pleno, respectivamente.

Artículo 73.— El funcionamiento y régimen de sesiones de los órganos colegiados se ajustará a lo dispuesto en los estatutos y a lo establecido para los Ayuntamientos en la normativa de régimen local.

Artículo 74.— 1. La Comunidad Autónoma prestará asesoramiento y apoyo a la constitución de nuevas Mancomunidades, así como al funcionamiento de las existentes.

2. Las inversiones propuestas por Mancomunidades, que impliquen la ejecución de obras o el establecimiento de servicios, en beneficio de los municipios mancomunados, tendrán carácter prioritario en el Plan Regional de Obras y Servicios y en los programas y planes de inversiones de las distintas Consejerías que se refieran a obras y servicios de la competencia municipal.

3. En todos los supuestos que impliquen beneficio para las Mancomunidades, se entenderá como población de las mismas la constituida por la totalidad de los habitantes de los municipios que las integran.

4. La Comunidad Autónoma, podrá condicionar la concesión de todos o parte de los citados beneficios a que el ámbito o fines de la Mancomunidad se acomoden a las directrices y programas regionales.

Artículo 75.— 1. Las Entidades actualmente existentes con las denominaciones de Hermandades o Comunidades de Villa y Tierra, de Pastos, de Leñas, u otras análogas, continuarán rigiéndose por sus normas consuetudinarias. No obstante podrán actualizar su normativa, o incluir en sus fines la ejecución de obras o prestación de servicios, con sujeción a las prescripciones de esta Ley, sin perder su primitiva personalidad ni menoscabarla o modificarla.

2. El reconocimiento de estas Entidades estará condicionado a su inscripción en el Registro de Entidades Locales, con indicación de sus circunstancias históricas, territoriales, patrimoniales y de organización y funcionamiento. En todo caso, su régimen económico deberá ajustarse a lo prescrito en la legislación de régimen local sobre elaboración de presupuestos, inventarios y rendición de cuentas.

CAPITULO II.— AGRUPACION DE MUNICIPIOS PARA SOSTENIMIENTO EN COMUN DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS CORPORACIONES LOCALES

Artículo 76.— 1. Los municipios cuya población y recursos ordinarios no superen los límites establecidos por la legislación del Estado podrán sostener en común y mediante agrupación un puesto único de secretaria, al que corresponderá la responsabilidad administrativa de las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo en todos los municipios agrupados.

2. Igualmente, las Entidades Locales cuyas secretarías estén clasificadas en tercera clase podrán agruparse entre sí para el sostenimiento en común de un puesto único de intervención, al que corresponderá la responsabilidad de las funciones propias de este puesto en todos los municipios agrupados.

3. En cualquiera de los supuestos anteriores, las Entidades Locales podrán agruparse entre sí para el sostenimiento en común del personal auxiliar de Administración General.

4. El procedimiento para la agrupación de municipios podrá iniciarse por acuerdo de las Corporaciones Locales interesadas o de oficio por la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 77.— El procedimiento a instancia de las Corporaciones Locales interesadas se iniciará con la remisión por éstas a la Consejería competente en materia de régimen local, de los siguientes documentos:

a) Certificación del acuerdo de iniciación del expediente de agrupación, adoptado por el pleno de cada una de las entidades interesadas, con mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

b) Certificación de los datos de población y recursos presupuestarios ordinarios que justifiquen la oportunidad de la agrupación propuesta.

c) Proyecto de estatutos de la agrupación que regularán, como mínimo, los extremos siguientes:

1. Plazo de vigencia de la agrupación.

2. Municipio que se constituye en capitalidad o cabecera de la agrupación, y sede de la misma.

3. Órgano u órganos de gestión de la agrupación.

4. Determinación de las retribuciones y cotizaciones sociales del puesto de trabajo que se sostenga en común, especificando la distribución del coste de las mismas entre los municipios agrupados.

5. Régimen de asistencia del Secretario o Interventor a las oficinas de los municipios agrupados. En especial, en el caso de agrupación para el puesto de secretaria, coordinación de las fechas de celebración de los plenos de los respectivos Ayuntamientos.

6. En caso de que la agrupación incluya otro tipo de personal que auxilie en sus funciones al funcionario de habilitación de carácter nacional, determinación de las retribuciones y cotizaciones sociales que le corresponden, así como su distribución entre los municipios agrupados.

Artículo 78.— Recibida en la Consejería correspondiente la documentación a que hace referencia el artículo anterior, aquélla requerirá del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de La Rioja la emisión de informe sobre el proyecto de agrupación y clasificación del puesto de trabajo resultante.

Dicho informe deberá ser emitido en el plazo de diez días. De no recibirse el mismo en el plazo señalado, se entenderá evacuado en términos positivos.

Artículo 79.— Las Entidades Locales interesadas someterán a información pública, por plazo de un mes, el expediente de constitución de la agrupación, que incluirá el proyecto de estatutos. Cumplido el plazo de información pública, las Entidades Locales, teniendo en cuenta las reclamaciones y sugerencias presentadas, adoptarán el acuerdo corporativo que proceda para la aprobación o no de la agrupación y enviarán una copia

certificada del mismo a la Consejería competente.

Artículo 80.— La Consejería, referida la certificación a que se refiere el artículo que antecede, formulará propuesta al Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva, si procede, mediante Decreto.

Artículo 81.— El Decreto por el que se apruebe el expediente de agrupación se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja y en el Boletín Oficial del Estado, comunicándose al Ministerio para las Administraciones Públicas a efectos de la clasificación y provisión del puesto de trabajo resultante. Se notificará, asimismo, a los Ayuntamientos interesados.

Artículo 82.— 1. La iniciación de oficio del procedimiento para la constitución de la agrupación de municipios se efectuará mediante Orden de la Consejería competente, que se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja y se notificará a las Corporaciones interesadas, concediéndoles el plazo de un mes para que formulen las alegaciones que tengan por conveniente.

2. En el expediente constará, junto con la orden inicial del procedimiento, memoria justificativa de la conveniencia de la agrupación y proyecto de estatutos reguladores de la misma, con el contenido mínimo señalado en el artículo 77.c).

Artículo 83.— Concluidos los trámites previstos en el artículo anterior, el procedimiento seguirá el curso previsto en los artículos 78 y 80 de la presente Ley en lo que sea de aplicación a estas actuaciones de oficio.

Artículo 84.— Los expedientes de modificación y disolución de las agrupaciones podrán ser tramitados por las Corporaciones integrantes de las mismas, o acordadas de oficio por la Comunidad Autónoma de La Rioja en la forma que establecen los artículos siguientes.

Artículo 85.— 1. Las Corporaciones Locales, interesadas en la modificación o disolución de la agrupación a la que pertenezcan, enviarán a la Dirección General competente:

a) Certificación de los acuerdos plenarios aprobatorios de la iniciativa de modificación o disolución, adoptados por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

b) Certificación de los datos de población y recursos ordinarios presupuestarios que justifiquen la oportunidad de la modificación o disolución propuestas.

2. La Dirección General notificará al titular del puesto de trabajo de la Secretaría o Intervención de la agrupación, la iniciación del expediente de disolución o modificación, concediéndole un plazo de audiencia de quince días.

3. Igualmente, la Dirección General requerirá del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de La Rioja, la emisión de informe sobre la conveniencia de la modificación o la disolución, así como sobre la clasificación de los puestos resultantes. Dicho informe deberá emitirse en el plazo de diez días. De no recibirse el mismo en el plazo señalado, se entenderá evacuado en términos positivos.

4. Cumplidos los anteriores plazos y trámites la Dirección General elevará a la Consejería correspondiente propuesta para su aprobación definitiva, si procede, mediante Decreto, por el Consejo de Gobierno. Dicho Decreto se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja y en el Boletín Oficial del Estado, notificándose a las Corporaciones interesadas y al Ministerio para las Administraciones Públicas.

5. Sin perjuicio de las competencias del Ministerio para las Administraciones Públicas sobre la clasificación y provisión de los puestos de trabajo que resulten de la modificación o disolución de la agrupación, el funcionario de habilitación de carácter nacional mantendrá su puesto de trabajo en el municipio que se hubiere constituido en la capital de aquella.

Artículo 86.— 1. La iniciación de oficio de los expedientes de modificación o disolución de las agrupaciones se efectuará mediante orden de la Consejería competente, que se publicará en el Boletín Oficial de La

Rioja y será remitida a los Ayuntamientos interesados, concediéndoles audiencia por plazo de un mes.

2. En los expedientes de modificación o disolución deberá constar, junto a la orden mencionada, memoria justificativa de la oportunidad de la modificación o disolución proyectadas, así como el informe del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de La Rioja, y las alegaciones del titular del puesto de la agrupación, al que se dará audiencia por el plazo fijado en el anterior artículo 85.2.

3. El procedimiento de oficio terminará con el Decreto de aprobación, en su caso, por el Consejo de Gobierno, que se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja y en el Boletín Oficial del Estado, y se notificará a los interesados y al Ministerio para las Administraciones Públicas, a los efectos establecidos en el artículo anterior.

Artículo 87.— 1. La Consejería competente, a través de la Dirección General que corresponda, prestará especial asesoramiento y apoyo a la creación y funcionamiento de agrupaciones de municipios para los fines previstos en la presente Ley.

2. Atendiendo a la capacidad económica de los municipios agrupados, la Consejería competente podrá conceder subvenciones a las agrupaciones, de hasta un máximo del cincuenta por ciento de los costes del personal, para cuyo sostenimiento se hubieren constituido.

TITULO VI. PARTICIPACION CIUDADANA

Artículo 88.— 1. Las Corporaciones Locales garantizarán el derecho de los ciudadanos a la más amplia información sobre su actividad y fomentarán su participación en la vida local, favoreciendo el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos.

2. Asimismo, impulsarán la participación de tales asociaciones en la gestión de la Corporación, sin menoscabar en ningún caso las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley.

3. Las Corporaciones facilitarán, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para garantizar el ejercicio de estos derechos. El procedimiento y la determinación de las mismas se regularán por acuerdo del Pleno.

Disposición Adicional Única.

El requisito de información pública exigido en diversos preceptos de la presente Ley supondrá, como mínimo, publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y exposición en el tablón de anuncios de la Entidad o Entidades Locales afectadas por el término fijado en el respectivo precepto.

Disposición Derogatoria Única.

A la entrada en vigor de esta Ley, quedan derogadas la Ley 2/89, de 23 de mayo, reguladora de la Agrupación de Municipios para el sostenimiento en común del personal al servicio de las Corporaciones Locales, el Decreto 22/88, de 27 de mayo, sobre Mancomunidades de Municipios, y cuantas disposiciones se opongan a lo que en ella se dispone.

Disposición Final Única.

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento, de la presente Ley.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos cumplan y cooperen al cumplimiento de la presente Ley y a los Tribunales y Autoridades la hagan cumplir.

En Logroño, a 22 de septiembre de 1993.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden de 23 de Septiembre de 1993, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala Sanitaria del Cuerpo Facultativo Superior de Administración Especial (Farmacéutico) de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja II.A.79

Por Orden de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de 29 de Diciembre de 1.992 (B.O.R. nº 157, de 31 de Diciembre), fueron convocadas pruebas selectivas para la provisión de plazas vacantes de la Escala Sanitaria del Cuerpo Facultativo Superior de Administración Especial (Farmacéutico) de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Vista la propuesta formulada por el Tribunal que determina la Base 8 de la citada Orden y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en la misma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto

2.223/1.984, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado y en la Base 10 de la Orden de 29 de Diciembre de 1.992.

Por todo ello vengo a disponer:

Primero.— Nombrar funcionarios de carrera de la Escala Sanitaria del Cuerpo Facultativo Superior de Administración Especial (Farmacéutico) a los aspirantes que superaron las pruebas selectivas convocadas por Orden de 29 de Diciembre de 1.992 y que se relacionan en el Anexo de esta Orden,

Segundo.— La toma de posesión deberán efectuarla ante el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de La Rioja.

Tercero.— Este destino tendrá carácter definitivo, equivalente a todos los efectos al obtenido por concurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º.2 del Decreto 78/ 1991, de 28 de noviembre.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de

la misma en el Boletín Oficial de La Rioja, ante la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas.

Logroño, 23 de Septiembre de 1.993.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

ANEXO QUE SE CITA

<u>Nº ORDEN</u>	<u>APELLIDOS Y NOMBRE</u>	<u>D.N.I.</u>	<u>DESTINO</u>	<u>NIVEL</u>	<u>C. ESPECIFICO</u>
1.-	GOMEZ BEZARES, M ^o Paloma	16.538.427	Dirección General de Salud Técnico Farmacéutico	22	646.684
2.-	VAZQUEZ LASA, Juan Manuel	15.913.240	Dirección General de Consumo Farmacéuticos de Salud Pública Distrito Dos	22	646.684
3.-	ELETA NARVAEZ, M ^o Paz Antonia	45.263.393	Dirección General de Consumo Farmacéuticos de Salud Pública Distrito Dos	22	646.684
4.-	ESCORZA MUÑOZ, Fernando	72.774.700	Dirección General de Consumo Farmacéuticos de Salud Pública Distrito Dos	22	646.684
5.-	HEREDIA ESTEBAN, Alfredo	16.522.001	Dirección General de Consumo Farmacéuticos de Salud Pública Distrito Dos	22	646.684
6.-	SAENZ ORTIZ, Pilar	16.547.566	Dirección General de Salud Técnico Farmacéutico	22	646.684
7.-	MARTINEZ ALONSO, M ^o Purificación	16.543.726	Dirección General de Consumo Farmacéuticos de Salud Pública Distrito Dos	22	646.684
8.-	MARTINEZ DE LA HIDALGA GIL, Rosario	16.553.759	Dirección General de Consumo Farmacéutico de Salud Pública Distrito Uno	22	646.684
9.-	PONTON SAN EMETERIO, Carlos	72.021.897	Dirección General de Consumo Farmacéutico de Salud Pública Distrito Uno	22	646.684
10.-	PEREZ FERNANDEZ, Antonio Jacinto	16.537.082	Dirección General de Salud Técnico Farmacéutico	22	646.684
11.-	BENITO URBINA, M ^o Pilar	72.778.338	Dirección General de Consumo Farmacéutico de Salud Pública Distrito Tres	22	646.684
12.-	SAINZ YANGUELA, M ^o Nieves	16.543.871	Dirección General de Consumo Farmacéutico de Salud Pública Distrito Tres	22	646.684
13.-	MARTIN NOZAL, M ^o del Milagro	05.899.266	Dirección General de Consumo Farmacéutico de Salud Pública Distrito Tres	22	646.684
14.-	IBARRA CERVANTES, Eugenio	15.775.360	Dirección General de Consumo Farmacéutico de Salud Pública Distrito Uno	22	646.684

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

Convenio con la Sociedad Cañas Metola, S.L., para la promoción institucional de La Rioja y la utilización del distintivo "Rioja Calidad"
III.A.645

"Por acuerdo de Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 22 de julio de 1993, se aprobó el Convenio entre esta Comunidad Autónoma y la Sociedad Cañas Metola, S.L. (Restaurante "La Merced"), para la promoción institucional de La Rioja y la utilización del distintivo "Rioja Calidad", con un periodo de vigencia de cinco años.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Resolución sancionadora en materia de transportes
III.A.652

De conformidad con lo previsto en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1.958 y para que sirva de notificación a las personas relacionadas en el anexo que sigue, se hacen públicas las resoluciones dictadas en expedientes sancionadores en materia de transportes por carretera, advirtiéndoles de su derecho a interponer recurso de reposición ante la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente notificación.

Se advierte, asimismo, que la interposición de dicho recurso no suspende la efectividad de las obligaciones impuestas en la resolución, debiendo abonarse la multa en el plazo de quince días a partir de la presente notificación, mediante ingreso en la C/C N^o 170030510-3 de CAJARIOJA indicando: nombre del denunciado, matrícula del vehículo y número de expediente.

El incumplimiento de las obligaciones impuestas dará lugar a su ejecución forzosa al amparo de la L.P.A. y disposiciones aplicables al caso.

N^o EXPTE.: LO00214/93
MATRICULA: 1.05657 R
TITULAR: TRANSPORTES SUAREZ EXPRES, S.L.
DOMICILIO: GRAN VIA, 79
LOCALIDAD: LOGROÑO
PROVINCIA: LA RIOJA
FECHA DENUN. 11-03-93
HECHOS: TRANSPORTAR PAQUETERIA DESDE TUDELA A LOGROÑO CON TARJETA DE TRANSPORTES MDL PROVISIONAL CADUCADA.
PRECEPTOS INFRINGIDOS: 142 a) L 199 a) R
IMPORTE SANCION: 25000

N^o EXPTE.: LO00486/93
MATRICULA: LO2604 M
TITULAR: JULIO GARCIA MARROQUIN
DOMICILIO: AVDA. LOGROÑO 12 (VAREA)
LOCALIDAD: LOGROÑO
PROVINCIA: LA RIOJA

FECHA DENUN.: 17-05-93
 HECHOS: CIRCULAR CON PAQUETERIA A SANTO DOMINGO DE LA CALZADA CARECIENDO DE LA TARJETA DE TRANSPORTES
 PRECEPTOS INFRINGIDOS: 140, a) y 197 a)R
 IMPORTE SANCION: 50000

Logroño, a 9 de septiembre de 1993.— El Secretario General Técnico, Cipriano Jimeno Jodra.

Addenda al Convenio marco entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes sobre actuaciones de vivienda y suelo (Plan 1992-1995), suscrito con fecha 21 de enero de 1992
 III.A.646

En el ámbito de las actuaciones protegibles de adquisición de viviendas a precio tasado, previstas en la cláusula segunda punto 3 del presente Convenio, la Comunidad Autónoma de La Rioja concederá, con cargo a sus presupuestos, y conforme a su propia normativa, la siguiente subvención:
 — El 5% a un máximo de 435 adquirentes de viviendas a precio tasado, cuyos Ingresos Familiares Ponderados no superen 3,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional.

Y en prueba de conformidad, firman el presente documento por duplicado.

En Madrid, a 22 de Abril de 1993.— El Ministro de Obras Públicas y Transportes, José Borrell Fontelles.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro A. Marín Gil.

Addenda al Convenio suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Comunidad Autónoma de La Rioja
 III.A.647

Ambas partes, valoradas tanto las circunstancias que configuran actualmente el entorno del Plan de Vivienda 1992-1995, como la evolución constatada y previsible del mismo, acuerdan introducir mediante esta addenda, las siguientes modificaciones en la cláusula cuarta del citado convenio.

— Primer párrafo líneas cuarta y quinta:

Sustituir: "a 30 de junio de cada año" por: "a 31 de octubre, en 1993 y 1994, y a 30 de junio, en 1995,".

— Entre el párrafo segundo y tercero introducir uno nuevo que sería: "A efectos del cálculo del grado de cumplimiento, no se añadirán a los objetivos fijados para cada año las cifras de objetivos que, en su caso, el Gobierno haya permitido que se adelanten a un programa anual desde otro posterior".

En la tabla denominada "Sistema de reajustes", introducir las siguientes modificaciones:

* Título de la segunda columna: "Grado de cumplimiento sobre objetivos anuales".

* Sustituir la columna de la derecha por la siguiente:

Nueva cifra de objetivos (para el período comprendido entre 1992 y el año de referencia)

	(100% de 1992 + 25% de 1993) =A ₁
1993	(100% de 1992 + 60% de 1993) =A ₂
	(100% de 1992 + 110% de 1993) =A ₃
	(100% de 1992 + 150% de 1993) =A ₄
	(100% de A ₁ + 25% de 1994) =B ₁
1994	(100% de A ₂ + 60% de 1994) =B ₂
	(100% de A ₃ +110% de 1994) =B ₃
	(100% de A ₄ +150% de 1994) =B ₄
	100% de B ₁ + 50% de 1995
1995	100% de B ₂ +100% de 1995
	(Según cumplimiento general de las Comunidades Autónomas).

Y en prueba de conformidad firma la presente modificación, en Granada a cinco de mayo de mil novecientos noventa y tres.— El Ministro de Obras Públicas y Transportes, José Borrell Fontelles.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro A. Marín Gil.

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL.

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de La Rioja para la realización de programas experimentales de prevención en situación de riesgo y tratamiento de familias en cuyo seno se producen malos tratos
 III.A.648

Madrid, a 31 de Mayo de 1.993

Reunidos, la Excm. Sra. D^a Matilde Fernández Sanz, Ministra de

Asuntos Sociales y el Excmo. Sr. D. Pablo Rubio Medrano, Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de La Rioja firman el presente Convenio:

Este Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de La Rioja para el desarrollo del Programa Experimental denominado "ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS MENORES DE 0/12 MESES A PARTIR DE LA DETECCIÓN DE FACTORES DE RIESGO DURANTE EL EMBARAZO"

La valoración económica del Programa es de 3.482.500.—pts. La aportación de la Comunidad Autónoma es de 1.750.000.—pts. y la del Ministerio de Asuntos Sociales de 1.732.500.—pts.

El Ministerio de Asuntos Sociales transferirá la cantidad señalada, una vez firmado este Convenio.

La Comunidad Autónoma deberá aplicar los fondos aportados por el Ministerio de Asuntos Sociales a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo del programa experimental e informar de la puesta en marcha del programa y proporcionar al Ministerio de Asuntos Sociales la información que recabe en relación con el presente Convenio.

Para el seguimiento del presente Convenio se constituye una Comisión Mixta formada por:

— Tres representantes del Ministerio de Asuntos Sociales, uno de los cuales será el Director de la Oficina de Asuntos Sociales en la Comunidad Autónoma y los otros dos serán designados por el Subsecretario del Departamento.

— Tres representantes de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La Comisión se reunirá con la periodicidad que se determine en el momento de su constitución.

Este Convenio tendrá vigencia durante el período de un año desde la fecha de su firma.

Logroño, a 31 de Julio de 1.993.

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de La Rioja para la realización de Programas para el desarrollo de servicios de atención a la primera infancia (cero-tres años)
 III.A.649

Madrid, a 22 de Junio de 1.993

Reunidos, la Excm. Sra. D^a Matilde Fernández Sanz, Ministra de Asuntos Sociales y el Excmo. Sr. D. Pablo Rubio Medrano, Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de La Rioja firman el presente Convenio.

Este Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de La Rioja, para el desarrollo de Programas destinados a crear servicios de atención a la primera infancia (0 a 3 años):

1.— Continuidad del Proyecto del Centro Comarcal de Atención a la Infancia de Galilea financiado en 1.990, 1.991 y 1.992.

2.— Continuidad del Proyecto de la Guardería Infantil de San Vicente de la Sonsierra, financiado en 1.991 y 1.992.

3.— Continuidad del Proyecto de Ampliación de plazas en la Guardería Infantil Municipal de Logroño, financiado en 1.991 y 1.992.

Para sufragar los costes de las mencionadas experiencias, la Comunidad Autónoma de La Rioja y las Corporaciones Locales aportan la cantidad total de ONCE MILLONES CUATROCIENTAS TREINTA MIL SEISCIENTAS OCHENTA Y DOS PESETAS (11.430.682.—pts.) y el Ministerio de Asuntos Sociales aporta la cantidad de OCHO MILLONES CUATROCIENTAS TREINTA MIL SEISCIENTAS OCHENTA Y DOS.

La Comunidad Autónoma deberá aplicar los fondos aportados por el Ministerio de Asuntos Sociales a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de los programas que se especifican en este Convenio de Colaboración, informar de la puesta en marcha de los servicios previstos en el programa y proporcionar al Ministerio de Asuntos Sociales la información que recabe en relación al presente Convenio.

Para el seguimiento del presente Convenio se constituye una Comisión Mixta formada por los siguientes miembros:

— Tres representantes del Ministerio de Asuntos Sociales, uno de los cuales será el Director de la Oficina de Asuntos Sociales en la Comunidad Autónoma y los otros dos serán designados por el Subsecretario del Departamento.

— Tres representantes de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La Comisión se reunirá con la periodicidad que se determine en el momento de su constitución.

Este Convenio tendrá vigencia durante el período de un año desde la fecha de su firma.

Logroño, a 22 de Junio de 1.993.

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de La Rioja para el desarrollo de Proyectos relacionados con el programa de creación de plazas residenciales del Plan Gerontológico
 III.A.650

Madrid, a 27 de Julio de 1.993

Reunidos, la Excm. Sra. D^a Cristina Alberdi Alonso, Ministra de Asuntos Sociales y el Excmo. Sr. D. Pablo Rubio Medrano, Consejero de

Salud, Consumo y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de La Rioja firman el presente Convenio.

Este Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de La Rioja, para el desarrollo de proyectos relacionados con el Programa de creación de plazas residenciales en la Residencia de Arnedo (La Rioja).

Para sufragar los costes de los mencionados proyectos, la Comunidad Autónoma de La Rioja directamente o con la cooperación de las Corporaciones Locales afectadas aporta la cantidad total de 40.000.000 pesetas como participación en la financiación de los proyectos.

El Ministerio de Asuntos Sociales, aporta la cantidad de 40.000.000 de pesetas como participación en la financiación de los proyectos.

El Ministerio de Asuntos Sociales transferirá la cantidad señalada, una vez firmado este Convenio.

La Comunidad Autónoma deberá aplicar los fondos aportados por el Ministerio de Asuntos Sociales y los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de los proyectos que se especifican en este Convenio de Colaboración dentro del período de vigencia del mismo.

La Comisión de prioridades del Plan Gerontológico, Órgano colegiado, creado por la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales al objeto de presentar a la misma informes y propuestas en relación con el desarrollo de dicho Plan, realizará el seguimiento y evaluación de los proyectos según sus propias normas de funcionamiento.

Este Convenio tendrá vigencia durante el período de un año desde la fecha de su firma.

Convenio entre la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social y la Mancomunidad del Oja-Tirón para la financiación conjunta de los gastos de personal
III.A.651

Reunidos, el Excmo. Sr. D. Pablo Rubio Medrano, Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social y D. José Miguel Crespo Pérez, Vicepresidente de la Mancomunidad del Oja-Tirón, en representación de los Ayuntamientos, autorizados por sus respectivos Plenos,

ACUERDAN

Colaborar en el establecimiento y desarrollo de los servicios sociales

de base, así como garantizar la continuidad en la prestación de servicios sociales, a través de su participación en la financiación del coste de personal básico en materia de servicios sociales generales.

En tanto se constituyen agrupaciones intermunicipales para el mantenimiento común del personal de los servicios sociales de base, la Mancomunidad Oja-Tirón establecerá, mediante acuerdo, un Ayuntamiento Sede. Este Ayuntamiento será el encargado de formalizar las relaciones laborales del personal de los servicios sociales de base y resolverá las incidencias que se planteen. Asimismo representará a la Mancomunidad del Oja-Tirón ante la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social y percibirá de ésta el apoyo económico correspondiente.

La Mancomunidad del Oja-Tirón firmante del presente Convenio se compromete a través del presente Convenio a la contratación y mantenimiento bajo su dependencia del personal correspondiente para la prestación de los servicios sociales generales.

La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social prestará el apoyo necesario al servicio, a través de una subvención fijada en el 50% del coste del personal de los Servicios Sociales de Base dentro de cada año natural.

Asimismo se financiará el 100% de los gastos de desplazamiento, previa justificación de los mismos en libramientos semestrales de conformidad con la organización y distribución del servicio. El importe a abonar será el contemplado en el Decreto regulador de las indemnizaciones por razón de servicios de personal al servicio de la Comunidad Autónoma de La Rioja vigente en cada momento.

El pago de la aportación de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, excluidos los gastos de desplazamiento, se realizará por semestres naturales vencidos previa presentación de los documentos justificativos.

La plantilla mínima del Servicio Social de Base estará integrada por un Diplomado en Trabajo Social.

Los trabajadores contratados en el marco de este Convenio han de dedicarse a los servicios específicos de la actividad objeto de la relación laboral y distribuirán su tiempo de atención a los usuarios proporcionalmente al número de habitantes de los municipios que suscriban este Convenio.

El presente Convenio tendrá una duración de tres años a contar, en todo caso, desde el uno de Enero de mil novecientos noventa y tres.

El presente Convenio se extinguirá por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo por cualquiera de las partes suscribientes.

Logroño, a 2 de agosto de 1.993.

B. Administración del Estado

DELEGACION DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA RIOJA

1º Requerimiento declaración anual de retenciones trabajo personal-1992
III.B.1657

De los datos y antecedentes que obran en esta Oficina, se desprende que presentó declaraciones-liquidaciones por el año 92.

De lo anterior se deduce que se encuentra obligado a presentar: Declaración anual trabajo personal correspondiente al ejercicio 92, no constando, en el día de la fecha, que haya cumplido la citada obligación.

En consecuencia, deberá presentar en el plazo de los 15 días naturales siguientes a la recepción de este requerimiento la declaración omitida. Asimismo, justificaran en este mismo plazo y ante la Oficina de Gestión Tributaria (Requerimientos) de la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de su domicilio fiscal la presentación de la indicada declaración.

Si no se considera obligado a presentar declaración, o si ya la presento, deberá también justificarlo en el plazo mencionado.

De no atender este Requerimiento en tiempo y forma, incurrirá en infracción tributaria simple, sancionable con multa de 25.000 ptas., según disponen los artículos 78 y 83 de la Ley General Tributaria.

Logroño, 10 de septiembre de 1993.— El Jefe de Gestión Tributaria, Angel Fco. Pérez Gil.

2000191-1	32.250.018	JORDEDO SANTOS, MANUEL	SERNA, 1.-LARDERO
2000201-1	826117622	ALHAMA INFORMATICA SL	LUIS ULLOA, 1.-LOGROÑO
2000210-1	16.561.804	ALVAREZ IBAÑEZ, JUAN C	S PÍO X.-LOGROÑO
2000219-1	16.576.216	CORDON NAVARRO, LORENZO	CR NAVARRETE, 3.-ALBERITIE
2000221-1	13.302.726	UGARTE FERNANDEZ, GORKA	AV JUAN CARLOS I, 29.-LOGR.
2000231-1	826163287	JAMONES VILLANEDIANA SL	MONTANA, 7.-VILLANEDIANA
2000239-1	426169748	HÓNCALVILLO PUEBLO SA	AV CLUB DEPORTIVO, 10.-LOGR.
2000245-1	14.903.749	GUTIERREZ RUIZ DE AZAGRA, JOSE	MIGUEL VILLANUEVA, 2.-LOGROÑO
2000248-1	826176289	JACANMI SL	PORTALES, 1.-LOGROÑO
2000249-1	826176669	ZANNAT SL	CALVO SOTELO, 9.-LOGROÑO
2000255-1	826181560	LASQUIER SL	TOLEDO, 5.-LOGROÑO

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Cinematógrafos de La Rioja (10.350)
III.B.1720

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Cinematógrafos de La Rioja (Código núm. 2600035), que fue suscrito con fecha 31 de Agosto de 1993 de una parte por la Asociación de Empresarios de Cinematógrafos de La Rioja, en representación empresarial, y de otra por la Central Sindical Unión General de Trabajadores de La Rioja, en representación de los trabajadores del Sector y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores (BOE del 14), y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (BOE del 6 de Junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acuerda:
1.— Ordenar la inscripción de la Revisión Salarial referida en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Paritaria.

2.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.
Logroño, 17 de septiembre de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

Nº REQUERIMIENTO	NIF	NOMBRE	DOMICILIO
2000099-1	A26039958	INDURI SA	PEREZ GALDOS, 26.-LOGROÑO
2000111-1	B26049688	JUSTA Y NIETO SL	NO LARIOS, 22.-LOGROÑO
2000113-1	B26073015	CHAVARRIA ANDREU Y CIA SL	INO PINO Y AMORENA, 7.-LOGR.
2000120-1	Q26043273	MOVIMIENTO JUVENIL AMANECER	CIGÜERA, 36.-LOGROÑO
2000122-1	Q26058958	ASOC. MUJERES SEPARADAS Y DIV.	AV PÍO XII.-LOGROÑO
2000131-1	13.003.579	GARCIA DE FUERTES LOPEZ, MAN.	AV JUAN CARLOS I, 6.-LOGR.
2000146-1	16.377.435	RAMIREZ GARCIA JALON, JUAN J	DO VICTORIA, 65.-LOGROÑO
2000152-1	16.457.051	GARCIA ALCUBILLA, FERNANDO	GOMEZ ORTEGA, 10.-MADRID
2000172-1	16.514.682	RUIZ ZALDIVAR, EUGENIO A	AV JUAN CARLOS I, 56.-LOGR.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LAS EMPRESAS DE CINEMATOGRAFOS DE LA RIOJA (AÑO 1993)

ARTICULO 1º.— PARTES QUE LO CONCIERTAN

El presente convenio se concierta entre la Asociación de Empresarios de Cines de Logroño y su provincia en representación empresarial, y la Unión General de Trabajadores de La Rioja, en representación de los trabajadores.

Dentro del respeto a la Ley, este Convenio Colectivo regula materias de índole económica, laboral, sindical, asistencial y en general cuantas materias afecten a las condiciones de empleo y al ámbito de relaciones de los trabajadores y sus Sindicatos representativos con el empresario y las Asociaciones empresariales.

ARTICULO 2º.— AMBITO TERRITORIAL

El presente Convenio será de aplicación en todos los centros de trabajo ubicados en la Comunidad Autónoma de La Rioja, aún cuando sus empresas tengan su domicilio social fuera de ella.

ARTICULO 3º.— AMBITO FUNCIONAL

El presente Convenio obliga a las empresas y trabajadores de exhibición de los cinematógrafos que funcionen más de veinte días al mes.

ARTICULO 4º.— AMBITO PERSONAL

Las cláusulas de este Convenio afectan a la totalidad del personal que durante su vigencia preste sus servicios en los cinematógrafos a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 5º.— AMBITO TEMPORAL

El presente Convenio entrará en vigor a todos sus efectos incluidos los económicos el día 1 de enero de 1993, cualquiera que sea su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

La duración de este Convenio será de un año, es decir, del 1 de Enero de 1993 al 31 de Diciembre de 1993.

Las empresas vendrán obligadas a pagar las diferencias producidas desde la fecha de aplicación del Convenio hasta su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

ARTICULO 6º.— DENUNCIA, NEGOCIACION Y PRORROGA

La denuncia de este Convenio se hará mediante escrito de cualquiera de las partes negociadoras, presentando en el registro correspondiente antes del 31 de Diciembre de 1993. Denunciando en tiempo y forma indicado, se iniciarán las negociaciones para establecer un futuro convenio dentro de los plazos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores.

De no producirse la denuncia en la forma establecida el Convenio se entenderá prorrogado de año en año, en tanto no sea denunciado en el año natural, y, se aplicará al Convenio anterior de forma automática un incremento salarial equivalente al IPC en el conjunto nacional que elabore el INE, o el organismo correspondiente, referido a los doce meses anteriores a la fecha de su prórroga.

Vencido el tiempo de vigencia de este Convenio mediando su denuncia y no habiéndose publicado un nuevo Convenio, seguirá aplicando el contenido del presente Convenio hasta que entrase en vigor el nuevo Convenio que viniera a sustituirlo sea cualesquiera los motivos que imposibiliten su aprobación.

ARTICULO 7º.— COMPENSACION, ABSORCION Y GARANTIAS "AD PERSONAM"

Las retribuciones económicas pactadas serán compensadas en su estimación global con las que vinieran rigiendo. Las que en el futuro se dispongan por normas obligatorias de cualquier clase serán igualmente absorbibles con las que hasta el momento se aplicasen hasta la cantidad concurrente surtiendo en consecuencia efectos prácticos solamente en cuanto al exceso si lo hubiere.

ARTICULO 8º.— VACACIONES

El régimen de vacaciones establecidas retribuidas establecido en el artículo 47 de la vigente Reglamentación de Trabajo consistirá para todo el personal cualquiera que sea su categoría profesional en treinta días naturales. El personal que ingrese en el transcurso del año natural tendrá derecho a la parte proporcional de vacaciones en relación con el tiempo que lleve trabajando en la empresa.

ARTICULO 9º.— SALARIOS

Los trabajadores de las empresas sujetas a este Convenio percibirán en concepto de salarios base desde el 1 de Enero de 1993 al 31 de Diciembre de 1993, el que para cada categoría se detalla en la tabla salarial anexo nº 1.

ARTICULO 10º.— REVISION SALARIAL

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE registrara al 31 de Diciembre de 1993 un incremento superior al 6,5% respecto a la cifra que resultará de dicho IPC al 31 de Diciembre de 1992 se efectuará una revisión salarial tan pronto como se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. La revisión salarial se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1994. Dicha revisión tendrá efectos en todos los conceptos económicos incluido el plus de nocturnidad.

Tal incremento se abonará con efecto de 1 de Enero de 1993 sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1994 y para llevarlo a cabo se tomará como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en el año 1993.

ARTICULO 11º.— JORNADA DE TRABAJO

La jornada máxima legal anual para los trabajadores del sector será de 1.788 horas en el año 1993.

En el caso de que la jornada laboral, por necesidad de programación,

excediese en un periodo comprendido entre 10 y 30 minutos se computará 30 minutos y cuando el exceso fuera entre 30 y 60 minutos, se computará 60 minutos. Esta cláusula no estará en vigor los días de estreno.

ARTICULO 12º.— QUEBRANTO DE MONEDA

Por este concepto el personal de taquilla percibirá la cantidad de 4.000,- pts. (cuatro mil) mensualmente.

ARTICULO 13º.— PAGAS EXTRAORDINARIAS

Se establece una paga de 30 días para abonar antes del día 30 de Junio y otra de igual cuantía a abonar antes del 20 de Diciembre, ambas a razón del salario base y la correspondiente antigüedad pactada en el presente Convenio.

Así mismo se percibirá una paga en concepto de paga de Convenio que se abonará antes del 30 de Octubre de cada año con un importe de 50.000,- pts.

Dicha paga se devengará en los doce meses anteriores a su pago pudiendo ser prorrateable mensualmente, previo acuerdo de la empresa con los delegados de personal.

ARTICULO 14º.— ANTIGÜEDAD

En concordancia con el artículo 43 de la Reglamentación Laboral aplicable consistirán estos aumentos por años de servicios en ocho quinquenios de 7,5% cada uno de ellos sobre los salarios bases del presente Convenio.

ARTICULO 15º.— FUNCIONES MATINALES

El personal que las realice tendrá derecho al salario de un día de trabajo completo cualquiera que sea la duración de estas funciones.

ARTICULO 16º.— PRESTACIONES SOCIALES

La familia del trabajador fallecido tendrá derecho a un subsidio que cobrará de una sola vez y consistirá en el importe de dos mensualidades del salario que estuviese percibiendo dicho trabajador.

Si por accidente de trabajo sobreviniera la muerte del trabajador o fuera declarado en situación de invalidez absoluta por los Organismos competentes de la Seguridad Social o en su caso, por la Jurisdicción de Trabajo, la empresa en la que el trabajador prestase sus servicios, satisfará a los beneficiarios y en su defecto, al cónyuge viudo o derecho habiente del trabajador o el trabajador inválido en uno y otro de los grados expresados, la cantidad de un millón de pesetas (1.000.000,-) a cuyo efecto los empresarios deberán efectuar los correspondientes seguros.

ARTICULO 17º.— PRESTACION POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE DE TRABAJO

El trabajador que cause baja por accidente de trabajo, enfermedad común o accidente no laboral tendrá derecho a que se le abonen por parte de la empresa la diferencia entre la prestación a que tuviere derecho en la Seguridad Social y los siguientes:

Del 1º al 4º día el 100% del salario pactado en el presente convenio que percibiera en activo más el complemento de antigüedad.

Del 5º al 30º día el 90% del salario pactado en el presente Convenio que percibiera en activo más el complemento de antigüedad.

Del 30º en adelante el 100% del salario pactado en el presente convenio que percibiera en activo más el complemento de antigüedad.

Para ser beneficiario de esta percepción habrá que tener en la empresa una antigüedad de un año, exceptuándose el accidente laboral.

ARTICULO 18º.— UNIFORMIDAD

A parte del uniforme que cada empresa entregue a sus trabajadores, se dará una camisa anual, al personal subalterno.

ARTICULO 19º.— CALENDARIO LABORAL

En el plazo de un mes a partir de la firma del presente Convenio, las empresas junto con los representantes legales de los trabajadores, si los hubiere, o en su caso contrario, de acuerdo con la mayoría simple de sus trabajadores, resolverán el calendario laboral para los doce meses de vigencia de este Convenio.

ARTICULO 20º.— COMISION PARITARIA

Está firmada por las organizaciones firmantes de este Convenio Colectivo en la composición que más adelante se indica.

Esta Comisión Paritaria tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) Interpretación del presente Convenio Colectivo, tanto por la vía general como por la particular, pudiendo solicitar la intervención de la Comisión cuantos tengan interés directo en ello.

b) Vigilancia en caso de denuncia del cumplimiento de lo pactado en el Convenio, sin perjuicio de la competencia que a ese respecto corresponde a los organismos correspondientes.

c) Cualquier otra atribución que tienda a la mayor eficacia y respeto de lo convenido.

La Comisión Paritaria queda compuesta de los siguientes miembros: Por la Asociación Provincial de Empresarios de Cines de Logroño y su Provincia, los señores:

D. José Luis Bañuelos

D. José Antonio Ortega

Por la Unión General de Trabajadores:

D. Alfredo Asensio Ruiz Navarro

D. Enrique Ajamil Zaldivar

ARTICULO 21º.— CLAUSULA ESPECIAL

Ambas representaciones reconocen que las mejoras pactadas en el presente Convenio suponen un incremento de los costes no absorbibles, dada la naturaleza de este servicio, por un incremento de la productividad, por cuya razón las empresas tendrán que repercutirlo en la elevación del precio de las localidades.

ARTICULO 22º.— MEJORAS PACTADAS

Las mejoras pactadas en el presente Convenio se entienden referidas a los trabajadores en jornada normal, en consecuencia los productores que realicen otra, las percibirán en proporción o prorrateo a la jornada reducida en que presten sus servicios.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA

Para todo lo no previsto en el presente Convenio será de aplicación lo dispuesto en la vigente Reglamentación de trabajo de los locales de espectáculos y deportes, aprobada por O.M. de 26-IV-50, la L.O.L.S., el A.E.S. y demás disposiciones concordantes.

Logroño, a 26 de Agosto de 1993.

REGISTRO

DILIGENCIA: Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial, el presente Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de "Cinematógrafos" de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como su Tabla Salarial anexa.

Logroño, 17 de septiembre de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO DE CINEMATOGRAFOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

TABLAS SALARIALES 1993

CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO MENSUAL	PLUS NOCTURNO	PLUS CABINA	QUEBRANTO MONEDA	TOTAL ANUAL
Personal de Cabina					
Jefe de Cabina	80.000	4.000	3.100		1.255.200
Operador	75.000	4.000	2.800		1.181.600
Ayudante	70.000	4.000	2.700		1.110.400
Técnicos no titulados					
Representante	82.700	4.000			1.255.800
Administrativos					
Tequillero/a	70.000	2.400		4.000	1.106.800
Subalternos y Oficinas					
Encargado	70.000	4.000			1.078.000
Conserje	70.000	4.000			1.078.000
Portero	70.000	4.000			1.078.000
Acomodador	70.000	4.000			1.078.000
Oficial de 1ª	70.000	4.000			1.078.000
Personal de Limpieza					
Jornada Completa	70.000				1.030.000
Media Jornada	35.000				510.000

* PAGA DE BENEFICIOS: 50.000,- PARA TODAS LAS CATEGORIAS

EN CUANTO A LOS EXCEDENTES DE LA JORNADA LABORAL
 + de 10 minutos hasta 30 se computan 30 minutos
 + de 30 minutos se computan 60 minutos

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Edicto de diligencia de embargo

III.C.7976

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En la tramitación de expedientes que se tramitan en esta Recaudación Ejecutiva de mi cargo, he dictado providencia de embargo en los expedientes que después se dirá, dando cumplimiento a los arts. 112 y 115 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria, ordenando el embargo de los saldos de las cuentas cuyos titulares son los expedientados.

NIÑEZ ROQUIZABAL P.D. JAVIER
 D.N.I 16.517.364
 Santa Marim 2 ARNEDO
 Expte 657/93-A
 CONCEPTO DEUDA: I. VEHICULO 1.992
 EMBARGO TOTAL 3.268,-pts
 ENTIDAD: S. B. VIZCAYA

NIÑEZ MARTINEZ NOYINACUADA
 D.N.I 16.505.995
 Pº Constitución 90 ARNEDO
 Expte 4/93-A
 CONCEPTO DEUDA: I. VEHICULO 92
 EMBARGO TOTAL 8.541,-pts
 ENTIDAD: CAJA RIOJA

NIÑEZ CABELLO BLANCA
 D.N.I 16.463.559
 Pº Constitución 112 ARNEDO
 Expte 630/93-A
 CONCEPTO DEUDA: SANCION TRAF/L 92
 EMBARGO TOTAL 1.449,-pts
 ENTIDAD CAJARIJOJA

VALLEJO LAVILLA PEDRO ANGELO
 D.N.I
 S. Ruiz de Torres, 6 ARNEDO
 Expte 631/93-A
 CONCEPTO DEUDA: SANCION TRAF/L 92
 EMBARGO TOTAL 1.449,-pts
 ENTIDAD CAJA RIOJA

PELLEJERO PRECIADO FLORENTINO
 D.N.I 16.499.905
 Reyes Católicos, 21-2º I ARNEDO
 Expediente 624/93-A
 C. DEUDA: SANCION TRAF/LOCAL 1992
 EMBARGO TOTAL 2.698,-pts
 ENTIDAD S. B. VIZCAYA

CASTILLO ZAPATA JUAN CARLOS
 D.N.I 16.534.801
 P. Aranzana 6-4º I ARNEDO
 Expte 607/93-A
 C. DEUDA: SANCION TRAF/LOCAL 1992
 EMBARGO TOTAL 2.698,-pts
 ENTIDAD IBERCAJA

PEREZ FERNANDEZ JUAN CARLOS
 D.N.I 16.336.067
 San Roque 13 ARNEDO
 Expediente 625/93-A
 C. DEUDA: SANCION TRAF/LOCAL 1992
 EMBARGO TOTAL 1.449,-pts
 ENTIDAD IBERCAJA

GUERRERO PASCUAL LUIS
 D.N.I 51.353.132
 Gral. Breton 4-2º ARNEDO
 Expediente 614/93-A
 C. DEUDA: SANCION TRAF/LOCAL 1992
 EMBARGO TOTAL 1.449,-pts
 ENTIDAD IBERCAJA

MARTINEZ-LOPEZ ENRIQUE JORGE
 D.N.I 16.488.295
 Pº Constitución, 77-1º ARNEDO
 Expediente 618/93-A
 C. DEUDA: SANCION TRAF/LOCAL 1992
 EMBARGO TOTAL 5.403,-pts
 ENTIDAD CAJARIJOJA

Contra esta resolución pueden interponer recurso dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, ante la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo.

El procedimiento, aunque se interponga recurso, no se suspende, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación. Arnedo, 3 de septiembre de 1993.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de Notificación de apremio

III.C.7977

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, se sigue procedimiento administrativo de apremio, por los conceptos y cantidades que después se diran por el importe de principal, habiéndose dictado en cada uno de los expedientes por el Sr. Tesorero del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo, la siguiente providencia que literalmente dice:

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de las facultades que me confieren los art. 106 del Reglamento General de Recaudación y 194 del Texto Refundido de Régimen Local de 18 de abril de 1986, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del veinte por ciento, y dispongo, se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con sujeción a los preceptos de dicho Reglamento.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, a los expedientados en cumplimiento de lo establecido en el art. 103 del Reglamento General de Recaudación, requiriéndoles para que, en los plazos que se indican a continuación, satisfagan los débitos por principal, recargos y costas. Advirtiéndoles, que en otro caso, se procederá sin más al embargo de sus bienes.

PLAZOS DE INGRESO: (Artículo 108 del R.G.R.).

Los notificados entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.

Los notificados entre los días 16 y último de cada mes hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior, ambos plazos a contar desde el siguiente día a la inserción de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja.

RECURSOS: Contra la providencia de apremio, y solamente por los motivos previstos en el art. 137 de la Ley General Tributaria, podrán interponer ante la Alcaldía recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente día al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja. No obstante podrán ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Advertencia: El procedimiento de apremio, aunque se interpona recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 192 del Texto Refundido de Régimen Local y art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

RELACION QUE SE CITA	CONCEPTOS	EJERCICIO	PRINCIPAL	APREKIO	COSTAS
AGABE EXPOSITO CECILIA	I/VEHICULOS	LO-6241-G 93	13.900.-	2.740.-	-
ALDAMA SIGUENZA JESUS M	"	LO-2086-E 93	2.900.-	580.-	-
ALMAZAN PERDIGUERO VICENTE	"	M-3275-AB 93	31.800.-	6.360.-	200
ALVAREZ JIMENEZ MANUEL	"	LO-2342-F 93	6.500.-	1.300.-	-
CALVO LEIVA ALBERTO	"	Z-9889-P 93	2.900.-	580.-	200
CALZADOS ENRRO S.C.L	"	LO-9611-A 93	15.900.-	3.180.-	-
CALZADOS FAMA SPORT	"	LO-0843-I 93	13.700.-	2.740.-	200
CALZADOS FAMA SPORT	"	LO-6657-J 93	13.700.-	2.740.-	200
CARRASCO GAMAZD JUAN CARLOS	"	NA-2988-U 93	6.500.-	1.300.-	-
CENESTRO DOMINGUEZ S.A.	"	LO-1919-C 93	8.100.-	1.620.-	-
CENESTRO DOMINGUEZ S.A.	"	LO-9904-D 93	2.400.-	480.-	-
DOMINGUEZ RUIZ FCO	"	LO-0265-I 93	6.500.-	1.300.-	-
DOMINGUEZ RUIZ CARLOS	"	LO-1600-I 93	13.700.-	2.740.-	200
REZOLA PEREZ JESU ANGEL	"	SS-109173 93	6.500.-	1.300.-	-
REZOLA PEREZ JESUS ANGEL	"	LO-2262-H 93	2.400.-	480.-	-
REZOLA PEREZ JESUS ANGEL	"	LO-1916-I 93	6.500.-	1.300.-	-
-ESTHER OTAMO VICENTA	"	LO-1806-A 93	6.500.-	1.300.-	-
ESTHER OTAMO VICENTA	"	LO-5945-B 93	6.500.-	1.300.-	-
FLORES MARTINEZ PIO	Ciclomotor	AR-0745	1.100.-	220.-	-
GARCIA FLORES CARLOS	"	LO-3158-A 93	2.400.-	480.-	-
GARCIA PASCUAL M ^o MILAGROS	"	NA-73298 93	2.400.-	480.-	-
GARRIDO GIL-MURO MORINZO F	"	LO-4261-I 93	5.800.-	1.160.-	-
GARRIDO PEREZ ANTONIO	"	LO-6551-G 93	6.500	1.300.-	-
GOMEZ ARFON ALFREDO COSME	"	LO-2270-J 93	13.700.-	2.740.-	-
GOMEZ MARTINEZ PEDRO	"	M-1499-AS 93	6.500.-	1.300.-	200
GONZALEZ CID LUCIA	"	NA-0966-C 93	6.500.-	1.300.-	200
GONZALEZ ESCALONA FRANCISCO	"	LO-4261-G 93	6.500.-	1.300.-	200
GONZALEZ ESCALONA FRANCISCO	"	M-4447-HF 93	15.900.-	3.180.-	-
HERNANDEZ BRITON RICARDO	Ciclomotor	AB-1153	1.100.-	220.-	200
HERNANDEZ DONATE JULIO	"	LO-15471 93	1.400.-	280.-	200
HERNANDEZ POSSATI LUIS	"	LO-0148-P 93	6.500.-	1.300.-	-
HERRERO HERNANDEZ JOSE LUIS	"	NA-1388-I 93	6.500.-	1.300.-	-
HERRERO HERNANDEZ JOSE LUIS	"	LO-3110-P 93	6.500.-	1.300.-	-
IZQUIERDO PEREZ ANGEL	"	LO-9062-G 93	6.500.-	1.300.-	-
JIMENEZ FLORES ENRIQUE	"	SO-10124 93	6.500.-	1.300.-	-
JIMENEZ FLORES ENRIQUE	Ciclomotor	AR-0931	1.100.-	220.-	-
JIMENEZ MARAURI BENITO	"	LO-5706-H 93	6.100.-	1.620.-	-
JIMENEZ MENDOZA JUAN JOSE	"	LO-4547-E 93	6.500.-	1.300.-	200
JIMENEZ MENDOZA M ^o VICTORIA	"	M-5486-AT 93	6.500.-	1.300.-	200
LOZA BACAICOA JOSE LUIS	"	LO-3464-C 93	1.400.-	280.-	200
LOZA BACAICOA JOSE LUIS	"	LO-5741-L 93	8.100.-	1.620.-	-
MARRODAN SORIA JOSE MANUEL	"	LO-7595-F 93	6.500.-	1.300.-	-
MARTINEZ EZQUERRO JUAN ANTONIO	Ciclomotor	AR-0370	1.100.-	220.-	-
MARTINEZ GUERRERO PEDRO	"	LO-6864-H 93	5.800.-	1.160.-	-
MANZANARES MORENTIN M ^o IEVES	Ciclomotor	AR-0355	1.100.-	200.-	200
MARTINEZ ARNAIZ ANGEL	"	LO-4645-A 93	6.500.-	1.300.-	200
MARTINEZ BETTIA RAMON	"	LO-6133-H 93	13.700.-	2.740.-	200
MARTINEZ GARRIDO PEDRO	"	BU-4028-E 93	6.500.-	1.300.-	200
MELO BLANCO WEYLER EDGAR	"	LO-1359-P 93	6.500.-	1.300.-	-
MELO LINARES ELISABET	"	M-4737-CU 93	6.500.-	1.300.-	-
MENDOZA JIMENEZ JESUS	Ciclomotor	AR-0090	1.100.-	220.-	-
MENDOZA JIMENEZ GLORIA ESTH	"	Z-92412 93	6.500.-	1.300.-	200
MENDOZA JIMENEZ PASCUAL	"	L-53368 93	2.400.-	480.-	200
MENDOZA JIMENEZ PASCUAL	"	Z-101207 93	6.500.-	1.300.-	-
MENDOZA LOPEZ JESUS	"	T-2009-A 93	6.500.-	1.300.-	200
MENDOZA LOPEZ JESUS	Ciclomotor	AR-0418	1.100.-	220.-	-
MORENO HIDRUEJO JOSE LUIS	"	LO-5102-D 93	1.100.-	220.-	-
MURILES J.J. S.L.	"	M-3738-ED 93	8.100.-	1.620.-	-
NOGALES LOPEZ JESUS	"	LE-1209-B 93	6.500.-	1.300.-	-
NOGALES LOPEZ JESUS	"	M-8111-BG 93	6.500.-	1.300.-	-
OCTAVIO MARGO LUIS	"	LO-1532-D 93	6.500.-	1.300.-	200
OCTAVIO MARGO LUIS	"	LO-7751-I 93	6.500.-	1.300.-	-
ORTEGA BARRANCO VICENTE VIC	"	LO-1497-E 93	6.500.-	1.300.-	-
OYARBEIDE GUIA PAULINO	"	B-846504 93	6.500.-	1.300.-	-
OYARBEIDE GUIA PAULINO	"	LO-4721-A 93	6.500.-	1.300.-	-
OYARBEIDE GUIA PAULINO	Ciclomotor	AR-0465	1.100.-	220.-	-
PASCUAL YUSTES ROSA ISABEL	"	LO-4379-B 93	6.500.-	1.300.-	200
PENA LOPEZ DANIEL	"	Z-7582-B 93	6.500.-	1.300.-	-
PEREZ CALVO JUAN LUIS	"	LO-1219-G 93	6.500.-	1.300.-	-
PEREZ CARO JOSE EUSTAQUIO	"	LO-1814-I 93	3.100.-	1.620.-	-
PEREZ MARTINEZ GUADALUPE	"	LO-7291-C 93	6.500.-	1.300.-	-
PISA ROSA BONIFACIO	"	LO-2832-M 93	8.100.-	1.620.-	200
PUJADA MORCILLO LUIS	"	J-0285-C 93	6.500.-	1.300.-	-
RAYA PAJARES JOSE MARIA	"	LO-6702-K 93	6.500.-	1.300.-	-
RAYA PAJARES JOSE MARIA	"	LO-3369-B 93	13.700.-	2.740.-	-
RECHES COSTA CARMEN	"	LO-1000-I 93	6.500.-	1.300.-	-
RECHES JIMENEZ JOAQUIN	"	LO-5203-E 93	13.700.-	2.740.-	-
REZOLA PEREZ JESU ANGEL	"	SS-109173 93	6.500.-	1.300.-	-
REZOLA PEREZ JESUS ANGEL	"	LO-2262-H 93	2.400.-	480.-	-
REZOLA PEREZ JESUS ANGEL	"	LO-1916-I 93	6.500.-	1.300.-	-
RUBLES CASTILLO SERGIO	Ciclomotor	AB-1200	1.100.-	220.-	200
RODRIGUEZ CHAVES MATRO	"	MI-81134 93	2.400.-	480.-	-
RODRIGUEZ SANCHEZ ROSA	"	LO-6145-C 93	6.500.-	1.300.-	-
RUIZ-ALEJOS SIMON J. CARLOS	"	Z-6257-D 93	2.400.-	480.-	200
RUIZ DE LA TORRE FERRERO JULIO	"	LO-5161-E 93	2.400.-	480.-	-
RUIZ DE LA TORRE FERRERO JULIO	"	B-3957-DD 93	1.100.-	220.-	-
RUIZ DE LA TORRE FERRERO JULIO	"	LO-9799-D 93	13.700.-	2.740.-	-
RUIZ DE LA TORRE GARRIDO M ^o PILAN	"	LO-0848-B 93	2.400.-	480.-	200
RUIZ ULECIA JOSE LUIS	"	SB-64706 93	6.500.-	1.300.-	-
SAN MIGUEL ULECIA M ^o ALICIA	"	LO-5901-A 93	6.500.-	1.300.-	-
SAULAN S.L.	"	LO-0569-E 93	2.400.-	480.-	-
SEVILLA FERNANDEZ LIBERIO JESUS	"	LO-4679-F 93	6.500.-	1.300.-	-
SEVILLAS S.A.	"	LO-6324-A 93	22.700.-	4.540.-	-
SEVILLAS S.A.	"	LO-10647 93	22.700.-	4.540.-	-
SEVILLAS S.A.	"	LO-0898-Q 93	6.500.-	1.300.-	-
SOLANA GIL RLOY	"	LO-9223-E 93	6.500.-	1.300.-	-
TALLERES F.C. PEREZ S.A.	"	LO-2879-F 93	8.100.-	1.620.-	200
TURLAN BARRANCO MARIO	"	M-823930 93	2.400.-	480.-	200
ULECIA MARTINEZ M ^o CRUZ	"	LO-8358-K 93	6.500.-	1.300.-	-
VIGUERA FERNANDEZ DIEGO	"	LO-1675-L 93	1.100.-	220.-	-

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIO TOBIA

Acuerdo definitivo de imposición y ordenación de contribuciones especiales para la financiación parcial de la obra denominada "Pavimentación de aceras en la calle Calvo Sotelo"

III.C.7993

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día doce de julio de mil novecientos noventa y tres, acordó provisionalmente la imposición y ordenación de contribuciones especiales para financiar las obras denominadas PAVIMENTACION DE ACERAS EN LA CALLE CALVO SOTELO.

El referido acuerdo, junto con la Ordenanza Fiscal adjunta, han permanecido expuestos al público durante treinta días hábiles, previa publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja número 92 de veintinueve de julio e inserción en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, y no habiéndose presentado dentro de dicho plazo reclamación alguna, quedan elevados a definitivos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 17.4 citada Ley 39/1988, de 28 de diciembre, a continuación se insertan los textos íntegros de la parte dispositiva del acuerdo adoptado y de la Ordenanza Fiscal aprobada.

Contra dicho acuerdo y Ordenanza podrá interponerse, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses contados desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma establecida en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

I.— Texto íntegro de la parte dispositiva del acuerdo.

Dada cuenta del expediente tramitado para proceder a la imposición y ordenación de contribuciones especiales para la financiación parcial de la obra denominada PAVIMENTACION DE ACERAS EN LA CALLE CALVO SOTELO.

Teniendo en cuenta:

1º.— El proyecto técnico redactado por el Arquitecto D. Benito Martínez Villacian, aprobado por el pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha nueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

2º.— Que para la ordenación y regulación de contribuciones especiales, este Ayuntamiento aprobó, con fecha seis de octubre de mil novecientos ochenta y nueve la Ordenanza Fiscal General reguladora de Contribuciones Especiales.

Considerando:

1º.— Que se trata de la ejecución de una obra municipal, realizada dentro del ámbito de las competencias municipales y que produce un beneficio de un aumento de valor en los inmuebles afectados.

2º.— Que la exacción de contribuciones especiales requiere la previa adopción del acuerdo de imposición y ordenación en cada caso concreto.

Visto lo dispuesto por los artículos 15.1, 17, 28 a 37 y 59 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Vistos los informes del técnico y del Secretario Interventor, que sirven de base para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación del coste previsto de las obras, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto.

La Corporación, con cinco votos a favor y dos votos en contra, y por lo tanto con el quórum exigido por el artículo 47.3.h), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, acuerda:

PRIMERO.— Imponer contribuciones especiales para la financiación de la obra denominada PAVIMENTACION DE ACERAS EN LA CALLE CALVO SOTELO, conforme al proyecto técnico redactado por el Arquitecto D. Benito Martínez Villacian y aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en fecha nueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos, cuyo establecimiento y existencia se legitima por el aumento del valor de los inmuebles comprendidos en el área beneficiada, delimitada en el informe técnico obrante en el expediente.

SEGUNDO.— Ordenar las referidas contribuciones especiales y, en consecuencia, aprobar la Ordenanza Fiscal reguladora de las mismas, que figura como Anexo al presente acuerdo, y en la cual se contiene, entre otros aspectos, la determinación del coste previsto de las obras, los sujetos pasivos, la cantidad a repartir entre los beneficiarios y los criterios de reparto, siendo aplicable en lo no previsto expresamente en ella lo determinado en la Ordenanza General de Contribuciones especiales aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha seis de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.

TERCERO.— Someter el expediente a información pública en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de La Rioja, durante el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del correspondiente anuncio en dicho diario oficial, dentro del cual los interesados podrán examinar el mismo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

CUARTO.— Si no se promueven reclamaciones durante el período señalado, el acuerdo se considerará definitivamente aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la mencionada Ley de Haciendas Locales, procediéndose seguidamente a la determinación de las cuotas individuales asignadas a cada sujeto pasivo para la aprobación por la Alcaldía.

QUINTO.— Publicar en el Boletín Oficial de La Rioja el referido

SABENZ LASHERRAS NO CARMEN	**	**	92/ 3º 1993	7.526	1.506	-
SANCHEZ DE ELAS JOSE A.	**	**	92/ 3º 1993	1.813	363	-
SANCHEZ PENA JESUS	**	**	92/ 3º 1993	827	166	-
SANCHEZ-ALARCOS GAB-CASARR VICENTE	**	**	92/ 3º 1993	827	166	-
SANTOS GARCIA JOSE	**	**	92/ 3º 1993	827	166	-
SARAGO FOTO EZEQUIEL	**	**	92/ 3º 1993	827	166	-
SERVITRANS SOC. COOPERATIVA	**	**	92/ 3º 1993	827	166	-
SUSNA JIMENEZ JOAQUINA	**	**	92/ 3º 1993	827	166	-
SILVA DUAL ADELA	**	**	92/ 3º 1993	827	166	-
SOROSAGA S.L.	**	**	92/ 3º 1993	1.145	229	-
TOBRES SANCHEZ MANUEL	**	**	92/ 3º 1993	29.394	5.879	-
TROCOS AMATEGUI TERESA	**	**	92/ 3º 1993	1.622	325	-
VIDAL PASCUAL JOSE LUIS	**	**	92/ 3º 1993	26.394	5.279	-

Calahorra, 8 de septiembre de 1993.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de Notificación de apremio

III.C.7979

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, se sigue procedimiento administrativo de apremio, por los conceptos y cantidades que después se diran por el importe de principal, habiéndose dictado en cada uno de los expedientes por el Sr. Tesorero del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, la siguiente providencia que literalmente dice:

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de las facultades que me confieren los art. 106 del Reglamento General de Recaudación y 194 del Texto Refundido de Régimen Local de 18 de abril de 1986, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del veinte por ciento, y dispongo, se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con sujeción a los preceptos de dicho Reglamento.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, a los expedientados en cumplimiento de lo establecido en el art. 103 del Reglamento General de Recaudación, requiriéndoles para que, en los plazos que se indican a continuación, satisfagan los débitos por principal, recargos y costas. Advertiéndoles, que en otro caso, se procederá sin más al embargo de sus bienes.

PLAZOS DE INGRESO: (Artículo 108 del R.G.R.).

Los notificados entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.

Los notificados entre los días 16 y último de cada mes hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior. ambos plazos a contar desde el siguiente día a la inserción de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja.

RECURSOS: Contra la providencia de apremio, y solamente por los motivos previstos en el art. 137 de la Ley General Tributaria, podrán interponer ante la Alcaldía recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente día al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja. No obstante podrán ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Advertencia: El procedimiento de apremio, aunque se interpona recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 192 del Texto Refundido de Régimen Local y art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Relación que se cita	Concepto	Ejerc.	Princ.	Apremio	Costas
Arnedo Martínez Joaquín	Sitro: Agua PP	92/3º 1993	827	166	190
Jiménez Borja Javier	Sitro: Agua PP	92/3º 1993	2.766	554	190
Jiménez Gábarre J. José	Sitro: Agua PP	92	4.028	806	190
López Linares Concepción	Sitro: Agua PP	92/1º y 2º	84.048	16.810	190
Lorente Cristóbal Félix y 3	Sitro: Agua PP	92: 2º	63.971	12.794	190
Mtnez. Soldevilla J. Carmelo	Sitro: Agua PP	92: 2º	1.097	219	190
Miguel Bayo Raúl	Sitro: Agua PP	92: 2º	2.650	530	190
Urrutia Alava Mª Jesús	Sitro: Agua PP	92/ 2º	1.431	286	190

Calahorra, 8 de septiembre de 1993.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de Notificación de apremio

III.C.7980

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, se sigue procedimiento administrativo de apremio, por los conceptos y cantidades que después se diran por el importe de principal, habiéndose dictado en cada uno de los expedientes por el Sr. Tesorero del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, la siguiente providencia que literalmente dice:

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de las facultades que me confieren los art. 106 del Reglamento General de Recaudación y 194 del Texto Refundido de Régimen Local de 18 de abril de 1986, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del veinte por ciento, y dispongo, se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con sujeción a los preceptos de dicho Reglamento.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, a los expedientados en cumplimiento de lo establecido en el art. 103 del Reglamento General de Recaudación, requiriéndoles para que, en los plazos que se indican a continuación, satisfagan los débitos por principal, recargos y costas. Advertiéndoles, que en otro caso, se procederá sin más al embargo de sus bienes.

PLAZOS DE INGRESO: (Artículo 108 del R.G.R.).

Los notificados entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.

Los notificados entre los días 16 y último de cada mes hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior. ambos plazos a contar desde el siguiente día a la inserción de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja.

RECURSOS: Contra la providencia de apremio, y solamente por los motivos previstos en el art. 137 de la Ley General Tributaria, podrán interponer ante la Alcaldía recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente día al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja. No obstante podrán ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Advertencia: El procedimiento de apremio, aunque se interpona recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 192 del Texto Refundido de Régimen Local y art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

RELACION QUE SE CITA CONCEPTOS EJERCICIO PRINCIPAL APREMIO COSTAS

JIMENEZ BOJJA JAVIER Santiago, 21-2º CALAHORRA IMPUESTO VEHICULOS 1993 LO-8504-B PRINCIPAL 5.535,-pte	JIMENEZ GABARRE JUAN JOSE Caracaba 22 CALAHORRA IMPUESTO VEHICULOS 1.993 Cilomotor CM-2182 PRINCIPAL 1.120,-pte
JIMENEZ JIMENEZ JUAN Arrebal, 24 CALAHORRA IMPUESTO VEHICULOS 1.993 LO-8330-H y LO-6919-E PRINCIPAL 29.770,-pte	JIMENEZ JIMENEZ ANGEL Cta. Curruca 24 CALAHORRA IMPUESTO VEHICULOS 1.993 LO-5392-A PRINCIPAL 6.535,-pte
JIMENEZ MENDOZA SILVIA Entramada 33 CALAHORRA IMPUESTO VEHICULOS 1993 VA-333-C y Cilom/CM-1362 PRINCIPAL 7.655,-pte	JIMENEZ MENDOZA Nº ESTRELLA Entramada 33 CALAHORRA IMPUESTO VEHICULOS 1993 LO-2310-D PRINCIPAL 6.535,-pte
JIMENEZ MENDOZA ALEJANDRO Entramada 33 CALAHORRA IMPUESTO VEHICULOS 1993 NA-6419-F y Cilom/CM-1393 PRINCIPAL 7.655,-pte	LOPEZ BERTIZ ESTEBAN Cavas, 14-3º D CALAHORRA IMPUESTO VEHICULOS 1.993 LO-4582-F y Cilom/CM-1265 PRINCIPAL 7.655,-pte
LOPEZ LINARES CONCEPCION Cavas, 14-3º I CALAHORRA IMPUESTO VEHICULOS 1993 LO-5996-B PRINCIPAL 6.535,-pte	MADORRAN BARCO MARIANO Espronceda, 52-1º D CALAHORRA IMPUESTO VEHICULOS 1.993 LO-0975-I PRINCIPAL 13.795,-pte
MARTINEZ BRESTON Nº OLGA Núm. Borrosabal 38 CALAHORRA IMPUESTO VEHICULOS 1993 Cilomotor CM-1785 PRINCIPAL 1.120,-pte	MARTINEZ VILLODAS JOSE LUIS Cavas, 4 CALAHORRA IMPUESTO VEHICULOS 1993 LO-5251-D PRINCIPAL 6.535,-pte
RADA CALVO SUSANA Justo Alda, 14 CALAHORRA IMPUESTO VEHICULOS 1993 NA-2233-K y LO-9659-J PRINCIPAL 13.070,-pte	REDONDO RODRIGUEZ MARIANO Oral. Yagüe 5-8º BURGOS IMPUESTO VEHICULOS 1993 V-6001-M PRINCIPAL 17.185,-pte
RUIZ GUTIERREZ MARIA JESUS Trv. Estacolda, 4-2º CALAHORRA IMPUESTO VEHICULOS 1.993 Cilomotor/ CM-1688 PRINCIPAL 1.120,-pte	SEMON MARTINEZ-ALDAMA JESUS Miguel de Cervantes, 8 CALAHORRA IMPUESTO VEHICULOS 1.993 LO-0825-N PRINCIPAL 6.535,-pte
SOLIS ESPINOSA VICARIO ANGEL Dr. Fleming, 13-3º I CALAHORRA IMPUESTO VEHICULOS 1993 CA-0880-V Remolque PRINCIPAL 3.390,-pte	

Calahorra, 8 de septiembre de 1993.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de Notificación de apremio

III.C.7981

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, se sigue procedimiento administrativo de apremio, por los conceptos y cantidades que después se diran por el importe de principal, habiéndose dictado en cada uno de los expedientes por el Sr. Tesorero del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, la siguiente providencia que literalmente dice:

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de las facultades que me confieren los art. 106 del Reglamento General de Recaudación y 194 del Texto Refundido de Régimen Local de 18 de abril de 1986, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del veinte por ciento, y dispongo, se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con sujeción a los preceptos de dicho Reglamento.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, a los expedientados en cumplimiento de lo establecido en el art. 103 del Reglamento General de Recaudación, requiriéndoles para que, en los plazos que se indican a continuación, satisfagan los débitos por principal, recargos y costas. Advertiéndoles, que en otro caso, se procederá sin más al embargo de sus bienes.

PLAZOS DE INGRESO: (Artículo 108 del R.G.R.).

Los notificados entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de

dicho mes, o inmediato hábil posterior.

Los notificados entre los días 16 y último de cada mes hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior, ambos plazos a contar desde el siguiente día a la inserción de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja.

RECURSOS: Contra la providencia de apremio, y solamente por los motivos previstos en el art. 137 de la Ley General Tributaria, podrán interponer ante la Alcaldía recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente día al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja. No obstante podrán ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Advertencia: El procedimiento de apremio, aunque se interpona recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 192 del Texto Refundido de Régimen Local y art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

39/88, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones ante el Ayuntamiento Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 150, número 1 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1.985, y 150, número 3, de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Cenicero, a 17 de septiembre de 1993.— El Alcalde, Antonio Martínez Tricio.

RELACION QUE SE CITA	CONCEPTOS	EJERCICIO	PRINCIPAL	APREMIO	COSTAS
ABAD GOMEZ JOSE MARIA Dos de Mayo 5-4º D CALAHORRA SANCION ORD/MUNICIPALES 1993 EXPEDIENTE POLICIA 66191 PRINCIPAL 3.000,-pts			ABAD GOMEZ JOSE MARIA Dos de Mayo 5-4º D CALAHORRA SANCION ORD/MUNICIPALES 1993 EXPEDIENTE POLICIA 66627 PRINCIPAL 5.000,-pts		
ARNEGO MARTINEZ JOAQUIN Portillo Plaza 30 CALAHORRA SANCION TRAFICO LOCAL 1993 Expediente Policia 67.889 MATRICULA LO-7013-J- PRINCIPAL 4.000,-pts			FLORENCIO SANCHEZ ANSELMO San Anton,9 LOGROÑO SANCION TRAFICO LOCAL 1993 Expediente Policia 67716 MATRICULA LO-9919-H PRINCIPAL 4.000,-pts		
JIMENEZ ABAD ANDRES Ingeniero de la Cierva, 3-7º LOGROÑO SANCION TRAFICO LOCAL 1993 Expediente Policia 67241 MATRICULA LO-1270-H PRINCIPAL 4.000,-pts			PALACIOS VALERO JUAN ANTONIO Corralasos, s/n AGONCILLO SANCION TRAFICO LOCAL 1993 Expediente Policia 67262 MATRICULA 2-1247-H PRINCIPAL 2.500,-pts		
PEREZ OSES JUAN CARLOS Gral.Mola 42 PERALTA (Navarra) SANCION TRAFICO LOCAL 1993 Expediente Policia 65694 MATRICULA NA-9419-AF PRINCIPAL 2.500,-pts			NATINA SBAIA Tafalla 33 VILLAFRANCA (N) SANCION TRAFICO LOCAL 1993 Expediente Policia 67444 MATRICULA NA-3575-AQ PRINCIPAL 5.000,-pts		
ROMERO CORDOBA JOAQUIN Alfonso el Sabio 8 MADRID SANCION TRAFICO LOCAL 1993 Expediente Policia 64297 MATRICULA M-2917-JM PRINCIPAL 2.500,-pts			SOLDEVILLA ARNEGO ANTONIO Mangasada 6 AUTOL (La Rioja) SANCION TRAFICO LOCAL 1.993 Expediente Policia 67614 MATRICULA LO-1045-K PRINCIPAL 5.000,-pts		

Calahorra, 8 de septiembre de 1993.— El Recaudador-Ejecutivo.

AYUNTAMIENTO DE CASALARREINA

Apertura de cobranza de la Tasa de recogida de basuras correspondiente al primer semestre del ejercicio 1993 III.C.8049

El Recaudador y Agente Ejecutivo del Ayuntamiento de Casalarreina (La Rioja), hace saber: Que durante los días 21 y 22 de Octubre, estarán al cobro en las oficinas del Ayuntamiento en horario de 18 a 19,30 horas, los recibos correspondientes al concepto arriba indicado.

Los contribuyentes afectos a este impuesto que no satisfagan sus recibos durante los días señalados al cobro en el municipio, podrán hacerlo en la Oficina de Recaudación de este Ayuntamiento situada en Logroño, Avda. Portugal, nº 18 2º J, en horario de 10 a 13 horas.

Período de pago: del 1 de octubre de 1993 al 30 de noviembre de 1993. Al vencimiento del período de pago en voluntaria se iniciará la vía de apremio con el recargo correspondiente.

Se recuerda que para hacer efectivo el pago de estos recibos podrán hacer uso, quienes lo deseen, de la modalidad de domiciliación en entidades bancarias/cajas de ahorro, de acuerdo con las normas establecidas al respecto.

Lo que se hace público para conocimiento general. En Casalarreina, a 27 de septiembre de 1993.— El Recaudador.

AYUNTAMIENTO DE CENICERO

Aprobación inicial del Presupuesto de 1993 III.C.8026

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cenicero, hace saber: Este Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 11 de agosto de 1993, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1993 y sus Bases de Ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 150, número 1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Rioja, durante los cuales los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la mencionada Ley

AYUNTAMIENTO DE GALILEA

Apertura de cobranza de las Tasas de los recibos de las cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana y rústica correspondientes al ejercicio 1993 III.C.8050

El Recaudador y Agente Ejecutivo del Ayuntamiento de Galilea (La Rioja), hace saber: Que durante los días 26 y 27 de Octubre, estarán al cobro en las oficinas del Ayuntamiento en horario de 18 a 20 horas, los recibos correspondientes al concepto arriba indicado.

Los contribuyentes afectos a este impuesto que no satisfagan sus recibos durante los días señalados al cobro en el municipio, podrán hacerlo en la Oficina de Recaudación de este Ayuntamiento situada en Logroño, Avda. Portugal, nº 18 2º J, en horario de 10 a 13 horas.

Período de pago: del 1 de octubre de 1993 al 30 de noviembre de 1993. Al vencimiento del período de pago en voluntaria se iniciará la vía de apremio con el recargo correspondiente.

Se recuerda que para hacer efectivo el pago de estos recibos podrán hacer uso, quienes lo deseen, de la modalidad de domiciliación en entidades bancarias/cajas de ahorro, de acuerdo con las normas establecidas al respecto.

Lo que se hace público para conocimiento general. En Galilea, a 27 de septiembre de 1993.— El Recaudador.

AYUNTAMIENTO DE HARO

Anuncio definitivo de imposición y ordenación de una contribución especial para la financiación parcial de las obras de pavimentación en C/ Esteban de Agreda y Víctor Pradera III.C.8005

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de imposición y de la Ordenanza Fiscal provisionales de la Contribución Especial para la financiación parcial de las obras de pavimentación en C/Esteban de Agreda y Víctor Pradera, y no habiéndose presentado dentro del mismo reclamación alguna, dicho acuerdo, así como la Ordenanza Fiscal anexa, cuyos textos íntegros se insertan a continuación del presente, quedan elevados a definitivos según dispone el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 de la misma Ley, contra el presente acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de esta Jurisdicción, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja.

En Haro, a 16 de Septiembre de 1993.— El Alcalde.

DON JOSE JAVIER MERINO ALONSO DE OZALLA, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD DE HARO.

CERTIFICO: Que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de julio de 1.993, adoptó, entre otros el siguiente ACUERDO:

2.— EXPEDIENTE DE IMPOSICION Y ORDENACION DE CONTRIBUCION ESPECIAL PARA LA FINANCIACION PARCIAL DE LAS OBRAS DE "PAVIMENTACION DE C/ ESTEBAN DE AGREDA Y VICTOR PRADERA".

Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de este Excmo. Ayuntamiento para proceder a la imposición y ordenación de una Contribución Especial para la financiación parcial de las obras de "Pavimentación de C/ Esteban de Agreda y Víctor Pradera", según el proyecto técnico redactado por el Arquitecto Municipal D. Alfonso Pérez de Nanclares y Fernández de Valderrama, y aprobado por la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de julio de 1.993.

Vistas las disposiciones contenidas en los artículos 15.1 y 34 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Vistos los informes del Secretario General de la Corporación y del Interventor de Fondos.

Visto el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda. El Pleno, por unanimidad, acuerda:

1).— Imponer y ordenar una Contribución Especial para la financiación parcial de las obras de "Pavimentación en C/ Esteban de Agreda y Víctor Pradera".

2).— Ejecutar las obras de "Pavimentación en C/ Esteban de Agreda y Víctor Pradera", de acuerdo con el Proyecto Técnico redactado por el Arquitecto Municipal D. Alfonso Pérez de Nanclares y Fernández de Valderrama, cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a 7.070.964 ptas.

3).— Aprobar con carácter provisional la Ordenanza Fiscal reguladora de dicha Contribución Especial, que figura como Anexo al presente acuerdo, y en la cual se contienen, entre otros aspectos, el coste previsto de las obras, la cantidad a repartir entre los beneficiarios, los criterios de reparto y las personas que tendrán la condición de sujeto pasivo.

4).— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, exponer al público el presente acuerdo, así como la Ordenanza Fiscal anexa, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, computados a partir del siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio de exposición en el "Boletín Oficial de La Rioja", a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

5) De no presentarse reclamación alguna durante el período señalado en el punto anterior, el presente acuerdo quedará elevado a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la repetida Ley reguladora de las Haciendas Locales, previa publicación del pertinente anuncio en la forma legalmente prevista.

A N E X O

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL POR LA REALIZACION DE LAS OBRAS DE "PAVIMENTACION EN C/ ESTEBAN DE AGREDA Y VICTOR PRADERA".

Artículo 1º. HECHO IMPONIBLE

1. El hecho imponible de la Contribución especial estará constituido por la obtención, por parte del sujeto pasivo, de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes inmuebles como consecuencia de la realización de las obras de "Pavimentación en C/ Esteban de Agreda y Víctor Pradera", a realizar de acuerdo con el proyecto técnico redactado por el Arquitecto Municipal D.

Alfonso Pérez de Nanclares y Fernández de Valderrama, aprobado por la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el 27 de julio de 1.993.

2. La presente Contribución especial se funda en la mera realización de las obras a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho de que aquellas sean utilizadas efectivamente por los sujetos pasivos.

3. Esta contribución especial tiene carácter finalista, y el producto de su recaudación se destinará, íntegramente, a sufragar los gastos de la obra por cuya razón resulta establecida y exigida.

Artículo 2º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

1. No se reconocerán otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de Ley o por Tratados o Convenios Internacionales.

2. Quienes en los casos a que se refiere el apartado anterior se considerasen con derecho a un beneficio fiscal, lo harán constar así ante el Ayuntamiento, con expresa mención del precepto en que consideren amparado su derecho.

3. En el supuesto de reconocerse beneficios fiscales de cualquier índole, las cuotas que hubiesen podido corresponder a los beneficiarios o, en su caso, el importe de las bonificaciones, no podrán ser objeto de distribución entre los demás sujetos pasivos.

Artículo 3º. SUJETOS PASIVOS

1. Tendrán la consideración de sujetos pasivos de esta Contribución especial las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras que originen la obligación de contribuir, citadas en el artículo 1º.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerarán personas especialmente beneficiadas los propietarios de los bienes inmuebles a los que afecten las obras.

3. Sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 6º de la presente Ordenanza, la Contribución especial recaerá directamente sobre las personas naturales o jurídicas que aparezcan en el Registro de la Propiedad, como dueñas o poseedoras de los bienes inmuebles, o en el Registro Mercantil o en la Matrícula de la correspondiente Actividad Económica, como titulares de las explotaciones o negocios afectados por las obras, en su fecha de terminación.

4. En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la Comunidad de Propietarios facilitará a la Administración Municipal el nombre de los copropietarios y su coeficiente de participación en la Comunidad, a fin de proceder al giro de las cuotas individuales. De no hacerse así, se entenderá aceptado el que se gire una única cuota, de cuya distribución se ocupará la propia Comunidad.

Artículo 4º. BASE IMPONIBLE

1. La base imponible para la imposición de la Contribución Especial está constituida por el 22,90% del coste que el Ayuntamiento soporte por la realización de las obras.

2. El coste total de las obras estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El importe de las obras a realizar, que asciende a 7.070.964 pesetas, que equivale al coste total presupuesto de las obras.

3. El antedicho coste total presupuestado de las obras tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

4.— La subvención de la Comunidad Autónoma de la Rioja para la ejecución de esta obra asciende a 3.180.000 ptas.

5.— Aplicando el porcentaje señalado en el punto 1 de este artículo al coste soportado por el Ayuntamiento, resulta una Base Imponible de ochocientas noventa y una mil ciento noventa y cuatro pesetas (891.194 Ptas.).

Artículo 5º. CUOTA TRIBUTARIA Y MODULOS DE REPARTO

1. La Base Imponible de esta Contribución especial se repartirá entre los sujetos pasivos teniendo en cuenta conjuntamente como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles y el de superficie, teniendo en cuenta para la aplicación de estos módulos lo siguiente:

a) Edificios construidos en buen estado de conservación o sin declaración de ruina: De acuerdo con lo previsto en el Plan General de Ordenación Urbana, se obtendrán las unidades de reparto multiplicando la superficie en planta de los mismos por el número de plantas que posean.

b) Solares o edificios de edificabilidad insuficiente:

Las unidades de reparto se obtendrán en este caso multiplicando la superficie en planta por el nº de plantas previstas para ese solar ó edificación en el Plan General de Ordenación Urbana.

2. De la aplicación de los módulos se obtendrá un número total de unidades de reparto. Posteriormente, la Base Imponible de la contribución especial se dividirá entre el número total de las unidades de reparto, resultando un precio unitario por cada unidad de reparto; este precio unitario se multiplicará por número de unidades de reparto que correspondan a cada inmueble, obteniéndose así la Cuota a pagar por cada inmueble.

De las cantidades que se obtengan a pagar por Contribución Especial, el 50% se abonará en función de la longitud de fachada de los inmuebles afectados por la ejecución de las obras y el restante 50% en función de la superficie, de acuerdo con las normas expresadas en esta ordenanza.

En el supuesto de que no todos los afectados por la ejecución de la obra fueran beneficiarios de la misma, los presupuestos se desglosarán de acuerdo con los capítulos que figuran en el Proyecto Técnico, al objeto de no repercutir la Contribución Especial a aquéllos.

3. En relación con el módulo de reparto basado en la superficie de los inmuebles, se tendrá en cuenta el mayor de los siguientes conceptos:

a). Superficie máxima edificable referida a la parcela o solar según establece el Plan General de Ordenación Urbana

b). Superficie edificada actual.

4. En relación con el módulo de reparto basado en los metros lineales de fachada de los inmuebles, se entenderá por fincas con fachada a la vía pública no sólo las edificadas en coincidencia con la alineación exterior de la manzana, sino también las construidas en bloques aislados cualesquiera que fuere su situación respecto a la vía pública que delimite aquella manzana y sea objeto de la obra; en consecuencia, la longitud de la fachada se medirá, en tales casos, por la del solar de la finca, independientemente de las circunstancias de la edificación, retranqueo, patios abiertos, zonas de jardín o espacios libres.

5. Cuando el encuentro de dos fachadas esté formado por un chaflán o se unan en curva, se considerarán a los efectos de la medición de su longitud las prolongaciones de las respectivas líneas de fachada hasta su punto de intersección, que se sumarán a las longitudes de las fachadas inmediatas.

Artículo 6º. DEVENGO

1.— La Contribución especial se devengará en el momento en que las obras se hayan ejecutado.

2.— El momento del devengo de la contribución especial se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la presente Ordenanza, aún cuando en el acuerdo concreto de aplicación y liquidación de cuotas figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación.

3.— Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de aplicación y liquidación de cuotas haya sido notificada de ello transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición durante el período comprendido entre la adopción de dicho acuerdo y el devengo, estará obligada a dar cuenta de la transmisión efectuada a la Administración Financiera Municipal dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta; si no lo hiciera, se podrá dirigir la acción para el cobro contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

Artículo 7º. GESTION, LIQUIDACION, INSPECCION Y RECAUDACION

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de la presente Contribución especial se realizará en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la presente Ordenanza y, en su defecto, en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. Una vez adoptado el acuerdo definitivo de imposición y ordenación de la presente contribución especial, y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuesen conocidos, y en su defecto, por edictos.

3. El Pleno de este Ayuntamiento delega en la Comisión de Gobierno para que apruebe el expediente de aplicación y liquidación de cuotas y fije los períodos de cobranza en período voluntario, teniendo en cuenta lo siguiente:

a. El importe de la cuota tributaria se fraccionará en dos partes y tendrá carácter de pago anticipado.

b. Los plazos para el pago en periodo voluntario serán como mínimo de dos meses.

Concluidos los plazos establecidos, se procederá al cobro por la vía de apremio con el recargo del 20% y la aplicación de los intereses de demora que correspondan, lo cual se notificará en la forma legalmente prevista.

4. Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, se procederá a señalar con carácter definitivo los sujetos pasivos, la base imponible y las cuotas tributarias individualizadas, girándose, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan. Tal señalamiento definitivo se realizará por la Comisión Municipal de Gobierno de este Ayuntamiento, ajustándose a las normas del acuerdo concreto de imposición y ordenación del tributo para la obra o servicio de que se trate.

5. Si el importe de los pagos anticipados excediere del de la liquidación definitiva, el Ayuntamiento procederá, de oficio, a la devolución del exceso al sujeto pasivo.

Artículo 8º. ASOCIACION ADMINISTRATIVA DE CONTRIBUYENTES

1. Los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes en el periodo de exposición al público del acuerdo de imposición de la Contribución especial.

2. Para la constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes a que se refiere el apartado anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, las dos terceras partes de las cuotas que deban satisfacerse. Dicho acuerdo deberá ser puesto en conocimiento del órgano de contratación municipal, para ser reconocido por éste, en el mismo plazo de exposición al público del acuerdo de imposición, incluido el día hábil inmediato posterior al mismo, mediante un escrito firmado por la persona o personas designadas como representantes a tal efecto.

3. El órgano de contratación adoptará el oportuno acuerdo reconociendo la constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley y la presente Ordenanza. Junto con la notificación de dicho acuerdo se requerirá a los representantes de la Asociación para que, en el plazo de veinte días, presenten los estatutos que hayan de regir su funcionamiento de cara a la Administración Municipal, conteniendo, así mismo, la fórmula de colaboración que se considere mejor para la ejecución y el desarrollo de las obras.

De no cumplir con dicho requerimiento, se tendrá por disuelta la Asociación Administrativa de Contribuyentes.

4. Presentado en tiempo y forma el proyecto de estatutos de la Asociación, éste deberá ser previamente informado de forma favorable por la Comisión Municipal Informativa de Hacienda para su elevación al órgano de contratación y ulterior aprobación, pudiendo continuar a partir de entonces la ejecución de las obras.

Artículo 8º. INFRACCIONES Y SANCIONES

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial de La Rioja".

DON JOSE JAVIER MERINO ALONSO DE OZALLA, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD DE HARO.

CERTIFICO: Que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de julio de 1.993, adoptó, entre otros el siguiente ACUERDO:

Y para que conste y surta los efectos procedentes, expido la presente certificación con el V.B. del Sr. Alcalde, en Haro, a 29 de julio de 1993.— El Secretario.— VºBº El Alcalde.

Anuncio definitivo de imposición y ordenación de una Contribución Especial para la financiación parcial de las obras de pavimentación en Plaza García Gato III.C.8004

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de imposición y de la Ordenanza Fiscal provisionales de la Contribución Especial para la financiación parcial de las obras de pavimentación en Plaza García Gato, y no habiéndose presentado dentro del mismo reclamación alguna, dicho acuerdo, así como la Ordenanza Fiscal anexa, cuyos textos íntegros se insertan a continuación del presente, quedan elevados a definitivos según dispone el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 de la misma Ley, contra el presente acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de esta Jurisdicción, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja.

En Haro, a 16 de Septiembre de 1993.— El Alcalde.

DON JOSE JAVIER MERINO ALONSO DE OZALLA, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA

CIUDAD DE HARO.

CERTIFICO: Que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de julio de 1.993, adoptó, entre otros el siguiente ACUERDO:

3.— EXPEDIENTE DE IMPOSICION Y ORDENACION DE CONTRIBUCION ESPECIAL PARA LA FINANCIACION PARCIAL DE LAS OBRAS DE "PAVIMENTACION EN PLAZA GARCIA GATO"

Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de este Excmo. Ayuntamiento para proceder a la imposición y ordenación de una Contribución Especial para la financiación parcial de las obras de "Pavimentación en Plaza García Gato", según el proyecto técnico redactado por el Arquitecto Municipal D. Alfonso Pérez de Nanclares y Fernández de Valderrama, y aprobado por la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de julio de 1.993.

Vistas las disposiciones contenidas en los artículos 15.1 y 34 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Vistos los informes del Secretario General de la Corporación y del Interventor de Fondos.

Visto el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda.

El Pleno, por unanimidad, acuerda:

1).— Imponer y ordenar una Contribución Especial para la financiación parcial de las obras de "Pavimentación en Plaza García Gato".

2).— Ejecutar las obras de "Pavimentación en Plaza García Gato", de acuerdo con el Proyecto Técnico redactado por el Arquitecto Municipal D. Alfonso Pérez de Nanclares y Fernández de Valderrama, cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a 6.489.313 ptas.

3).— Aprobar con carácter provisional la Ordenanza Fiscal reguladora de dicha Contribución Especial, que figura como Anexo al presente acuerdo, y en la cual se contienen, entre otros aspectos, el coste previsto de las obras, la cantidad a repartir entre los beneficiarios, los criterios de reparto y las personas que tendrán la condición de sujeto pasivo.

4).— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, exponer al público el presente acuerdo, así como la Ordenanza Fiscal anexa, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, computados a partir del siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio de exposición en el "Boletín Oficial de La Rioja", a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

5) De no presentarse reclamación alguna durante el periodo señalado en el punto anterior, el presente acuerdo quedará elevado a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la repetida Ley reguladora de las Haciendas Locales, previa publicación del pertinente anuncio en la forma legalmente prevista.

A N E X O

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL POR LA REALIZACION DE LAS OBRAS DE "PAVIMENTACION EN PLAZA GARCIA GATO"

Artículo 1º. HECHO IMPONIBLE

1. El hecho imponible de la Contribución especial estará constituido por la obtención, por parte del sujeto pasivo, de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes inmuebles como consecuencia de la realización de las obras de "Pavimentación en Plaza García Gato", a realizar de acuerdo con el proyecto técnico redactado por el Arquitecto Municipal D. Alfonso Pérez de Nanclares y Fernández de Valderrama, aprobado por la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el 27 de julio de 1.993.

2. La presente Contribución especial se funda en la mera realización de las obras a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho de que aquellas sean utilizadas efectivamente por los sujetos pasivos.

3. Esta contribución especial tiene carácter finalista, y el producto de su recaudación se destinará, íntegramente, a sufragar los gastos de la obra por cuya razón resulta establecida y exigida.

Artículo 2º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

1. No se reconocerán otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de Ley o por Tratados o Convenios Internacionales.

2. Quienes en los casos a que se refiere el apartado anterior se considerasen con derecho a un beneficio fiscal, lo harán constar así ante el Ayuntamiento, con expresa mención del precepto en que consideren amparado su derecho.

3. En el supuesto de reconocerse beneficios fiscales de cualquier índole, las cuotas que hubiesen podido corresponder a los beneficiarios o, en su caso, el importe de las bonificaciones, no podrán ser objeto de distribución entre los demás sujetos pasivos.

Artículo 3º. SUJETOS PASIVOS

1. Tendrán la consideración de sujetos pasivos de esta Contribución especial las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras que originen la obligación de contribuir, citadas en el artículo 1º.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se consideran personas especialmente beneficiadas los propietarios de los bienes inmuebles a los que afecten las obras.

3. Sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo

6º de la presente Ordenanza, la Contribución especial recaerá directamente sobre las personas naturales o jurídicas que aparezcan en el Registro de la Propiedad, como dueñas o poseedoras de los bienes inmuebles, o en el Registro Mercantil o en la Matricula de la correspondiente Actividad Económica, como titulares de las explotaciones o negocios afectados por las obras, en su fecha de terminación.

4. En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la Comunidad de Propietarios facilitará a la Administración Municipal el nombre de los copropietarios y su coeficiente de participación en la Comunidad, a fin de proceder al giro de las cuotas individuales. De no hacerse así, se entenderá aceptado el que se gire una única cuota, de cuya distribución se ocupará la propia Comunidad.

Artículo 4º. BASE IMPONIBLE

1. La base imponible para la imposición de la Contribución Especial está constituida por el 20,19 % del coste que el Ayuntamiento soporte por la realización de las obras.

2. El coste total de las obras estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El importe de las obras a realizar, que asciende a 6.489.313 pesetas, que equivale al coste total presupuestado de las obras.

3. El antedicho coste total presupuestado de las obras tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

4.— La subvención de la Comunidad Autónoma de la Rioja para la ejecución de esta obra asciende a 2.720.000 ptas.

5.— Aplicando el porcentaje señalado en el punto 1 de este artículo al coste soportado por el Ayuntamiento, resulta una Base Imponible de setecientos sesenta y una mil ciento ocho pesetas (761.108 Ptas.)

Artículo 5º. CUOTA TRIBUTARIA Y MODULOS DE REPARTO

1. La Base Imponible de esta Contribución especial se repartirá entre los sujetos pasivos teniendo en cuenta conjuntamente como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles y el de superficie, teniendo en cuenta para la aplicación de estos módulos lo siguiente:

a) Edificios construidos en buen estado de conservación o sin declaración de ruina:

De acuerdo con lo previsto en el Plan General de Ordenación Urbana, se obtendrán las unidades de reparto multiplicando la superficie en planta de los mismos por el número de plantas que posean.

b) Solares o edificios de edificabilidad insuficiente:

Las unidades de reparto se obtendrán en este caso multiplicando la superficie en planta por el nº de plantas previstas para ese solar ó edificación en el Plan General de Ordenación Urbana.

2. De la aplicación de los módulos se obtendrá un número total de unidades de reparto. Posteriormente, la Base Imponible de la contribución especial se dividirá entre el número total de las unidades de reparto, resultando un precio unitario por cada unidad de reparto; este precio unitario se multiplicará por número de unidades de reparto que correspondan a cada inmueble, obteniéndose así la Cuota a pagar por cada inmueble.

De las cantidades que se obtengan a pagar por Contribución Especial, el 50% se abonará en función de la longitud de fachada de los inmuebles afectados por la ejecución de las obras y el restante 50% en función de la superficie, de acuerdo con las normas expresadas en esta ordenanza.

En el supuesto de que no todos los afectados por la ejecución de la obra fueran beneficiarios de la misma, los presupuestos se desglosarán de acuerdo con los capítulos que figuran en el Proyecto Técnico, al objeto de no repercutir la Contribución Especial a aquéllos.

3. En relación con el módulo de reparto basado en la superficie de los inmuebles, se tendrá en cuenta el mayor de los siguientes conceptos:

a). Superficie máxima edificable referida a la parcela o solar según establece el Plan General de Ordenación Urbana

b). Superficie edificada actual.

4. En relación con el módulo de reparto basado en los metros lineales de fachada de los inmuebles, se entenderá por fincas con fachada a la vía pública no sólo las edificadas en coincidencia con la alineación exterior de la manzana, sino también las construidas en bloques aislados cualesquiera que fuere su situación respecto a la vía pública que delimita aquella manzana y sea objeto de la obra; en consecuencia, la longitud de la fachada se medirá, en tales casos, por la del solar de la finca, independientemente de las circunstancias de la edificación, retranqueo, patios abiertos, zonas de jardín o espacios libres.

5. Cuando el encuentro de dos fachadas esté formado por un chaflán o se unan en curva, se considerarán a los efectos de la medición de su longitud las prolongaciones de las respectivas líneas de fachada hasta su punto de intersección, que se sumarán a las longitudes de las fachadas inmediatas.

Artículo 6º. DEVENGO

1.— La Contribución especial se devengará en el momento en que las obras se hayan ejecutado.

2.— El momento del devengo de la contribución especial se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la presente Ordenanza, aún cuando en el acuerdo concreto de aplicación y liquidación de cuotas figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación.

3.— Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de aplicación y liquidación de cuotas haya sido notificada de ello transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición durante el período comprendido entre la adopción de dicho acuerdo y el devengo, estará obligada a dar cuenta de la transmisión efectuada

a la Administración Financiera Municipal dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta; si no lo hiciera, se podrá dirigir la acción para el cobro contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

Artículo 7º. GESTION, LIQUIDACION, INSPECCION Y RECAUDACION

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de la presente Contribución especial se realizará en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la presente Ordenanza y, en su defecto, en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. Una vez adoptado el acuerdo definitivo de imposición y ordenación de la presente contribución especial, y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuesen conocidos, y en su defecto, por edictos.

3. El Pleno de este Ayuntamiento delega en la Comisión de Gobierno para que apruebe el expediente de aplicación y liquidación de cuotas y fije los períodos de cobranza en periodo voluntario, teniendo en cuenta lo siguiente:

a. El importe de la cuota tributaria se fraccionará en dos partes y tendrá carácter de pago anticipado.

b. Los plazos para el pago en periodo voluntario serán como mínimo de dos meses.

Concluidos los plazos establecidos, se procederá al cobro por la vía de apremio con el recargo del 20% y la aplicación de los intereses de demora que correspondan, lo cual se notificará en la forma legalmente prevista.

4. Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, se procederá a señalar con carácter definitivo los sujetos pasivos, la base imponible y las cuotas tributarias individualizadas, girándose, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan. Tal señalamiento definitivo se realizará por la Comisión Municipal de Gobierno de este Ayuntamiento, ajustándose a las normas del acuerdo concreto de imposición y ordenación del tributo para la obra o servicio de que se trate.

5. Si el importe de los pagos anticipados excediere del de la liquidación definitiva, el Ayuntamiento procederá, de oficio, a la devolución del exceso al sujeto pasivo.

Artículo 8º. ASOCIACION ADMINISTRATIVA DE CONTRIBUYENTES

1. Los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes en el período de exposición al público del acuerdo de imposición de la Contribución especial.

2. Para la constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes a que se refiere el apartado anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, las dos terceras partes de las cuotas que deban satisfacerse. Dicho acuerdo deberá ser puesto en conocimiento del órgano de contratación municipal, para ser reconocido por éste, en el mismo plazo de exposición al público del acuerdo de imposición, incluido el día hábil inmediato posterior al mismo, mediante un escrito firmado por la persona o personas designadas como representantes a tal efecto.

3. El órgano de contratación adoptará el oportuno acuerdo reconociendo la constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley y la presente Ordenanza. Junto con la notificación de dicho acuerdo se requerirá a los representantes de la Asociación para que, en el plazo de veinte días, presenten los estatutos que hayan de regir su funcionamiento de cara a la Administración Municipal, conteniendo, así mismo, la fórmula de colaboración que se considere mejor para la ejecución y el desarrollo de las obras.

De no cumplir con dicho requerimiento, se tendrá por disuelta la Asociación Administrativa de Contribuyentes.

4. Presentado en tiempo y forma el proyecto de estatutos de la Asociación, éste deberá ser previamente informado de forma favorable por la Comisión Municipal Informativa de Hacienda para su elevación al órgano de contratación y ulterior aprobación, pudiendo continuar a partir de entonces la ejecución de las obras.

Artículo 8º. INFRACCIONES Y SANCIONES

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial de La Rioja".

Y para que conste y surta los efectos procedentes, expido la presente certificación con el V.B. del Sr. Alcalde, en Haro, a 29 de julio de 1993.— El Secretario.— VºBº El Alcalde.

Anuncio definitivo de imposición y ordenación de una Contribución Especial para la financiación parcial de las obras de reposición de redes de agua y saneamiento y pavimentación en C/Lucrecia Arana, Prim, Lope de Vega y Lain Calvo

III.C.8006

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de imposición

de la Ordenanza Fiscal provisionales de la Contribución Especial para la financiación parcial de las obras de reposición de redes de agua y saneamiento y pavimentación en C/Lucrecia Arana, Prim, Lope de Vega y Lain Calvo, y no habiéndose presentado dentro del mismo reclamación alguna, dicho acuerdo, así como la Ordenanza Fiscal anexa, cuyos textos íntegros se insertan a continuación del presente, quedan elevados a definitivos según dispone el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 de la misma Ley, contra el presente acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de esta Jurisdicción, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de I.a Rioja.

En Haro, a 16 de Septiembre de 1993.— El Alcalde.

DON JOSE JAVIER MERINO ALONSO DE OZALLA, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD DE HARO.

CERTIFICO: Que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de julio de 1.993, adoptó, entre otros el siguiente **ACUERDO:**

1.— EXPEDIENTE DE IMPOSICION Y ORDENACION DE CONTRIBUCION ESPECIAL PARA LA FINANCIACION PARCIAL DE LAS OBRAS DE "REPOSICION REDES DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LAS CALLES LUCRECIA ARANA, PRIM, LAIN CALVO Y LOPE DE VEGA".

Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de este Excmo. Ayuntamiento para proceder a la imposición y ordenación de una Contribución Especial para la financiación parcial de las obras de "reposición de redes de agua y saneamiento en las calles Lucrecia Arana, Prim, Lain Calvo y Lope de Vega", según el proyecto técnico redactado por el Arquitecto Municipal D. Alfonso Pérez de Nanclares y Fernández de Valderrama, y aprobado por la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de julio de 1.993.

Vistas las disposiciones contenidas en los artículos 15.1 y 34 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Vistos los informes del Secretario General de la Corporación y del Interventor de Fondos.

Visto el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda. El Pleno, por unanimidad, acuerda:

1).— Imponer y ordenar una Contribución Especial para la financiación parcial de las obras de "Reposición de redes de agua y saneamiento y pavimentación en C/ Lucrecia Arana, Prim, Lope de Vega y Lain Calvo".

2).— Ejecutar las obras citadas de acuerdo con el Proyecto Técnico redactado por el Arquitecto Municipal D. Alfonso Pérez de Nanclares y Fernández de Valderrama, cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a 13.518.177 ptas.

3).— Aprobar con carácter provisional la Ordenanza Fiscal reguladora de dicha Contribución Especial, que figura como Anexo al presente acuerdo, y en la cual se contienen, entre otros aspectos, el coste previsto de las obras, la cantidad a repartir entre los beneficiarios, los criterios de reparto y las personas que tendrán la condición de sujeto pasivo.

4).— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, exponer al público el presente acuerdo, así como la Ordenanza Fiscal anexa, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, computados a partir del siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio de exposición en el "Boletín Oficial de La Rioja", a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

5).— De no presentarse reclamación alguna durante el periodo señalado en el punto anterior, el presente acuerdo quedará elevado a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la repetida Ley reguladora de las Haciendas Locales, previa publicación del pertinente anuncio en la forma legalmente prevista.

A N E X O

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL POR LA REALIZACION DE LAS OBRAS DE "REPOSICION DE REDES DE AGUA Y SANEAMIENTO Y PAVIMENTACION EN C/ LUCRECIA ARANA, PRIM, LOPE DE VEGA Y LAIN CALVO".

Artículo 1º. HECHO IMPONIBLE

1. El hecho imponible de la Contribución especial estará constituido por la obtención, por parte del sujeto pasivo, de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes inmuebles como consecuencia de la realización de las obras de "Reposición de redes de agua y saneamiento y pavimentación en C/ Lucrecia Arana, Prim, Lope de Vega y Lain Calvo" a realizar de acuerdo con el proyecto técnico redactado por el Arquitecto Municipal D. Alfonso Pérez de Nanclares y Fernández de Valderrama, aprobado por la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el 27 de julio de 1.993.

2. La presente Contribución especial se funda en la mera realización de las obras a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho de que aquellas sean utilizadas efectivamente por los sujetos pasivos.

3. Esta contribución especial tiene carácter finalista, y el producto de

su recaudación se destinará, íntegramente, a sufragar los gastos de la obra por cuya razón resulta establecida y exigida.

Artículo 2º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

1. No se reconocerán otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de Ley o por Tratados o Convenios Internacionales.

2. Quienes en los casos a que se refiere el apartado anterior se considerasen con derecho a un beneficio fiscal, lo harán constar así ante el Ayuntamiento, con expresa mención del precepto en que consideren amparado su derecho.

3. En el supuesto de reconocerse beneficios fiscales de cualquier índole, las cuotas que hubiesen podido corresponder a los beneficiarios o, en su caso, el importe de las bonificaciones, no podrán ser objeto de distribución entre los demás sujetos pasivos.

Artículo 3º. SUJETOS PASIVOS

1. Tendrán la consideración de sujetos pasivos de esta Contribución especial las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras que originen la obligación de contribuir, citadas en el artículo 1º.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se consideran personas especialmente beneficiadas los propietarios de los bienes inmuebles a los que afecten las obras.

3. Sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 6º de la presente Ordenanza, la Contribución especial recaerá directamente sobre las personas naturales o jurídicas que aparezcan en el Registro de la Propiedad, como dueñas o poseedoras de los bienes inmuebles, o en el Registro Mercantil o en la Matrícula de la correspondiente Actividad Económica, como titulares de las explotaciones o negocios afectados por las obras, en su fecha de terminación.

4. En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la Comunidad de Propietarios facilitará a la Administración Municipal el nombre de los copropietarios y su coeficiente de participación en la Comunidad, a fin de proceder al giro de las cuotas individuales. De no hacerse así, se entenderá aceptado el que se gire una única cuota, de cuya distribución se ocupará la propia Comunidad.

Artículo 4º. BASE IMPONIBLE

1. La base imponible para la imposición de la Contribución Especial está constituida por el 80,57 % del coste que el Ayuntamiento soporte por la realización de las obras.

2. El coste total de las obras estará integrado por los siguientes conceptos:
a) El importe de las obras a realizar, que asciende a 13.518.177 pesetas, que equivale al coste total presupuesto de las obras.

3. El antedicho coste total presupuestado de las obras tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

4.— La subvención de la Comunidad Autónoma de la Rioja para la ejecución de esta obra asciende a 6.250.000 ptas.

5.— Aplicando el porcentaje señalado en el punto 1 de este artículo al coste soportado por el Ayuntamiento, resulta una Base Imponible de cinco millones ochocientos cincuenta y seis mil ochenta y cinco pesetas (5.856.085 Ptas.).

Artículo 5º. CUOTA TRIBUTARIA Y MODULOS DE REPARTO

1. La Base Imponible de esta Contribución especial se repartirá entre los sujetos pasivos teniendo en cuenta conjuntamente como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles y el de superficie, teniendo en cuenta para la aplicación de estos módulos lo siguiente:

a) Edificios construidos en buen estado de conservación o sin declaración de ruina: De acuerdo con lo previsto en el Plan General de Ordenación Urbana, se obtendrán las unidades de reparto multiplicando la superficie en planta de los mismos por el número de plantas que posean.

b) Solares o edificios de edificabilidad insuficiente:

Las unidades de reparto se obtendrán en este caso multiplicando la superficie en planta por el nº de plantas previstas para ese solar ó edificación en el Plan General de Ordenación Urbana.

2. De la aplicación de los módulos se obtendrá un número total de unidades de reparto. Posteriormente, la Base Imponible de la contribución especial se dividirá entre el número total de las unidades de reparto, resultando un precio unitario por cada unidad de reparto; este precio unitario se multiplicará por número de unidades de reparto que correspondan a cada inmueble, obteniéndose así la Cuota a pagar por cada inmueble.

De las cantidades que se obtengan a pagar por Contribución Especial, el 50% se abonará en función de la longitud de fachada de los inmuebles afectados por la ejecución de las obras y el restante 50% en función de la superficie, de acuerdo con las normas expresadas en esta ordenanza.

En el supuesto de que no todos los afectados por la ejecución de la obra fueran beneficiarios de la misma, los presupuestos se desglosarán de acuerdo con los capítulos que figuran en el Proyecto Técnico, al objeto de no repercutir la Contribución Especial a aquéllos.

3. En relación con el módulo de reparto basado en la superficie de los inmuebles, se tendrá en cuenta el mayor de los siguientes conceptos:

a) Superficie máxima edificable referida a la parcela o solar según establece el Plan General de Ordenación Urbana

b) Superficie edificada actual.

4. En relación con el módulo de reparto basado en los metros lineales de fachada de los inmuebles, se entenderá por fincas con fachada a la vía

pública no sólo las edificadas en coincidencia con la alineación exterior de la manzana, sino también las construidas en bloques aislados cualesquiera que fuere su situación respecto a la vía pública que delimite aquella manzana y sea objeto de la obra; en consecuencia, la longitud de la fachada se medirá, en tales casos, por la del solar de la finca, independientemente de las circunstancias de la edificación, retranqueo, patios abiertos, zonas de jardín o espacios libres.

5. Cuando el encuentro de dos fachadas esté formado por un chaflán o se unan en curva, se considerarán a los efectos de la medición de su longitud las prolongaciones de las respectivas líneas de fachada hasta su punto de intersección, que se sumarán a las longitudes de las fachadas inmediatas.

Artículo 6º. DEVENGO

1.— La Contribución especial se devengará en el momento en que las obras se hayan ejecutado.

2.— El momento del devengo de la contribución especial se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la presente Ordenanza, aún cuando en el acuerdo concreto de aplicación y liquidación de cuotas figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación.

3.— Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de aplicación y liquidación de cuotas haya sido notificada de ello transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición durante el periodo comprendido entre la adopción de dicho acuerdo y el devengo, estará obligada a dar cuenta de la transmisión efectuada a la Administración Financiera Municipal dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta; si no lo hiciera, se podrá dirigir la acción para el cobro contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

Artículo 7º. GESTION, LIQUIDACION, INSPECCION Y RECAUDACION

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de la presente Contribución especial se realizará en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la presente Ordenanza y, en su defecto, en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. Una vez adoptado el acuerdo definitivo de imposición y ordenación de la presente contribución especial, y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuesen conocidos, y en su defecto, por edictos.

3. El Pleno de este Ayuntamiento delega en la Comisión de Gobierno para que apruebe el expediente de aplicación y liquidación de cuotas y fije los periodos de cobranza en periodo voluntario, teniendo en cuenta lo siguiente:

a. El importe de la cuota tributaria se fraccionará en dos partes y tendrá carácter de pago anticipado.

b. Los plazos para el pago en periodo voluntario serán como mínimo de dos meses.

Concluidos los plazos establecidos, se procederá al cobro por la vía de apremio con el recargo del 20% y la aplicación de los intereses de demora que correspondan, lo cual se notificará en la forma legalmente prevista.

4. Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, se procederá a señalar con carácter definitivo los sujetos pasivos, la base imponible y las cuotas tributarias individualizadas, girándose, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan. Tal señalamiento definitivo se realizará por la Comisión Municipal de Gobierno de este Ayuntamiento, ajustándose a las normas del acuerdo concreto de imposición y ordenación del tributo para la obra o servicio de que se trate.

5. Si el importe de los pagos anticipados excediere del de la liquidación definitiva, el Ayuntamiento procederá, de oficio, a la devolución del exceso al sujeto pasivo.

Artículo 8º. ASOCIACION ADMINISTRATIVA DE CONTRIBUYENTES

1. Los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes en el periodo de exposición al público del acuerdo de imposición de la Contribución especial.

2. Para la constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes a que se refiere el apartado anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, las dos terceras partes de las cuotas que deban satisfacerse. Dicho acuerdo deberá ser puesto en conocimiento del órgano de contratación municipal, para ser reconocido por éste, en el mismo plazo de exposición al público del acuerdo de imposición, incluido el día hábil inmediato posterior al mismo, mediante un escrito firmado por la persona o personas designadas como representantes a tal efecto.

3. El órgano de contratación adoptará el oportuno acuerdo reconociendo la constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley y la presente Ordenanza. Junto con la notificación de dicho acuerdo se requerirá a los representantes de la Asociación para que, en el plazo de veinte días, presenten los estatutos que hayan de regir su funcionamiento de cara a la Administración Municipal, conteniendo, así mismo, la fórmula de colaboración que se considere mejor para la ejecución y el desarrollo de las obras. De no cumplir con dicho requerimiento, se tendrá por disuelta la Asociación Administrativa de Contribuyentes.

4. Presentado en tiempo y forma el proyecto de estatutos de la Asociación, éste deberá ser previamente informado de forma favorable por

la Comisión Municipal Informativa de Hacienda para su elevación al órgano de contratación y ulterior aprobación, pudiendo continuar a partir de entonces la ejecución de las obras.

Artículo 8º. INFRACCIONES Y SANCIONES

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial de La Rioja".

Y para que conste y surta los efectos procedentes, expido la presente certificación con el V.B. del Sr. Alcalde, en Haro, a 29 de julio de 1993.— El Secretario.— VºBº El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Notificaciones de Liquidaciones del Impuesto sobre Actividades Económicas III.C.7996

No siendo conocido el paradero de los contribuyentes que se relacionan seguidamente, y de acuerdo con las disposiciones legales, se publica el presente Edicto, con el fin de Notificar a los interesados las liquidaciones que les han sido practicadas en concepto del Impuesto sobre Actividades Económicas.

PLAZOS DE INGRESO: Si la publicación tiene lugar entre los días 1 y 15 del mes, pueden ser ingresadas sin recargo, hasta el 5 del mes siguiente.

Si la publicación tiene lugar entre los días 16 y último del mes, podrán ser ingresadas sin recargo, hasta el día 20 del mes siguiente.

Transcurridos dichos plazos sin efectuar el ingreso, se expedirá Certificación de Descubierto para su cobro por Vía de Apremio con los recargos correspondientes.

FORMAS DE INGRESO: En la Tesorería Municipal, con horario de 9 a 14 horas. En metálico o mediante cheque o talón nominativo de cuenta corriente conformado por la Entidad Bancaria o Caja de Ahorros correspondiente. Por transferencia, a través de la Entidad Bancaria o Caja de Ahorros en periodo voluntario, indicando el concepto y número de liquidación. Por Giro Postal, indicando el concepto y número de liquidación.

RECURSOS: Contra la liquidación, puede Vd. interponer Recurso previo de Reposición ante ésta Alcaldía dentro del plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a su notificación, considerándose requisito previo al Contencioso Administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja.

Logroño, 9 de Septiembre de 1993.— El Secretario.

NOTIFICACIONES

TITULAR: AYUCAR REMIREZ JOSE J.

DNI/CIF: 18.191.904-P

DOMICILIO: C/Marques de la Ensenada, 38-2º - LOGROÑO (La Rioja)

Nº LIQUIDACION: 92/38.458

HECHO IMPONIBLE: Impuesto sobre Actividades Económicas, en el domicilio de su actividad sito en C/. Ingeniero de Lacierva, de esta Ciudad.

IMPORTE: 46.583,- Pesetas.

TITULAR: CALIDAD, S.A.

DNI/CIF: A-46261087

DOMICILIO: C/Joaquín Navarro, 12 - BURJASSOT (Valencia)

Nº LIQUIDACION: 92/38497

HECHO IMPONIBLE: Impuesto sobre Actividades Económicas, en el domicilio de su actividad sito en C/. Gran Vía J.Carlos I, 52, de esta Ciudad.

IMPORTE: 153.766,- Pesetas.

TITULAR: CALIDAD, S.A.

DNI/CIF: A-46261087

DOMICILIO: C/Joaquín Navarro, 12 - BURJASSOT (Valencia)

Nº LIQUIDACION: 92/38.498

HECHO IMPONIBLE: Impuesto sobre Actividades Económicas, en el domicilio de su actividad sito en C/ Gran Vía J.Carlos I, 52 de esta Ciudad.

IMPORTE: 418.977,- Pesetas

TITULAR: FEYFE, S.L.

DNI/CIF: B-26178012

DOMICILIO: C/. Av. Jorge Vigón, 28- 1º izda. - LOGROÑO (La Rioja)

Nº LIQUIDACION: 92/38.588

HECHO IMPONIBLE: Impuesto sobre Actividades Económicas, en el domicilio de su actividad sito en calle Av. Jorge Vigón, 28 de esta Ciudad.

IMPORTE: 160.344,- Pesetas.

TITULAR: FRANCIA SOMALO JUAN I.

DNI/CIF: 51600629-Z

DOMICILIO: C/ Cali, 1-1º - MADRID

Nº LIQUIDACION: 92/38.617

HECHO IMPONIBLE: Impuesto sobre Actividades Económicas.

IMPORTE: 13.156,- Pesetas.

TITULAR: GENER LOPEZ MANUEL R.
DNI/CIF: 72.776.381-B
DOMICILIO: C/. Gonzalo de Berceo, 30 - LOGROÑO (La Rioja)
Nº LIQUIDACION: 92/38.646
HECHO IMPONIBLE: Impuesto sobre Actividades Económicas, en el domicilio de su actividad sito en calle Rio Linares, de esta Ciudad.
IMPORTE: 18.462,- Pesetas.

TITULAR: XICOTA PACHECO MIGUEL A.
DNI/CIF: 46.116.496-R
DOMICILIO: C/. Urbanización El Retiro, 3 - ALBELDA DE IREGUA (La Rioja)
Nº LIQUIDACION: 92/39.055
HECHO IMPONIBLE: Impuesto sobre Actividades Económicas.
IMPORTE: 17.875,- Pesetas.

TITULAR: ACUARIO MODA, S.A.
DNI/CIF: A-78455961
DOMICILIO: C/ Serrano, 17 - MADRID
Nº LIQUIDACION: 92/39063
HECHO IMPONIBLE: Impuesto sobre Actividades Económicas, en el domicilio de su actividad en Calle San Antón, de esta Ciudad.
IMPORTE: 83.266,- Pesetas.

TITULAR: HERAS FELIPE J.MANUEL
DNI/CIF: 7.479.904-M
DOMICILIO: c/. La Portilla, 1 - ALBERITE (La Rioja)
Nº LIQUIDACION: 92/39322
HECHO IMPONIBLE: Impuesto sobre Actividades Económicas.
IMPORTE: 12.155,- Pesetas.

TITULAR: MARTINEZ MORENO VICTOR
DNI/CIF: 16.443.323-W
DOMICILIO: C/. Avda. de España, 16 bajo - LOGROÑO (La Rioja)
Nº LIQUIDACION: 92/39.419
HECHO IMPONIBLE: Impuesto sobre Actividades Económicas, en el domicilio de su actividad sito en calle Avda. de España, de esta Ciudad
IMPORTE: 250.460,- Pesetas.

TITULAR: TORRE CARRERA FIDEL DE LA
DNI/CIF: 16.535.527-E
DOMICILIO: C/. Camino La Solana, 8 - VILLAMEDIANA (La Rioja)
Nº LIQUIDACION: 92/39.590
HECHO IMPONIBLE: Impuesto sobre Actividades Económicas.
IMPORTE: 12.155,- Pesetas.

TITULAR: BOIX LARIOS JOSE C.
DNI/CIF: 16.553.289-M
DOMICILIO: Trv. Palacio, 6 - LOGROÑO (La Rioja)
Nº LIQUIDACION: 93/2.387
HECHO IMPONIBLE: Impuesto sobre Actividades Económicas.
IMPORTE: 14.300,- Pesetas.

TITULAR: CARRILLO MORALES PEDRO
DNI/CIF: 15.872.329-Y
DOMICILIO: C/. Cantabria, 6 - LOGROÑO (La Rioja)
Nº LIQUIDACION: 93/2.405
HECHO IMPONIBLE: Impuesto sobre Actividades Económicas.
IMPORTE: 34.320,- Pesetas.

TITULAR: CENTRO INFORMATICA PASCAL, S.A.
DNI/CIF: A-26035170
DOMICILIO: San Antón, 4 - LOGROÑO (La Rioja)
Nº LIQUIDACION: 93/2.417
HECHO IMPONIBLE: Impuesto sobre Actividades Económicas, en el domicilio de su actividad sito en calle San Antón, 4 de esta Ciudad.
IMPORTE: 18.249,- Pesetas.

TITULAR: CENTRO INFORMATICA PASCAL, S.A.
DNI/CIF: A-26035170
DOMICILIO: C/. San Antón, 4 - LOGROÑO (La Rioja)
Nº LIQUIDACION: 93/2.418
HECHO IMPONIBLE: Impuesto sobre Actividades Económicas, en el domicilio de su actividad sito en calle San Antón, 4 de esta Ciudad.
IMPORTE: 4.121,- Pesetas.

TITULAR: COSTA LOUSADO MANUEL
DNI/CIF: 34.967.471-L
DOMICILIO: C/ Lardero, 18 - LOGROÑO (La Rioja)
Nº LIQUIDACION: 93/2.436
HECHO IMPONIBLE: Impuesto sobre Actividades Económicas.
IMPORTE: 27.885,- Pesetas.

TITULAR: GOMEZ NEIRA CASIMIRO
DNI/CIF: 35.411.222-P

DOMICILIO: c/. Artesanos, 6 - LOGROÑO (La Rioja)
Nº LIQUIDACION: 93/2.523
HECHO IMPONIBLE: Impuesto sobre Actividades Económicas
IMPORTE: 28.600,- Pesetas.

TITULAR: GREMIOS AUX. DE LA CONSTRUCCION, S.L.
DNI/CIF: B-26185801
DOMICILIO: Polig. San Lázaro LOGROÑO (La Rioja)
Nº LIQUIDACION: 93/2.534
HECHO IMPONIBLE: Impuesto sobre Actividades Económicas
IMPORTE: 14.300,- Pesetas.

TITULAR: MORENO CASTILLO MIGUEL A.
DNI/CIF: 93/2.656
DOMICILIO: c/ Oca y Merino 17 - LOGROÑO (La Rioja)
Nº LIQUIDACION: 93/2.656
HECHO IMPONIBLE: Impuesto sobre Actividades Económicas, en el domicilio de su actividad, sito en calle Luis de Ulloa, 7 de esta Ciudad.
IMPORTE: 38.441,- Pesetas.

TITULAR: PROMOCIONES CODEVI, S.A.
DNI/CIF: A-26103366
DOMICILIO: C/. Gral. Vara de Rey, 41 - LOGROÑO (La Rioja)
Nº LIQUIDACION: 93/2.703
HECHO IMPONIBLE: Impuesto sobre Actividades Económicas.
IMPORTE: 42.900,- Pesetas.

TITULAR: PROMOCIONES CODEVI, S.A.
DNI/CIF: A-26103366
DOMICILIO: c/ Gral. Vara de Rey, 41 - LOGROÑO (La Rioja)
Nº LIQUIDACION: 93/2.704
HECHO IMPONIBLE: Impuesto sobre Actividades Económicas, en el domicilio de su actividad, sito en calle Gral. Vara de Rey, de esta Ciudad.
IMPORTE: 13.536,- Pesetas.

TITULAR: TRAMAES, S.L.
DNI/CIF: B-26183780
DOMICILIO C/. Circunde, 9 - LOGROÑO (La Rioja)
Nº LIQUIDACION: 93/2.814
HECHO IMPONIBLE: Impuesto sobre Actividades Económicas, en el domicilio de su actividad, sito en calle Circunde, 9 de esta Ciudad.
IMPORTE: 25.868,- Pesetas.

TITULAR: TRE SAENZ JOSE M.
DNI/CIF: 16.533.040-L
DOMICILIO: c/ Jorge Vigón, 34 - LOGROÑO (La Rioja)
Nº LIQUIDACION: 93/2.816
HECHO IMPONIBLE: Impuesto sobre Actividades Económicas.
IMPORTE: 55.770,- Pesetas.

TITULAR: ZOECOLOR, S.A.
DNI/CIF: A-A6239299
DOMICILIO: c/ Lepanto, 22 - VALENCIA
Nº LIQUIDACION: 93/2.839
HECHO IMPONIBLE: Impuesto sobre Actividades Económicas, en el domicilio de su actividad, sito en calle Tejeras, de esta Ciudad.
IMPORTE: 47.756,- Pesetas.

Expediente Administrativo de Apremio III.C.7929

D.Fernando Ramon Rudiez Corral, Recaudador del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, hago saber que en el expediente administrativo de apremio que se tramita contra D. Ignacio Barrenechea Marín, con D.N.I. num. 16.480.317 N se ha dictado la siguiente:

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES MUEBLES

En la Ciudad de Logroño, a 3 de Agosto de 1.993 tramitandose por esta unidad de Recaudacion Ejecutiva expediente administrativo de apremio contra D. Ignacio Barrenechea Marín, con NIF numero 16.480.317 N y desconociendose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, declaro embargados los vehiculos que se expresan, propiedad del deudor citado, segun consta en la Jefatura Provincial de Trafico de la Rioja, haciendo uso de la facultad que me confiere el Art. 110 del Reglamento General de Recaudacion.

Vehículo matrícula: LO-1460-H, Marca OPEL, Modelo ASCONA.
Los vehiculos descritos quedaran afectos por virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en este expediente para con el Ayuntamiento de Logroño, por un importe de 17.145.pts. de principal, 3.429.pts. de recargo de apremio y 25.000.pts. de intereses y costas presupuestadas en junto 45.574. pesetas.

Los debitos corresponden a los siguientes conceptos: Impuesto sobre vehiculos de tracción mecánica.

De conformidad con lo establecido en el Art. 134.4 del Reglamento General de Recaudación, se requiere al deudor para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Rioja, ponga a disposición de esta unidad de Recaudación los vehículos reseñados con su documentación y llaves.

Y desconociéndose el paradero actual del deudor, se hace público el presente Edicto para conocimiento tanto de dicho deudor, como de su conyuge, y a los efectos de su notificación reglamentaria, haciéndole saber que de no ser entregadas las llaves y la documentación de los vehículos referenciados en el plazo indicado se ordenara a las autoridades que tiene a su cargo la vigilancia de la circulación, se proceda a la captura, depósito y precinto en el lugar donde sean habidos, para que acto seguido se pongan a disposición de esta Recaudación.

Recursos: Contra esta diligencia, pueden presentar recurso de reposición, ante la Alcaldía, previo al Contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes a contar del día siguiente a la publicación de la presente diligencia en el Boletín Oficial de la Rioja, advirtiéndoles que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en los artículos 14 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y 101 del Reglamento General de Recaudación. Logroño a treinta de Agosto de 1.993.— El Recaudador.

Expediente Administrativo de Apremio

III.C.7930

D.Fernando Ramon Rudiez Corral, Recaudador del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, hago saber que en el expediente administrativo de apremio que se tramita contra D. Miguel Angel Herreros Ortiz, con D.N.I. num. 16.488.648 V se ha dictado la siguiente:

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES MUEBLES

En la Ciudad de Logroño, a 1 de Junio de 1.993 tramitándose por esta unidad de Recaudación Ejecutiva expediente administrativo de apremio contra D. Miguel Angel Herreros Ortiz, con NIF numero 16.488.648 V y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de claro embargados los vehículos que se expresan, propiedad del deudor citado, según consta en la Jefatura Provincial de Tráfico de la Rioja, haciendo uso de la facultad que me confiere el Art. 110 del Reglamento General de Recaudación.

Vehículo matrícula: LO-4538-J, Marca AUSTIN, Modelo MONTEGO.

Los vehículos descritos quedaran afectos por virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en este expediente para con el Ayuntamiento de Logroño, por un importe de 47.532.pts. de principal, 9.506.pts. de recargo de apremio y 25.000.pts. de intereses y costas presupuestadas en junto 82.038, pesetas.

Los debitos corresponden a los siguientes conceptos: Multas de tráfico, sobre vehículos de tracción mecánica.

De conformidad con lo establecido en el Art. 134.4 del Reglamento General de Recaudación, se requiere al deudor para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Rioja, ponga a disposición de esta unidad de Recaudación los vehículos reseñados con su documentación y llaves.

Y desconociéndose el paradero actual del deudor, se hace público el presente Edicto para conocimiento tanto de dicho deudor, como de su conyuge, y a los efectos de su notificación reglamentaria, haciéndole saber que de no ser entregadas las llaves y la documentación de los vehículos referenciados en el plazo indicado se ordenara a las autoridades que tiene a su cargo la vigilancia de la circulación, se proceda a la captura, depósito y precinto en el lugar donde sean habidos, para que acto seguido se pongan a disposición de esta Recaudación.

Recursos: Contra esta diligencia, pueden presentar recurso de reposición, ante la Alcaldía, previo al Contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes a contar del día siguiente a la publicación de la presente diligencia en el Boletín Oficial de la Rioja, advirtiéndoles que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en los artículos 14 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y 101 del Reglamento General de Recaudación. Logroño a treinta de Agosto de 1.993.— El Recaudador.

Expediente Administrativo de Apremio

III.C.7931

D.Fernando Ramon Rudiez Corral, Recaudador del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, hago saber que en el expediente administrativo de apremio que se tramita contra D. José Ignacio Ruiz Decimavilla, con D.N.I. num. 16.509.562 R se ha dictado la siguiente:

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES MUEBLES

En la Ciudad de Logroño, a 1 de Junio de 1.993 tramitándose por esta

unidad de Recaudación Ejecutiva expediente administrativo de apremio contra D. José Ignacio Ruiz Decimavilla con NIF numero 16.509.562 R y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, declaro embargados los vehículos que se expresan, propiedad del deudor citado, según consta en la Jefatura Provincial de Tráfico de la Rioja, haciendo uso de la facultad que me confiere el Art. 110 del Reglamento General de Recaudación.

Vehículo matrícula: LO-1029-J, Marca PEUGEOT, Modelo 405.

Los vehículos descritos quedaran afectos por virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en este expediente para con el Ayuntamiento de Logroño, por un importe de 11.490.pts. de principal, 2.298.pts. de recargo de apremio y 25.000.pts. de intereses y costas presupuestadas en junto 38.788, pesetas.

Los debitos corresponden a los siguientes conceptos: Impuesto sobre circulación de vehículos.

De conformidad con lo establecido en el Art. 134.4 del Reglamento General de Recaudación, se requiere al deudor para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Rioja, ponga a disposición de esta unidad de Recaudación los vehículos reseñados con su documentación y llaves.

Y desconociéndose el paradero actual del deudor, se hace público el presente Edicto para conocimiento tanto de dicho deudor, como de su conyuge, y a los efectos de su notificación reglamentaria, haciéndole saber que de no ser entregadas las llaves y la documentación de los vehículos referenciados en el plazo indicado se ordenara a las autoridades que tiene a su cargo la vigilancia de la circulación, se proceda a la captura, depósito y precinto en el lugar donde sean habidos, para que acto seguido se pongan a disposición de esta Recaudación.

Recursos: Contra esta diligencia, pueden presentar recurso de reposición, ante la Alcaldía, previo al Contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes a contar del día siguiente a la publicación de la presente diligencia en el Boletín Oficial de la Rioja, advirtiéndoles que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en los artículos 14 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y 101 del Reglamento General de Recaudación. Logroño a treinta de Agosto de 1.993.— El Recaudador.

Expediente Administrativo de Apremio

III.C.7932

D.Fernando Ramon Rudiez Corral, Recaudador del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, hago saber que en el expediente administrativo de apremio que se tramita contra D. José Luis Alamán Jiménez con D.N.I. num. 29.096.436 X se ha dictado la siguiente:

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES MUEBLES

En la Ciudad de Logroño, a 25 de Junio de 1.993 tramitándose por esta unidad de Recaudación Ejecutiva expediente administrativo de apremio contra D. José Luis Alamán Jiménez con NIF numero 29.096.436 X y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, declaro embargados los vehículos que se expresan, propiedad del deudor citado, según consta en la Jefatura Provincial de Tráfico de la Rioja, haciendo uso de la facultad que me confiere el Art. 110 del Reglamento General de Recaudación.

Vehículo matrícula: LO-6807-D, Marca SEAT, Modelo 132 Los vehículos descritos quedaran afectos por virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en este expediente para con el Ayuntamiento de Logroño, por un importe de 22.500.pts. de principal, 4.500.pts. de recargo de apremio y 25.000.pts. de intereses y costas presupuestadas en junto 52.000, pesetas.

Los debitos corresponden a los siguientes conceptos: Multas de tráfico.

De conformidad con lo establecido en el Art. 134.4 del Reglamento General de Recaudación, se requiere al deudor para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Rioja, ponga a disposición de esta unidad de Recaudación los vehículos reseñados con su documentación y llaves.

Y desconociéndose el paradero actual del deudor, se hace público el presente Edicto para conocimiento tanto de dicho deudor, como de su conyuge, y a los efectos de su notificación reglamentaria, haciéndole saber que de no ser entregadas las llaves y la documentación de los vehículos referenciados en el plazo indicado se ordenara a las autoridades que tiene a su cargo la vigilancia de la circulación, se proceda a la captura, depósito y precinto en el lugar donde sean habidos, para que acto seguido se pongan a disposición de esta Recaudación.

Recursos: Contra esta diligencia, pueden presentar recurso de reposición, ante la Alcaldía, previo al Contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes a contar del día siguiente a la publicación de la presente diligencia en el Boletín Oficial de la Rioja, advirtiéndoles que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en los artículos 14 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y 101 del Reglamento General de Recaudación. Logroño a treinta de Agosto de 1.993.— El Recaudador.

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

Exposición Padrón y apertura del período de cobranza de la Tasa por el servicio de mantenimiento y mejora de los caminos rurales de 1993
III.C.8053

Habiéndose aprobado el padrón correspondiente a la tasa por el servicio de mantenimiento y mejora de los caminos rurales de 1993, se expone al público, de conformidad con los artículos 108 de la Ley 1/1985 y 14.4 de la Ley 39/1988, al objeto de que por los interesados se pueda interponer recurso de reposición en el plazo de un mes.

Se comunica que la cobranza de dichos tributos y precios públicos, tiene señalado el siguiente vencimiento:

PERIODO VOLUNTARIO: DEL 1 DE OCTUBRE AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1993.

ADVERTENCIAS: Al vencimiento del plazo en período voluntario, se iniciará el procedimiento de apremio para el cobro de los descubiertos.

Para la efectividad de estas cuotas, podrán hacer uso quienes lo deseen de la modalidad de domiciliación de pago en Entidades Bancarias y Cajas de Ahorro conforme a las normas establecidas al efecto.

La cobranza tendrá lugar en las Oficinas del Ayuntamiento durante las horas de 17.30 a 20.30 de la tarde, los días 18 y 19 de noviembre y hasta su vencimiento en la Oficina Recaudatoria de LOGROÑO, situada en la calle Galicia nº 14 entreplanta todos los días hábiles de lunes a viernes en horas de 10 a 13.30 de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Vicente de la Sonsierra, a 22 de septiembre de 1993.— El Alcalde, José M^a Orive Pérez.

AYUNTAMIENTO DE ZARRATON

Apertura de cobranza de las Tasas de recogida de basuras y de aguas correspondiente al primer semestre del ejercicio 1993 y del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica y urbana correspondientes al ejercicio 1993
III.C.8055

El Recaudador y Agente Ejecutivo del Ayuntamiento de Zarratón (La Rioja), hace saber: Que durante los días 28 y 29 de Octubre, estarán al cobro en las oficinas del Ayuntamiento en horario de 18 a 20 horas, los recibos correspondientes al concepto arriba indicado.

Los contribuyentes afectos a este impuesto que no satisfagan sus recibos durante los días señalados al cobro en el municipio, podrán hacerlo en la Oficina de Recaudación de este Ayuntamiento situada en Logroño, Avda. Portugal, nº 18 2º J, en horario de 10 a 13 horas.

Período de pago: del 1 de octubre de 1993 al 30 de noviembre de 1993.

Al vencimiento del período de pago en voluntaria se iniciará la vía de apremio con el recargo correspondiente.

Se recuerda que para hacer efectivo el pago de estos recibos podrán hacer uso, quienes lo deseen, de la modalidad de domiciliación en entidades bancarias/cajas de ahorro, de acuerdo con las normas establecidas al respecto.

Lo que se hace público para conocimiento general.

En Zarratón, a 27 de septiembre de 1993.— El Recaudador.

IV. Anuncios**A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios****AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE CAMEROS**

Subasta de batidas de jabalí

IV.A.862

Aprobado por el Pleno el Pliego de condiciones económico-administrativas por el que se ha de regir la contratación en subasta del aprovechamiento de 3 batidas de jabalí, y declarada de urgencia la tramitación del expediente, se expone al público por un plazo de ocho días, para que puedan presentarse cuantas reclamaciones estimen necesarias.

Simultáneamente se anuncia la subasta, si bien ésta se aplazará cuanto sea necesario en caso de producirse reclamaciones, hasta que el Pleno las dictamine.

Aprovechamiento: 3 batidas de jabalí.

. Día 10 de octubre.

. Día 8 de diciembre.

. Día 9 de enero 1994.

Tipo.— 105.000 pts. al alza.

Fianza provisional.— 2% de la licitación.

Fianza definitiva.— 4% de la licitación.

I.V.A.— 4%. Cuota de entrada en la Reserva 21.000 pts. por batida.

Presentación de proposiciones.— En los diez días siguientes hábiles a la publicación del anuncio de subasta en el Boletín.

Apertura de proposiciones.— En el Ayuntamiento a las doce horas del siguiente hábil al plazo de presentación de proposiciones.

Documentación.— Documento Nacional de Identidad y resguardo de haber depositado la fianza.

Modelo de proposición.— D. ..., con domicilio en ..., municipio de ..., provincia de ..., en nombre propio o en representación de ..., enterado de la subasta anunciada por el Ayuntamiento de Cabezón de Cameros en el B.O.R. de fecha ... y nº ..., para la subasta del aprovechamiento de 3 batidas de jabalí, ofrece la cantidad de ...

Conoce y acepta el pliego de condiciones económico-administrativas.

Lugar, fecha y firma del licitador.

En Cabezón de Cameros, a 1 de septiembre de 1993.— El Alcalde.

DELEGACION DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA RIOJA

Subasta de bienes inmuebles (10.056)

IV.A.846

De conformidad con lo dispuesto en el art. 146 del Reglamento General de Recaudación aprobado por R.D. 1684/1990 de 20 de diciembre, se dispone la venta de los bienes que seguidamente se describirán, embargados y de la propiedad del deudor D. Juan Carlos Ruiz Ramírez.

La subasta se celebrará el día 11 de Noviembre de 1993, y hora de las nueve treinta en el Salón de Actos de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja, sito en Logroño, calle de Víctor Pradera nº 4.

DESCRIPCION DE LOS BIENES.

Tres fincas sitas en el municipio de Nalda:

1.— RUSTICA en el paraje Plano.— Polígono 12, parcela 98.— Labor o Labradío seco.— Superficie 44 A.

2.— RUSTICA en el paraje Adobes.— Polígono 12, parcela 138.— Pastos.— Superficie 22 A.

3.— RUSTICA en el paraje Planillo.— Polígono 13, parcela 284.— Labor o Labradío seco.— Superficie 41 A 60 Ca.

Sin inscribir en el Registro de la Propiedad.

Valoración:

Finca 1: 330.000,- pts.

Finca 2: 33.000,- pts.

Finca 3: 208.000,- pts.

Tipos de subasta en 1ª licitación: Coincide con las valoraciones.

Tamos para la licitación: 5.000 pts. para las fincas nºs. 1 y 3; y 1.000 pts. para la nº 2.

Asimismo en cumplimiento del citado artículo, se publica el presente Anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

Primero.— Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta depósito de garantía que será al menos, del 20 por 100 del tipo de aquella, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la ineffectividad de la adjudicación.

Segundo.— La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se hace el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

Tercero.— Que a los bienes a subastar no les afectan más cargas que las que se han hecho constar al describirlos, las cuales quedarán subsistentes, sin que pueda aplicarse a su extinción el precio del remate.

Cuarto.— El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación. Igualmente deberá hacer efectivos los tributos que graven la entrega, así como cualquier otro gasto imputable a la enajenación.

Quinto.— Los Licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes de del comienzo de ésta. Dichas ofertas que tendrán el carácter de máximas, serán registradas en el Registro General de la Delegación de Hacienda y deberá ir acompañadas de cheque conformado, extendido a favor del Tesoro Público por el importe del depósito.

Sexto.— La Mesa de subasta podrá realizar una segunda licitación, si lo juzga pertinente, fijando el tipo de subasta en el 75 por 100 del tipo de la primera licitación.

Igualmente la Mesa de subasta podrá optar por el trámite de adjudicación directa de los bienes, la que se llevará a cabo dentro del plazo de un mes, a contar desde ese momento.

Séptimo.— Los deudores con domicilio desconocido, así como los acreedores hipotecarios y pignoratícios desconocidos, se tendrán por

notificados, a todos los efectos legales, por medio del presente Anuncio.

Octavo.— La Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble que no hubiese sido objeto de remate, conforme al número al artículo 158 del Reglamento General de Recaudación.

Noveno.— Al no estar inscritos los inmuebles a enajenar en el Registro de la Propiedad, la escritura de adjudicación a otorgar por el Estado, si el deudor no lo hace, es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos prevenidos por el art. 199 b) de la Ley Hipotecaria y que en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el Título VI de dicha Ley.

Logroño, 7 de septiembre de 1993.— El Jefe Regional de Recaudación, Abilio Pérez Milla.

Subasta de bienes muebles (10.055)

IV.A.847

De conformidad con lo dispuesto en el art. 146 del Reglamento General de Recaudación aprobado por R.D. 1684/1990 de 20 de diciembre, se dispone la venta de los bienes que seguidamente se describirán, embargados y de la propiedad del deudor D. Belt, S.A.

La subasta se celebrará el día 14 de Octubre de 1993, y hora de las nueve treinta en el Salón de Actos de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja, sito en Logroño, calle de Víctor Pradera nº 4.

DESCRIPCION DE LOS BIENES.

1.— Vehículo marca Ford.— Modelo Fiesta 1-6D.— Tipo Turismo. Matrícula LO-7665-H

2.— Vehículo marca Austin.— Modelo Montego 2-0.— Tipo Turismo. Matrícula LO-2515-1.

Valoración nº 1: 296.000 pts.— Nº 2: 481.000 ptas.

Cargas: sobre dichos vehículos no pesa más carga que la anotación letra "A" practicada a favor del Estado en el Registro de Hipoteca Mobiliaria de Logroño.

Tipo de subasta en 1ª licitación: nº 1: 296.000 pts.; nº 2: 481.000 ptas.

Los vehículos se encuentran depositados en los Almacenes del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, sitos en esta ciudad, término de Prado Viejo. Tramos para la licitación: 5.000 pts.

Asimismo en cumplimiento del citado artículo, se publica el presente Anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

Primero.— Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta depósito de garantía que será al menos, del 20 por 100 del tipo de aquella, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la inefectividad de la adjudicación.

Segundo.— La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se hace el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

Tercero.— Que a los bienes a subastar no les afectan más cargas que las que se han hecho constar al describirlos, las cuales quedarán subsistentes, sin que pueda aplicarse a su extinción el precio del remate.

Cuarto.— El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación. Igualmente deberá hacer efectivos los tributos que graven la entrega, así como cualquier otro gasto imputable a la enajenación.

Quinto.— Los Licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes de del comienzo de ésta. Dichas ofertas que tendrán el carácter de máximas, serán registradas en el Registro General de la Delegación de Hacienda y deberá ir acompañadas de cheque conformado, extendido a favor del Tesoro Público por el importe del depósito.

Sexto.— La Mesa de subasta podrá realizar una segunda licitación, si lo juzga pertinente, fijando el tipo de subasta en el 75 por 100 del tipo de la primera licitación.

Igualmente la Mesa de subasta podrá optar por el trámite de adjudicación directa de los bienes, la que se llevará a cabo dentro del plazo de un mes, a contar desde ese momento.

Séptimo.— Los deudores con domicilio desconocido, así como los acreedores hipotecarios y pignoratícios desconocidos, se tendrán por notificados, a todos los efectos legales, por medio del presente Anuncio.

Octavo.— La Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble que no hubiese sido objeto de remate, conforme al número al artículo 158 del Reglamento General de Recaudación.

Logroño, 13 de septiembre de 1993.— El Jefe Regional de Recaudación, Abilio Pérez Milla.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Subasta de bienes muebles

IV.A.833

D. Alberto José Casañal Abad, Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de Calahorra.

HACE SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad contra el deudor Calzados Ucafer S.L. por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado en el día de hoy la siguiente

"PROVIDENCIA: Autorizada por el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja con fecha 8 de septiembre de 1993 la enajenación de los bienes muebles propiedad del deudor Calzados Ucafer S.L., embargados por diligencia/s de fecha/s 11 de mayo de 1992 en el procedimiento de apremio seguido por deudas a la Seguridad Social, procédase a la celebración del Acto de subasta, para la que se señala el día 22 de octubre de 1993, a las 10 horas en los locales de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sita en Calahorra, Paseo de Mercadal, 14, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, efectuándose las notificaciones y anuncios de Edictos previstos en el citado Reglamento".

En cumplimiento de la transcrita Providencia se anuncia el presente Edicto, advirtiéndose a las personas que deseen tomar parte lo siguiente:

1.— Los bienes se encuentran en poder de José Carmelo Hernández Solana, depositario de los mismos, con domicilio en C/ Santo Domingo, 4 - 26580 Arnedo, pudiendo ser examinados en C/ Carretera de Quel s/n - Polígono Cartonera, por las personas interesadas en días y horas hábiles hasta el día anterior al fijado para la subasta.

2.— Las cargas reales preferentes quedan subsistentes, pudiendo examinarse su naturaleza e importe en los Registros Públicos correspondientes, sin perjuicio de la posibilidad de consultar el expediente obrante en esta Unidad.

3.— La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se hiciera efectivo el pago de los descubiertos incluido recargo y costas.

4.— Todo licitador, para que pueda ser admitido como tal, constituirá en la mesa de subasta un depósito en metálico o en cheque bancario certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Calahorra de al menos un 25 por ciento del tipo de subasta, advirtiéndose que el depósito constituido se ingresará en firme en la cuenta restringida de recaudación si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate. Dicho depósito podrá realizarse desde la publicación de los anuncios de la subasta hasta el momento del comienzo de la misma.

5.— Constituido depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta.

6.— Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre precisarán en el acto o al efectuarse el pago.

7.— En el caso de no existir postores en primera licitación, se procederá acto seguido a realizar la segunda licitación, admitiéndose las proposiciones que cubran el 75 por ciento del tipo de subasta en primera licitación.

8.— Desde la publicación del anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas en sobre cerrado, consignándose en la Mesa, junto a aquél, el importe del depósito indicado en el punto 4 de este Edicto.

9.— El rematante quedará obligado a entregar en el acto de adjudicación o al siguiente día hábil la diferencia entre el precio de adjudicación y el importe del depósito constituido.

10.— En cualquier momento posterior a aquél en que se declare desierta la primera licitación, pero anterior a la constitución de depósito para la segunda licitación, podrán adjudicarse directamente los bienes o lotes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha primera licitación, previa solicitud y pago del importe.

11.— Ultimada la subasta sin conseguir la enajenación de los bienes, se celebrará pública almoneda durante los tres días hábiles siguientes.

12.— Se advierte a los deudores con domicilio desconocido y en rebeldía y a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, si los hubiere, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal a todos los efectos por medio del presente anuncio.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

- 1.— Máquina de poner ojete nº 44 Cv 1/2 de 1 canal.
- 2.— Máquina de dobladillar 45M nº E-4052 Cv 1
- 3.— Máquina de atar USM Nº E1954 Cv 1/2
- 4.— Máquina de moldear kiowas M.GONZALEZ nº 50, ocho puestos (Aire comprimido)
- 5.— Máquina de moldear traseras RONDO nº 150, dos puestos (Aire comprimido)
- 6.— Máquina de ahormar FERCA nº 1792/87 (neumática)
- 7.— Máquina de montar traseras USM nº 364 (neumática)
- 8.— Acondicionador USM (Horno) nº 3069 Cv 4
- 9.— Máquina de pulir (cepillo y lijadora) nº 428-A Cv 1/2
- 10.— Máquina de raspar marca GINES nº A-59852 Cv 2
- 11.— Colector pequeño con motor nº 27120 Cv 0,75
- 12.— Colector grande con motor nº 363340-B Cv 1,5
- 13.— Máquina de pegar PASANQUI nº 266 (neumática)
- 14.— Reactivador de pegado nº 28 (Resistencias)
- 15.— Reactivador de puntas nº 224 (Resistencias)
- 16.— Máquina de pulir DISA-73 nº 5073679 Cv 2
- 17.— Colector FAMAK nº 343901 Cv 1,5
- 18.— Máquina de dar látex PASANQUI nº 515 Cv 1/2
- 19.— Máquina de cepillos marca DISA nº 1070834 Cv 2
- 20.— Máquina de coser CASCO nº 11 Cv 2,5 IMU

- 21.— Máquina de desahorrar n° 939 CV 1,5
- 22.— Máquina de cardar pisos M.GONZALEZ n° 388 Cv 3,25
- 23.— Generador de aire caliente GER n° 414 de 6000 Kcal, n° 4481
- 24.— Compresor SAMUR n° 235926 CV 10 año 1977

Tasación: 2.245.000 pta.
 Tipo de Subasta en Primera Licitación: 2.245.000 pta.
 Tipo de Subasta en Primera Licitación: 1.683.750 pta.

Calahorra, a 10 de septiembre de 1993.— El Recaudador Ejecutivo, Alberto Casañal Abad.

Subasta de bienes muebles

IV.A.834

D. Alberto José Casañal Abad, Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de Calahorra.

HACE SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad contra el deudor Ramón Jiménez Pérez por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado en el día de hoy la siguiente

“PROVIDENCIA: Autorizada por el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja con fecha 28 de Enero de 1993 la enajenación de los bienes muebles propiedad del deudor Ramón Jiménez Pérez, embargados por diligencia/s de fecha/s 13 de enero de 1993 en el procedimiento de apremio seguido por deudas a la Seguridad Social, procédase a la celebración del Acto de subasta, para la que se señala el día 22 de octubre de 1993, a las 10 horas en los locales de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sita en Calahorra, Paseo de Mercadal, 14, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, efectuándose las notificaciones y anuncios de Edictos previstos en el citado Reglamento”.

En cumplimiento de la transcrita Providencia se anuncia el presente Edicto, advirtiéndose a las personas que deseen tomar parte lo siguiente:

1.— Los bienes se encuentran en poder de Ramón Jiménez Pérez, depositario de los mismos, con domicilio en C/ Libertad, 15-1º E, pudiendo ser examinados en C/ Libertad, 15, por las personas interesadas en días y horas hábiles hasta el día anterior al fijado para la subasta.

2.— Las cargas reales preferentes quedan subsistentes, pudiendo examinarse su naturaleza e importe en los Registros Públicos correspondientes, sin perjuicio de la posibilidad de consultar el expediente obrante en esta Unidad.

3.— La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se hiciera efectivo el pago de los descubiertos incluido recargo y costas.

4.— Todo licitador, para que pueda ser admitido como tal, constituirá en la mesa de subasta un depósito en metálico o en cheque bancario certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Calahorra de al menos un 25 por ciento del tipo de subasta, advirtiéndose que el depósito constituido se ingresará en firme en la cuenta restringida de recaudación si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate. Dicho depósito podrá realizarse desde la publicación de los anuncios de la subasta hasta el momento del comienzo de la misma.

5.— Constituido depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta.

6.— Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre precisarán en el acto o al efectuarse el pago.

7.— En el caso de no existir postores en primera licitación, se procederá acto seguido a realizar la segunda licitación, admitiéndose las proposiciones que cubran el 75 por ciento del tipo de subasta en primera licitación.

8.— Desde la publicación del anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas en sobre cerrado, consignándose en la Mesa, junto a aquél, el importe del depósito indicado en el punto 4 de este Edicto.

9.— El rematante quedará obligado a entregar en el acto de adjudicación o al siguiente día hábil la diferencia entre el precio de adjudicación y el importe del depósito constituido.

10.— En cualquier momento posterior a aquél en que se declare desierta la primera licitación, pero anterior a la constitución de depósito para la segunda licitación, podrán adjudicarse directamente los bienes o lotes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha primera licitación, previa solicitud y pago del importe.

11.— Ultimada la subasta sin conseguir la enajenación de los bienes, se celebrará pública almoneda durante los tres días hábiles siguientes.

12.— Se advierte a los deudores con domicilio desconocido y en rebeldía y a los acreedores hipotecarios y pignoraticios, si los hubiere, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal a todos los efectos por medio del presente anuncio.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

LOTE UNICO

Furgoneta mixta Citroen, modelo C 15, E, matrícula LO-5387-H.
 Valor de tasación: 165.000 ptas.
 Tipo de subasta en primera licitación: 165.000 ptas.
 Tipo de subasta en segunda licitación: 123.750 ptas.

Calahorra, a 13 de septiembre de 1993.— El Recaudador Ejecutivo. P.D. El Jefe de Negociado, Santiago Ramos Medrano.

Subasta de bienes

IV.A.841

D. Alberto José Casañal Abad, Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de Calahorra.

HACE SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad contra el deudor Antonio Beni Vallejo por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado en el día de hoy la siguiente

“PROVIDENCIA: Autorizada por el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja con fecha 8 de septiembre de 1993 la enajenación de los bienes muebles propiedad del deudor Antonio Beni Vallejo, embargados por diligencia/s de fecha/s 13 de julio de 1992 en el procedimiento de apremio seguido por deudas a la Seguridad Social, procédase a la celebración del Acto de subasta, para la que se señala el día 22 de octubre de 1993, a las 10 horas en los locales de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sita en Calahorra, Paseo de Mercadal, 14, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, efectuándose las notificaciones y anuncios de Edictos previstos en el citado Reglamento”.

En cumplimiento de la transcrita Providencia se anuncia el presente Edicto, advirtiéndose a las personas que deseen tomar parte lo siguiente:

1.— Los bienes se encuentran en poder de Antonio Beni Vallejo, depositario de los mismos, con domicilio en Alfaro.

2.— Las cargas reales preferentes quedan subsistentes, pudiendo examinarse su naturaleza e importe en los Registros Públicos correspondientes, sin perjuicio de la posibilidad de consultar el expediente obrante en esta Unidad.

3.— La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se hiciera efectivo el pago de los descubiertos incluido recargo y costas.

4.— Todo licitador, para que pueda ser admitido como tal, constituirá en la mesa de subasta un depósito en metálico o en cheque bancario certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Calahorra de al menos un 25 por ciento del tipo de subasta, advirtiéndose que el depósito constituido se ingresará en firme en la cuenta restringida de recaudación si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate. Dicho depósito podrá realizarse desde la publicación de los anuncios de la subasta hasta el momento del comienzo de la misma.

5.— Constituido depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta.

6.— Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre precisarán en el acto o al efectuarse el pago.

7.— En el caso de no existir postores en primera licitación, se procederá acto seguido a realizar la segunda licitación, admitiéndose las proposiciones que cubran el 75 por ciento del tipo de subasta en primera licitación.

8.— Desde la publicación del anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas en sobre cerrado, consignándose en la Mesa, junto a aquél, el importe del depósito indicado en el punto 4 de este Edicto.

9.— El rematante quedará obligado a entregar en el acto de adjudicación o al siguiente día hábil la diferencia entre el precio de adjudicación y el importe del depósito constituido.

10.— En cualquier momento posterior a aquél en que se declare desierta la primera licitación, pero anterior a la constitución de depósito para la segunda licitación, podrán adjudicarse directamente los bienes o lotes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha primera licitación, previa solicitud y pago del importe.

11.— Ultimada la subasta sin conseguir la enajenación de los bienes, se celebrará pública almoneda durante los tres días hábiles siguientes.

12.— Se advierte a los deudores con domicilio desconocido y en rebeldía y a los acreedores hipotecarios y pignoraticios, si los hubiere, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal a todos los efectos por medio del presente anuncio.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

LOTE

Acciones números 6.701 al 10.050 ambos inclusive en la Sociedad Precocinados Corella, S.A.

Valor de tasación: 0 ptas.

Tipo de subasta en primera licitación: 377.867 ptas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 283.400 ptas.

Calahorra, a 13 de septiembre de 1993.— El Recaudador Ejecutivo. P.D. El Jefe de Negociado, Santiago Ramos Medrano.

Subasta de bienes inmuebles

IV.A.842

D. Santiago Ramos Medrano, Recaudador Ejecutivo por delegación de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social número 26/02C de Calahorra,

HACE SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que

se sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, contra el deudor Trinidad Irasema Milla Alonso y Joaquín Millán Gil de Gómez, se ha dictado con fecha 13 de septiembre de 1993, la siguiente providencia:

“PROVIDENCIA: Autorizada por la Dirección Provincial con fecha 8 de septiembre de 1993, la subasta de bienes inmuebles del deudor Trinidad Irasema Milla Alonso y Joaquín Millán Gil de Gómez, cuyo embargo se realizó por diligencia de fecha 18 de Junio de 1993, en expediente administrativo de apremio instruido en esta Unidad de mi cargo.

Procédase a la celebración de la citada subasta el día 25 de noviembre de 1993 a las 9,30 horas de la mañana en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, c/ Sagasta nº 2 de Logroño, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139, en cuanto le sea de aplicación, y artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y al cónyuge del deudor.”

En cumplimiento de dicha Providencia, se publica el presente Anuncio y se advierte a las personas que deseen participar en dicha subasta lo siguiente:

1.— Que las cargas preferentes, si las hubiere, quedan subsistentes, debiendo hacerse cargo de ellas el adjudicatario; no obstante se señala que el importe de las mismas ha sido deducido del precio de valoración de los bienes al fijar el tipo de la subasta, salvo indicación en contrario.

2.— Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace pago de la deuda y costas.

3.— Desde la publicación del anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, que se presentarán ante la Mesa de la subasta y que serán abiertos al iniciarse la licitación y publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. Junto a este sobre se presentará otro conteniendo el depósito en metálico o en cheque bancario conformado a nombre de la Tesorería Territorial.

4.— Que todo licitador habrá de constituir ante el Recaudador o ante la Mesa de Subasta depósito de garantía de al menos el 25% del tipo de aquella, depósito éste que se ingresará en firme en la Dirección Provincial si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate.

5.— Constituido depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta.

6.— Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre precisarán en el acto o al efectuarse el pago.

7.— En el caso de no existir postores en primera licitación, se procederá acto seguido a realizar la segunda licitación, admitiéndose las proposiciones que cubran el 75 por ciento del tipo de subasta en primera licitación.

8.— Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o al día siguiente hábil, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

9.— Que los licitadores habrán de conformarse con los Títulos de Propiedad que se han aportado, sin poder exigir otros, los cuales estarán de manifiesto en la Unidad de Recaudación Ejecutiva hasta el día anterior al señalado para la subasta.

10.— En cualquier momento posterior a aquél en que se declare desierta la primera licitación, pero anterior a la constitución de depósito para la segunda licitación, podrán adjudicarse directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha primera licitación, previa solicitud y pago del importe.

11.— Se advierte a los acreedores hipotecarios y terceros poseedores, si los hubiere, de tenerlos notificados con plena virtualidad legal, a todos los efectos, por medio del presente anuncio.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

URBANA Nº SIETE.— Vivienda en planta cuarta del edificio sito en Arnedo, calle Gonzalo de Berceo esquina a calle Pío XII, con una superficie construida de 151,55 m2. y útil de 109,51 m2. Consta de cuatro dormitorios, salón comedor, cocina, baño, aseo vestibulo, pasillo y terrazas. Linda derecha entrando con c/ Gonzalo de Berceo, izquierda, parte trasera del edificio destinado a zona verde y fondo c/ Pío XII. En el valor total del inmueble le corresponde una cuota de participación de veinte enteros por ciento.

Inscrita al tomo 370, libro 91 de Arnedo, folio 176, finca nº 13393.

Valor de tasación: 10.994.687 Pts.

Cargas preferentes subsistentes:	
Hipototeca del Banco Hipotecario:	1.315.000 Pts.
Comercial Hispanofil S.A.:	914.000 Pts.
Total cargas preferentes:	2.229.000 Pts.
Tipo de subasta en primera licitación:	8.765.687 Pts.
Tipo de subasta en segunda licitación:	6.574.265 Pts.

URBANA Nº DOS.— Local en planta baja sito en Arnedo calle Gonzalo de Berceo esquina a la calle Pío XII, de 32,92 metros cuadrados construidos, con entrada por la calle Gonzalo de Berceo. Linda derecha entrando, elemento individual señalado con el número tres, izquierda elemento individual señalado con el número uno y portal y fondo, zona verde de la parte trasera del edificio. En el valor total del inmueble le corresponde una cuota de participación de 7,23 enteros por ciento. Inscrita al tomo 380, libro 91 de Arnedo, folio 171, finca nº 13388.

Valor de tasación: 3.292.000 Pts.

Cargas preferentes subsistentes:	
Comercial Hispanofil S.A.:	914.000 Pts.
Total cargas preferentes:	914.000 Pts.
Tipo de subasta en primera licitación:	2.378.000 Pts.
Tipo de subasta en segunda licitación:	1.783.500 Pts.

En Calahorra, a 13 de Septiembre de 1993.— El Recaudador Ejecutivo. P.D. El Jefe de Negociado, Santiago Ramos Medrano.

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE ABALOS

Solicitud de licencia para instalar un tanque de propano
IV.B.601

Por Isaac Manuelo Martínez de Bujo, en representación de Construcciones Majuelo-Ortiz, S.L. se ha solicitado licencia para instalación de un tanque de gas propano, con emplazamiento en C/ Nueva s/n.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto. 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Abalos, a 13 de septiembre de 1993.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE QUEL

Solicitud de licencia para la instalación de secadero industrial para deshidratación de frutos frescos
IV.B.600

Solicitada por la Cooperativa del Cidacos, licencia municipal para la instalación de secadero industrial para deshidratación de frutos frescos en Avda. Ferrocarril s/n, de esta villa, se abre un período de información pública a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, durante el plazo de diez días hábiles, las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Quel, 10 de septiembre de 1993.— El Alcalde.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

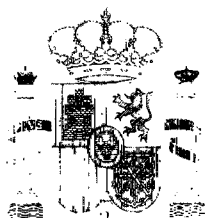
Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

TASAS

(Ley 3/1992, de 9 de Octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja nº 124 de 15 de Octubre de 1992 y Ley de Presupuestos de 1993).

Anuncios	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)	101
Suscripciones (edición normal o microfilmada)	
Anual	10.509
Semestral	5.255
Trimestral	2.627
Venta de ejemplares	
1 ejemplar	51



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Jueves, 30 de Septiembre de 1993

Año XII.— Suplemento al nº 119

INDICE DE DISPOSICIONES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA SOBRE SUBVENCIONES, AYUDAS, BECAS, ETC.

Tercer Trimestre de 1993

INDICE CRONOLOGICO POR CONSEJERIAS

Vicepresidencia

— Orden de 10 de septiembre de 1993 de la Vicepresidencia del Gobierno de La Rioja por la que se regula el régimen de subvenciones para la creación de zonas de adecuación naturalista. (B.O.R. nº 113 de 13.9.93)

Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas

— Orden de 2 de agosto de 1993 por la que se prorroga el plazo de presentación de la documentación que acredite justifique y explique las actividades subvencionadas en materia de promoción educativa realizadas en el año de 1993 que se expresan realizadas con anterioridad a la notificación de la concesión de subvención o ayuda. (B.O.R. nº 95 de 5.8.93)

— Orden de 2 de Agosto de 1.993 por los que se establece plazo extraordinario para la presentación de solicitudes de renovación de becas para la ampliación de estudios y trabajos de investigación por postgraduados universitarios para el Curso 1993/1994. (B.O.R. nº 95 de 5.8.93)

— Orden de 4 de agosto de 1993 por la que se modifica la Orden de 11 de abril de 1993 por la que se regula la concesión de subvenciones para la financiación de los servicios administrativos, a las Agrupaciones de Municipios para sostenimiento de Secretaría y a las Mancomunidades de Municipios para prestación de servicios. (B.O.R. nº 98 de 12.8.93)

— Orden de 5 de agosto de 1993 de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas por la que se convocan y establecen las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones a Entidades Asociativas de Profesores con el objeto de financiar actividades de formación del Profesorado no universitario realizadas en 1993. (B.O.R. nº 97 de 10.8.93)

— Orden de 27 de agosto de 1993 de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas del Gobierno de La Rioja por lo que se regula el régimen de subvenciones o Corporaciones Locales y Entidades Privadas sin fines de lucro para la realización de actividades en el marco de la Educación de Personas Adultas. (B.O.R. nº 106 de 31.8.93)

— Orden de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de 14 de Septiembre de 1993 por la que se regula la concesión de subvenciones a Entidades Benéficas y a otras Asociaciones. (B.O.R. nº 113 de 16.9.93)

Corrección de errores. (B.O.R. nº 117 de 25.9.93)

— Orden de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de 14 de Septiembre de 1993 por la que se regula la concesión de subvenciones a colectividades riojanas en el exterior. (B.O.R. nº 113 de 16.9.93)

Consejería de Medio Ambiente

— Orden de 25 de Junio de 1993 de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se regula el regimen de subvenciones de fomento a la Producción Forestal. (B.O.R. nº 82 de 6.7.93)

Corrección de errores. (B.O.R. nº 89 de 22.7.93)

Consejería de Obras Públicas y Urbanismo

— Orden de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo de 28 de Junio de 1993, sobre otorgamiento de subvenciones al transporte público regular permanente de viajeros de uso general como compensación a las reducciones tarifarias que se establecen a los alumnos de enseñanza universitaria durante el curso lectivo correspondiente al año 1993-1994. (B.O.R. nº 96 de 7.8.93)

— Orden de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo de 5 de Julio de 1993 por la que se modifica la de 5 de mayo de 1993 que regula la concesión de ayudas para fomentar la renovación del parque de vehículos que realizan en La Rioja transporte regular de viajeros. (B.O.R. nº 97 de 10.8.93)

— Decreto 40/1993 de 22 de julio por el que se modifico el Capitulo III, "Subvenciones a actuaciones de rehabilitación", del Decreto 16/1992 de 7 de mayo sobre ayudas económicas directas para acceso a la vivienda. (B.O.R. nº 91 de 27.7.93)

— Orden de 26 de Julio de 1993 de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo sobre ayudas económicas para la rehabilitación de edificios, viviendas y equipamiento comunitario primario correspondiente al Plan de Vivienda 1992-1995. (B.O.R. nº 93 de 31.7.93)

Consejería de Cultura, Deportes y Juventud

— Orden de 16 de Julio de 1993 de la Consejería de Cultura Deportes y Juventud por la que se modifica el plazo establecido en el número 1 del artículo 5º de la Orden de 2 de Abril de 1993 de esta misma Consejería. (B.O.R. nº 92 de 29.7.93)

— Orden de 6 de Septiembre de 1993 de la Consejería de Cultura Deportes y Juventud por la que se establecen los requisitos de concesión de ayudas para asistencia y presentación de comunicaciones a Congresos Científicos. (B.O.R. nº 113 de 16.9.93)

Consejería de Industria, Trabajo y Comercio

— Orden de 1 de Julio de 1993 de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio por la que se conceden ayudas para la realización de auditorías tecnológicas en las empresas de la Comunidad Autónoma de La Rioja. (B.O.R. nº 82 de 6.7.93)

— Orden de 20 de Julio de 1993 de la Consejería de Industria Trabajo y Comercio sobre ayudas a Cooperativas de Trabajo Asociado y Sociedades Anónimas Laborales. (B.O.R. nº 93 de 31.7.93)

— Orden de 20 de Julio de 1993 de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio sobre ayudas al autoempleo. (B.O.R. nº 93 de 31.7.93)

— Orden de 20 de Julio de 1993 de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio sobre ayudas a la contratación. (B.O.R. nº 93 de 31.7.93)

— Orden de 20 de Julio de 1993 de la Consejería de Industria Trabajo y Comercio sobre programa de formación práctica en empresas y contratación de jóvenes titulados sin experiencia. (B.O.R. nº 93 de 31.7.93)

— Orden de 20 de Julio de 1993 de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio sobre ayudas a Cooperativas de Trabajo Asociado y Sociedades Anónimas Laborales. (B.O.R. nº 93 de 31.7.93)

— Orden de 4 de Agosto de 1993, de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio sobre subvenciones a Centrales Sindicales en materia de inversiones. (B.O.R. nº 98 de 12.8.93)

Consejería de Agricultura y Alimentación

— Orden de 23 de Junio de 1993 de la Consejería de Agricultura y Alimentación por la que se regula la concesión de ayudas de apoyo genérico al Sector Agrario. (B.O.R. nº 82 de 6.7.93)

— Orden de 10 de agosto de 1993, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se convocan dos becas de formación de personal investigador. (B.O.R. nº 100 de 17.8.93)

— Decreto 47/1993 de 9 de septiembre por el que se modifica el Decreto 9/1992 de 12 de marzo para la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias. (B.O.R. nº 112 de 14.9.93)

Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social

— Orden de 17 de Agosto de 1993 por la que se convocan con carácter extraordinario ayudas a Instituciones Sociales sin fin de lucro en materia de Servicios Sociales. (B.O.R. nº 103 de 24.8.93)

